

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 687 DE 2024

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ULTRACEM S.A.S., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000531 de 2023 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Política, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015 en la Ley 1333 de 2009, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que mediante Resolución No.062 del 06 de febrero de 2012, modificada por la Resolución No.0199 del 08 de mayo de 2013, esta Corporación otorgó una licencia ambiental, permiso de vertimientos y aprovechamiento forestal único a la sociedad CEMENTOS & CONCRETOS ATLANTICO S.A., identificada con NIT 900.435.607-2, para el proyecto de construcción y operación de una molienda de cemento y producción de concreto, localizado al norte del municipio de Galapa, en un lote a 2.5 km de la Avenida Circunvalar, sobre la vía de la cordialidad, que conduce desde Barranquilla hacia Cartagena, en el Departamento del Atlántico, con Geo-referenciación coordenadas: X 10°56'12.76" y 74°51'17.01". Altura sobre el nivel del mar (msnm): 83 m.

Que a través de la Resolución No.095 del 11 de marzo de 2013, esta Corporación autorizó la cesión de la licencia ambiental y de los permisos otorgados a la sociedad CEMENTOS & CONCRETOS ATLANTICO S.A., por medio de la Resolución No.062 del 06 de febrero de 2012, a favor de la sociedad CEMENTOS ATLÁNTICO S.A.S., identificada con NIT 900.570.964-4.

Que mediante la Resolución No.00205 el 28 de abril de 2014, esta Corporación con respecto a la licencia ambiental y demás permisos y autorizaciones de que es titular la sociedad CEMENTOS ATLÁNTICO S.A.S, aceptó el cambio de razón social de dicha sociedad por el de la siguiente denominación: **ULTRACEM S.A.S.**

Seguidamente, la mencionada Resolución No.062 del 06 de febrero de 2012, fue modificada por las Resoluciones No.589 del 17 de septiembre de 2014, No.301 del 29 de mayo de 2015, No.599 del 25 de agosto de 2017, No.209 del 26 de abril del 2021, No.231 del 05 de mayo del 2021.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico realizó el día 22 de noviembre del 2023, visita de inspección técnica al predio en donde se desarrolla la actividad productiva de la sociedad ULTRACEM S.A.S., en el municipio de Galapa, Departamento del Atlántico, con el objeto de realizar seguimiento a las obligaciones establecidas en la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No.062 de 2012, así como de verificar la veracidad de la

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 687 DE 2024

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ULTRACEM S.A.S., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

información presentada en el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA#10), del periodo comprendido de octubre de 2021 a septiembre de 2022.

De la citada visita de inspección se emitió el **Informe Técnico No.1173 del 22 de diciembre de 2023**, en el cual se consignaron los siguientes hechos a saber:

“(…)

6. PROYECTO O ACTIVIDAD: Operación de una molienda de minerales y producción de cemento.

7. MUNICIPIO Y CÓDIGO: Galapa – 05

8. COORDENADAS DEL PREDIO: En la siguiente tabla se presentan las coordenadas del área licenciada mediante la Resolución 062 de 2012 de esta entidad. Su proyección cartográfica es MAGNA-SIRGA Origen nacional.

Tabla No. 1: Coordenadas del área licenciada.

VÉRTICE	ESTE (m)	NORTE (m)
1	4797422,50	2766956,45
2	4797173,65	2767219,51
3	4797511,34	2767323,31
4	4797635,58	2767152,72
5	4797422,50	2766956,45

Fuente: Expediente 0509-295 de la CRA

9. LOCALIZACIÓN:

La empresa **ULTRACEM S.A.S.** Se encuentra ubicada en la vía que desde la Cordialidad conduce al **PARQUE INDUSTRIAL GALAPARK**, en jurisdicción del municipio de Galapa – Atlántico.

Ilustración No.1. Localización de la empresa ULTRACEM S.A.S.



Fuente: Equipo de seguimiento ambiental de la CRA. 2023

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No **687** DE 2024

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ULTRACEM S.A.S., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

10. EXPEDIENTE: 0509-295

11. RELACIONADO CON EXPEDIENTES N°: No aplica

12. NOMBRE DE LA MICROCUENCA: Ciénaga de Mallorquín y arroyos Grande y León

13. FECHA DE VISITA: 22 de noviembre del 2023

14. OBJETO: Verificar mediante seguimiento ordinario total el cumplimiento de las obligaciones y/o tareas ambientales establecidas en la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 62 del 2012. De la misma manera, verificar la veracidad de la información presentada en el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA#10) -Período comprendido de octubre de 2021 a septiembre de 2022.

15. NOMBRE DE LAS PERSONAS Y/O ENTIDADES QUE ASISTEN A LA VISITA: Por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico los ingenieros ANA CORDERO CAMPO, EDUARDO DE JESÚS MOLINA, EDINSON MANRIQUE Y DUVAN SALOMON CERVANTES; y en representación de la empresa ULTRACEM S.A.S., PEDRO TORRES PÉREZ, encargados del Sistema de Gestión Ambiental.

(...)

17. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La empresa ULTRACEM S.A.S., se encontró desarrollando normalmente sus procesos de transporte, almacenamiento, dosificación, trituración, molienda, clasificación y empaque de Cemento en su Planta ubicada en el Municipio de Galapa.

A continuación, se expone el estado documental actual del proyecto:

Resolución No. 000062 del 06 de febrero de 2012, otorga Licencia Ambiental, permiso de vertimientos líquidos y aprovechamiento forestal, para el proyecto de construcción y operación de una molienda de cemento y producción de concreto.

Resolución No. 00199 del 8 de mayo de 2013, se modifica la Licencia Ambiental, adicionando la entrega del permiso de emisiones atmosféricas a la empresa Cementos Atlántico S.A.S. por un término de 3 años, para 28 fuentes de emisión.

Resolución No. 00589 del 17 de septiembre de 2014, se definen las unidades de contaminación atmosférica (UCA), se establecen obligaciones al plan de contingencias para los sistemas de control de emisiones y al plan de contingencias para el manejo de hidrocarburos, y se rechaza la frecuencia de monitoreo propuesta por la empresa para

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **687** DE 2024

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ULTRACEM S.A.S., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

el estudio isocinético de las veintiocho (28) chimeneas. Así mismo, se resalta que se debe adelantar dicho estudio isocinético en un tiempo no superior a seis meses contados a partir de la operación de la planta.

Resolución No. 301 del 29 de mayo de 2015, se modifica la Licencia Ambiental, en el sentido de: 1. Ampliar el término del Permiso de emisiones atmosféricas por la vida útil del proyecto. 2. Establecer el cronograma de frecuencia de monitoreo de las emisiones de Material Particulado (MP) para las 24 nuevas fuentes fijas en operación. 3. Aprobar el Plan de Contingencias para las 52 fuentes fijas identificadas en el proyecto. 4. Otorgar el permiso de vertimientos líquidos a la empresa por la vida útil del proyecto.

Resolución No. 599 del 25 de agosto de 2017, Por medio del cual se cambia la ubicación del punto de descarga de los vertimientos: Punto arroyo caña, georeferenciación coordenadas X 10°56'9.19" y Y 74°51'11.56".

Resolución No. 338 del 10 de mayo del 2019, modifica la Licencia Ambiental en el sentido de: 1. Incluir la actividad de montaje y operación de una línea de producción de mortero seco. 2. Incluir seis (6) nuevas fuentes fijas de emisión atmosférica.

Resolución No. 209 del 26 de abril del 2021, Por medio del cual se modifica la Licencia Ambiental a la empresa ULTRACEM S.A.S en el sentido de revocar el inciso TRES del ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO, el cual establecía la obligación de una interventoría ambiental permanente durante la etapa pre-operativa, constructiva, operativa, clausura y desmantelamiento del proyecto.

Resolución No. 231 del 05 de mayo del 2021, modifica la Licencia Ambiental en el sentido de: 1. Aumentar la capacidad de producción de cemento a 1.900.000 toneladas al año. 2. Modificar el Permiso de Emisiones Atmosféricas a la sociedad ULTRACEM S.A.S, incluyendo las diez (10) nuevas fuentes fijas de emisión atmosférica identificadas en el proyecto de construcción, montaje y operación de la planta de fabricación de cemento y producción de mortero seco, 3. Aprobar el Plan de Contingencia de los sistemas de control de emisiones.

Actualmente se tienen en total las siguientes fuentes de emisión vigentes:

Tabla No. 3 -Ubicación de las 64 fuentes de emisión vigentes de la empresa ULTRACEM S.A.S.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 687 DE 2024

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ULTRACEM S.A.S., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

ITEM	REFERENCIA (Codigo Interno)	DESCRIPCION UBICACIÓN	COORDENADAS MAGNA SIRGAS	
1	51-BF01	FILTRO 01 BANDAS MATERIAS PRIMAS 16500 m3/h (18890 m3/h)	915029,9794	1701205,344
2	51-BF02	AIRJET 150-M-12-TRL-E2 FILTRO 02 BANDAS MATERIAS PRIMAS 7900 m3/h (9100 m3/h)	915026,0138	1701209,508
3	51-BF05	AIRJET 81-S-12-TRL-E2 FILTRO TOLVA CALIZA 2000 m3/h	915021,9665	1701211,867
4	51-BF04	AIRJET 28-8-TRL-AE FILTRO TOLVA YESO 2000 m3/h	915025,1694	1701208,703
5	51-BF03	AIRJET 28-8-TRL-AE FILTRO TOLVA CLINKER 2000 m3/h	915028,7835	1701204,205
6	51-BF07	AIRJET 28-8-TRL-AE FILTRO 02 DOSIFICADORES MATERIAS PRIMAS 7100 m3/h	915021,606	1701207,08
7	51-BF06	AIRJET 64-S-12-TRL-E2 FILTRO 01 DOSIFICADORES MATERIAS PRIMAS 7100 m3/h	915028,2203	1701200,171
8	70-BF01	AIRJET 64-S-12-TRL-E2 FILTRO AUXILIAR MOLIENDA CEMEN 10000 m3/h AIRJET 100-S-12-TRL-A1	915017,9372	1701214,508
9	20-BF01P	FILTRO MOLIENDA 280500 m3/h BOLDROCCHI BC5922-2813	915002,9268	1701233,748
10	20-BF01	FILTRO 01 ELEVADOR A SILOS CEMENTO 5200 m3/h AIRJET 49-S-12-TRL-E2	914977,6607	1701270,906
11	20-BF02	FILTRO 02 ELEVADOR A SILOS CEMENTO 1600 m3/h AIRJET 20-8-TRL-AE	914977,6607	1701270,906
12	20-BF03	FILTRO SILO CEMENTO 01 2000 m3/h AIRJET 28-8-TRL-AE	914982,1508	1701275,747
13	20-BF05	FILTRO SILO CEMENTO 03 2000 m3/h AIRJET 28-8-TRL-AE	914976,9085	1701281,252
14	20-BF04	FILTRO SILO CEMENTO 03 2000 m3/h AIRJET 28-8-TRL-AE	914987,6533	1701280,99
15	20-BF06	FILTRO SILO CEMENTO 04 2000 m3/h AIRJET 28-8-TRL-AE	914982,4149	1701286,493
16	90-BF01	FILTRO AERO CARGUE A GRANEL 4000 m3/h AIRJET 49-S-8-TRL-A1	914979,6602	1701283,872
17	91-BF01	FILTRO TOLVA EMPACADORA 21750 m3/h AIRJET 165-12-TRL-E2	914959,1719	1701291,459
18	55-BF01	FILTRO TOLVA MATERIAS PRIMAS 37400 - 65400 m3/h AIRJET 462-K-12-TRL-E2R	915043,4062	1701213,008
19	55-BF02	FILTRO BANDA ALIMENTACION APILADOR CLINKER 6200 m3/h AIRJET 81-S-8-TRL-E2	915061,2736	1701171,262
20	55-BF03	FILTRO SALON CLINKER 37400 - 65400 m3/h AIRJET 462-K-12-TRL-E2R	915068,1054	1701166,03
21	51-BF09	FILTRO BANDAS 51BC03/51BC06 L2 AIRJET 81-S-12-TRL-E2 - 8400 Em3/h	915023,6343	1701207,607
22	51-BF10	FILTRO BANDAS 51BC03/51BC06 L2 AIRJET 81-S-12-TRL-E2 - 8400 Em3/h	915031,708	1701206,99
23	51-BF08	FILTRO TOLVA CALIZA L2 AIRJET 42-8-TRL-AE - 3200 Em3/h	915035,0757	1701195,697
24	55-BF06A	FILTRO SAMSON FEEDER No1 L2 AIRJET 121-S-12-TRL-A - 17000 Em3/h	915118,4254	170333,2271
25	55-BF06B	FILTRO SAMSON FEEDER No2 L2 AIRJET 121-S-12-TRL-A - 17000 Em3/h	915114,2851	1701337,57
26	55-BF10	FILTRO PAN CONVEYOR L2 AIRJET 16229-10/13 - 9000 Em3/h	915117,4937	1701345,765
27	55-BF07	FILTRO DESPOLVADO GRIZZLY/TRITURA AIRJET 150-M-12-TRL-E2 - 18200 Em3/h	915133,0511	1701322,523
28	55-BF04	FILTRO SUPERIOR DOMO DE CLINKE AIRJET	915180,0773	1701,7064
29	2-70-BF01	FILTRO BANDA REVER 51BC04 L2 AIRJET 81-S-12-TRL-E2 - 8400 Em3/h	915051,8835	1701253,107
30	2-70-BF02	FILTRO AUX INFERIOR MOL L2 AIRJET 81-S-12-TRL-E2 - 8300 Em3/h	915058,8237	1701248,272
31	2-20-BF01	FILTRO MOLIENDA L2 BOLDROCCHI BC5922-2813 - 280500 m3/h	915039,8716	1701268,908

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 687 DE 2024

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ULTRACEM S.A.S., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

32	2-100-BF01	FILTRO EMPACADORA ROTATIVA CEM	914992,3367	1701276,537
33	20-BF08	FILTRO SILO CEMENTO 06 AIRJET	914994,7935	1701284,582
34	20-BF07	FILTRO SILO CEMENTO 05 AIRJET	914986,504	1701293,23
35	2-20-BF02	FILTRO CABEZA ELEVADOR L2 AIRJET 20-8-TRL-AE - 1600 Em3/h	914996,8653	1701289,763
36	51-BF03A	FILTRO TOLVA CLINKER L2 AIRJET 42-8-TRL-AE - 3200 Em3/h	915036,5085	1701199,748
37	51-BF11	FILTRO BANDA 51-BC05 AIRJET 28-8-TRL-AE - 2400 Em3/h	915038,7749	1701194,387
38	2-20-BF03	FILTRO BOTA ELEVADOR L2 AIRJET 49-S-8-TRL-E2 - 4000 Em3/h	914998,2606	1701291,092
39	55-BF09	FILTRO TRANSF BANDA 55-BC05 AIRJET 49-S-12-TRL-E2 - 5400 Em3/h	915149,3414	1701344,737
40	55-BF05	FILT DESPOLVADO GALERIA TUNEL DOMO AIRJET 120-M-12-TRL-E2 - 16800 Em3/h	915159,5326	1701352,594
41	2-90-BF01	FILTRO CHUTE CARGUE GRANEL L2 AIRJET 36-S-8-TRL-E2 - 3000 Em3/h	914983,8314	1701295,919
42	2-51-BF03	FILTRO BANDA REVER 51BC04 L2 AIRJET 81-S-12-TRL-E2 . 8400 Em3/h	915024,4512	1701212,939
43	2-51-BF02	FILTRO DOSIFICAD CALIZA/YES L2 AIRJET 100-S-12-TRL-E2 - 11900 Em3/h	915016,8327	1701207,322
44	2-51-BF01	FILTRO DOSIFICADORA CLINKER L2 AIRJET 100-S-12-TRL-E2 - 11900 Em3/h	915023,0395	1701200,804
45	90-BF02	FILTRO 01 ELEVADOR A DESPACHO CEMENTO 1600 m3/h AIRJET 20-8-TRL-AE	914998,2606	1701291,092
46	55-BF08	FILTRO DESPOLVADO CABEZA BANDA 55-BC05 AIRJET 36-8-TRL-AE - 3000 Em3/h	915133,0511	1701322,523
47	-	SECADOR DE ARENA MORTERO SECO	914914707	1701373829
48	-	TROMEL MORTERO SECO	914925105	1701365970
49	-	SILO DE ALMACENAMIENTO DE ARENA MORTERO SECO	914928573	1701361257
50	-	MEZCLADORA MORTERO SECO	914932820	1701356180
51	-	EMPACADO Y LLENADO MORTERO SECO	914933581	1701358908
52	-	SILO DE ALMACENAMIENTO DE CEMENTO MORTERO SECO	914924753	1701358908
53	3-55-BF01	COLECTOR DE CICLONES SEPARADOR DE CLINKER MOLINO 3	915125,68	1701353,64
54	3-51-BF01	COLECTOR SILO DE CLINKER MOLINO 3	915117,77	1701364,84
55	3-51-BF02	COLECTOR DE POLVO TOLVA DE MATERIAS PRIMAS MOLINO 3	915100,13	1701367,39
56	3-51-BF03	COLECTOR DE POLVO DOSIFICADORA MATERIAS PRIMAS MOLINO 3	915102,66	1701364,79
57	3-70-BF01	COLECTOR SISTEMA DE TRITURACION	915107,54	1701357,23
58	3-60-BF01	FILTRO MOLIENDA L3	915055,85	1701341,15
59	3-80-BF01	COLECTOR BANDA DE RECHAZO MOLINO 3	915075,39	1701328,61
60	3-20-BF01	COLECTOR SEPARADOR DINAMICO	915058,59	1701344,61
61	3-51-BF03	COLECTOR SILO OTRAS ADICIONES MOLINO 3	915061,88	1701313,97
62	20-BF09	COLECTOR ELEVADOR ALIMENTACION SILO DE 6000 TON MOLINO 3	915002,17	1701292,71
63	90-BF11	COLECTOR SILO DE 6000 TON MOLINO 3	915012,38	1701298,03
64	20-BF10	COLECTOR ELEVADOR DE EXTRACCION SILO DE 6000 TON MOLINO 3	915012,52	1701285,46

Fuente: Resolución No. 231 del 05 de mayo del 2021

NOTA ACLARATORIA: La CRA mediante **Resolución No. 753 del 28 de noviembre de 2022**, MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA CON LA RESOLUCION No.0062 DEL 2012, A LA SOCIEDAD ULTRACEM S.A.S., MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”. Dicha modificación no aplica para la evaluación del Informe de Cumplimiento Ambiental N° 10 presentado para el periodo octubre de 2021 a septiembre de 2022.

18. EVALUACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL E.I.A: N/A

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.AUTO No **687** DE 2024

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ULTRACEM S.A.S., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

18.1 INFORME DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL (octubre de 2021 a septiembre de 2022).

En este apartado se consolidan los resultados del seguimiento ambiental, realizado a partir de la evaluación del Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA) presentado por la empresa ULTRACEM S.A.S., ubicada en jurisdicción del municipio de Galapa, Atlántico., mediante Oficio Comunicación oficial recibida No. 202214000109472 del 23 de noviembre del 2022 se entregó el **ICA No. 10 (periodo octubre de 2021 a septiembre de 2022)**, la documentación que reposa en el expediente 0509-295, la base de datos de la Corporación y la visita de seguimiento.

Una vez realizada la revisión de la información contenida en los informes de cumplimiento ambiental con la ayuda del formato SA- 2b Anexo E - 2 del Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos (MSAP), Criterios y Procedimientos del MINAMBIENTE, se proceden a realizar las siguientes observaciones:

Contenido de los Informes de cumplimiento Ambiental-ICA (apéndice 1 del Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos (MSAP), Criterios y Procedimientos del MINAMBIENTE).

- La portada del ICA#10: No se presentó. Se debe presentar de conformidad con lo establecido en el Anexo AP-1 del Apéndice 1 del Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos, Criterios y Procedimientos del MINAMBIENTE. -Modelo de portada del Informe de Cumplimiento Ambiental
- La Carta remisoría del ICA No. 10: Se Verificó que la carta **SI** está de acuerdo con el modelo 2, establecido en el Anexo AP-1 del Apéndice 1, del Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos, Criterios y Procedimientos del MINAMBIENTE.

(1)- El Capítulo 1. Introducción: No se presentó dentro del ICA No. 10. Se debe presentar conforme los lineamientos establecidos por el Apéndice 1, “Informe de Cumplimiento Ambiental”. Del Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos, Criterios y Procedimientos del MINAMBIENTE.

(2)- El Capítulo 2 – Antecedentes del ICA: No se presentó dentro del ICA No. 10. La información se debe presentar de conformidad con los lineamientos establecidos en el MSAP, toda vez que no se evidencia el diligenciamiento del formato SA-1 denominado “Revisión de antecedentes técnicos y legales del proyecto”.

(3)- En el Capítulo 3 Aspectos técnicos: No se presentó dentro del ICA No. 10. La información no fue presentada de conformidad con los lineamientos establecidos en el

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.AUTO No **687** DE 2024

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ULTRACEM S.A.S., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

MSAP, toda vez que no se evidencia el diligenciamiento del formato SA-1 denominado “Revisión de antecedentes técnicos y legales del proyecto”.

(4)- En el Capítulo 4 Programación de Actividades: No se presentó dentro del ICA No. 10. Debe incluir: a) cronograma detallado de las actividades del proyecto; b) cronograma de cumplimiento del PMA; c) cronograma del cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos exigidos por la autoridad ambiental, y d) cronograma de monitoreos y seguimiento. Estos cronogramas deben reflejar el avance de las tareas ambientales y suministrar la información necesaria para programar visitas de seguimiento por parte de la autoridad ambiental.

18.2 (5)- FORMATOS DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL:**18.2.1 FORMATO ICA-0.**

(5.1)- En el FORMATO ICA-0 “Estructura del Plan de Manejo Ambiental”, se encontró ADECUADAMENTE CUBIERTO. Cada uno de los programas de manejo ambiental se identificó con su código correspondiente y la versión expuesta en el formato es la aprobada por la autoridad ambiental.

Los programas que se describen son coherentes con lo establecido en el PMA aprobado por esta autoridad ambiental mediante Resolución N°301 del 29 de mayo del 2015. No obstante, se presentan inconsistencias en la columna 3 “versión aprobada”, toda vez que en este formato se indica que corresponden a la de 2011.

18.2.2 FORMATO ICA-1a.

(5.2)- FORMATO ICA-1a: Para el estado de cumplimiento de los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental (**Formato ICA-1a**) del Proyecto **“Operación de una molienda de minerales y producción de cemento”**, se presenta la siguiente verificación de cumplimiento de las medidas de manejo reportadas en el informe de cumplimiento Ambiental ICA #10 (periodo octubre de 2021 a septiembre de 2022). Se tiene como término de referencia las fichas del PMA actualizado y aprobado bajo **Resolución 301 del 29 de mayo de 2015**. La empresa debe tener en cuenta las observaciones realizadas al PMA, en el presente informe técnico:

En virtud de la revisión realizada, se considera que el FORMATO ICA-1a “Estado de cumplimiento de los Programas del PMA”, no se encontró adecuadamente cubierto dado que se evidencian inconsistencias: Ver los hallazgos en las Conclusiones del presente Informe Técnico (numeral 20.2, subnumeral 6).

De igual forma, se presenta el análisis de esta Autoridad frente al seguimiento y los monitoreos reportados por la Empresa ULTRACEM S.A., durante el periodo

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 687 DE 2024

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ULTRACEM S.A.S., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

correspondiente al presente seguimiento, para cada uno de los programas. (Programa de Seguimiento, monitoreo y supervisión ambiental).

MEDIO: SOCIOECONÓMICO

Tabla No. 4 -Estado de cumplimiento del Programa de seguimiento, monitoreo y supervisión ambiental. Ficha de manejo: PGA-01: Programa de gestión social.

COMPONENTE	CONSIDERACIONES			
ESPACIAL, CULTURAL Y ECONÓMICO	<i>Para la etapa constructiva, operativa y de clausura se propuso:</i>			
	Descripción		Frecuencia	Duración
	Subprograma de información y comunicación	(No. de Acciones y/o medidas implementadas/No. de acciones y/o medidas adoptadas) *100	Anual	Etapa constructiva, operativa y de clausura
		(No. de informativos publicados/No. de informativos generados) *100	Anual	
	Subprograma de contratación de mano de obra no calificada	(Total mano de obra no calificada procedente del área de influencia directa/ Total mano de obra no calificada del proyecto) *100	Anual	
	Subprograma de fortalecimiento institucional y desarrollo comunitario	(No de Acciones y/o medidas implementadas/No de acciones y/o medidas adoptadas) *100	Anual	
	Subprograma de educación y capacitación	(No. de capacitaciones realizadas/No. de capacitaciones programadas) *100	Trimestral	
Subprograma de posibles afectaciones a terceros	(No. de solicitudes, quejas y reclamos atendidos/ No. de solicitudes, quejas y reclamos presentados) *100	Semestral		
OBSERVACIONES: -No es posible determinar el cumplimiento de este programa, toda vez que no fue reportado en los formatos ICA-1a - 1b. Asimismo, en los anexos del ICA no se presentaron soportes de cumplimiento de este programa. -Los indicadores de monitoreo para este programa, se presentan en el formato ICA-1a como indicadores de cumplimiento de las metas del programa de gestión social.				
NIVEL DE CUMPLIMIENTO				
SI	NO	N/A	REQUERIMIENTOS	
	X		-Este programa debe ser reportado en los formatos ICA 1a, y los soportes de cumplimiento de cada una de las acciones de seguimiento y monitoreo deben ser presentados en los anexos del ICA. -Ajustar el programa de seguimiento y monitoreos, en el sentido de:	

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 687 DE 2024

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ULTRACEM S.A.S., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

			<ul style="list-style-type: none"> Incorporar acciones concretas de seguimiento para el programa y subprogramas de gestión social, teniendo en cuenta los criterios establecidos en los Manuales de seguimiento y/o evaluación de proyectos ambientales.
--	--	--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Fuente: Elaboración C.R.A. (2023).

MEDIO: ABIÓTICO

Tabla No. 5 -Estado de cumplimiento del Programa de seguimiento, monitoreo y supervisión ambiental. Ficha de manejo: PGA-02: Programa de manejo de aguas.

COMPONENTE	CONSIDERACIONES				
HIDROLÓGICO, SUELO, HIDROGEOLÓGICO	Para la etapa constructiva, operativa y de clausura se propuso:				
	Descripción		Frecuencia	Duración	
	Subprograma de manejo y control de aguas lluvias	(No. de Acciones y/o medidas implementadas/No. de acciones y/o medidas adoptadas) *100	Anual	Etapa constructiva, operativa y de clausura	
	Subprograma de manejo y control de aguas residuales domésticas	(No. de Acciones o medidas implementadas/No. de acciones adoptadas) *100	Semestral		
		(No. de parámetros monitoreados/No. de parámetros establecidos por la Autoridad ambiental) *100	Anual		
		(No. de parámetros monitoreados que cumplen con los límites normativos de vertimiento de aguas residuales/No. de parámetros monitoreados) *100	Anual		
		Concentración entrada	DBO5		Semestral
		Concentración salida/Concentración de entrada) *100	SST		Semestral
	Subprograma de manejo y control de aguas industriales	Parámetros de control	Grasas y aceites		Semestral
			pH		Semestral.
			Temperatura °C		
			SST		
Subprograma de manejo y control de aguas industriales	Consumo de agua potable por mes	(No. medidores instalados/No. medidores a instalar) *100			

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 687 DE 2024

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ULTRACEM S.A.S., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

(No. de baños con dispositivos ahorradores/No. de baños existentes) *100		
(Mantenimientos realizados a la red hidráulica/Mantenimientos programados en el semestre) *100		
(No. de fugas corregidas/No. de fugas reportadas) *100		

OBSERVACIONES:

Subprograma de manejo y control de aguas lluvias: no se encontraron evidencias ni observaciones del cumplimiento de este subprograma.

Subprograma de manejo y control de aguas residuales domésticas: Los resultados del monitoreo de las aguas evidencian que la PTAR se encuentra realizando adecuadamente la remoción de contaminantes y las aguas vertidas se encuentra dentro de los límites permisibles de la normativa colombiana, como lo muestra la siguiente imagen. Imagen x. Resultados de análisis obtenidos en el laboratorio salida del sistema de tratamiento.

PARÁMETROS	RESULTADO	LIMITE MÁXIMO PERMISIBLE RES. 0631 2015. Art 13
pH (Und. de H+) (In situ) (AC)	Min: 7,01 Máx: 7,26	6,0 a 9,0 U de pH
DQO (mg O ₂ /L) (AC)	<20	200,00 mg/L
DBO ₅ (mg O ₂ /L) (AC)	<6,00	100,00 mg/L
Sólidos Suspendedos Totales (mg/L) (AC)	<10,0	100,00 mg/L
Sólidos Sedimentables (mL/L) (In situ) (AC)	Máx: <0,3	1,00 mL/L
Grasas y Aceites (mg/L) (AC)	<9,66	20,00 mg/L
Fenoles (mg/L) (AC)	<0,100	0,20 mg/L
Surfactantes Aniónicos (mg SAAM/L) (AC)	<0,414	Análisis y Reporte
Cloruros (mg Cl/L) (AC)	109,48	No Especifica
Fluoruros (mg F/L) SUB (AC)	<0,50	No Especifica
Sulfatos (mg SO ₄ ⁻² /L) (AC)	67,63	No Especifica
Antimonio (mg/L) SUB (AC)	<0,05	No Especifica
Arsénico (mg/L) SUB (AC)	<0,05	No Especifica
Cadmio (mg/L) SUB (AC)	<0,010	0,10 mg/L
Cobre (mg/L) SUB (AC)	<0,050	No Especifica
Cromo Total (mg/L) SUB (AC)	<0,050	No Especifica
Mercurio (mg/L) SUB (AC)	<0,002	No Especifica
Níquel (mg/L) SUB (AC)	<0,050	0,10 mg/L
Plomo (mg/L) SUB (AC)	<0,050	0,10 mg/L
Zinc (mg/L) SUB (AC)	0,263	3,00 mg/L

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 687 DE 2024

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ULTRACEM S.A.S., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

NIVEL DE CUMPLIMIENTO			REQUERIMIENTOS																												
SI	NO	N/A																													
X			<table border="1"> <thead> <tr> <th>Temperatura (°C) (In situ) (AC)</th> <th>Máx: 31,3</th> <th>40°C</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Acidez (mg CaCO₃/L) (AC)</td> <td>68,82</td> <td>Análisis y Reporte</td> </tr> <tr> <td>Alcalinidad Total (mg CaCO₃/L) (AC)</td> <td>147,54</td> <td>Análisis y Reporte</td> </tr> <tr> <td>Dureza Cálctica (mg CaCO₃/L) (AC)</td> <td>108,46</td> <td>Análisis y Reporte</td> </tr> <tr> <td>Dureza Total (mg CaCO₃/L) (AC)</td> <td>187,24</td> <td>Análisis y Reporte</td> </tr> <tr> <td>Color Triestimular (436nm) m⁻¹ SUB (AC)</td> <td><2</td> <td rowspan="3">Análisis y Reporte</td> </tr> <tr> <td>Color Triestimular (525nm) m⁻¹ SUB (AC)</td> <td><2</td> </tr> <tr> <td>Color Triestimular (620nm) m⁻¹ SUB (AC)</td> <td><2</td> </tr> <tr> <td>Coliformes Termotolerantes (NMP/100 mL) (AC)</td> <td>Mín: 2,0x10² Máx: 2,0x10³</td> <td>Análisis y Reporte</td> </tr> <tr> <td>Conductividad (µS/cm)(In situ) (AC)</td> <td>Mín: 1721 Máx: 2439</td> <td>No especifica</td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente: INFORME No 21-5787 ULTRACEM SAS – PLANTA GALAPA. RESULTADOS DE LOS ENSAYOS DE LABORATORIO PARA LA EVALUACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICOQUÍMICAS Y MICROBIOLÓGICAS DE LA ENTRADA Y SALIDA DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES GENERADO POR ULTRACEM SAS – PLANTA GALAPA.</p> <p>Subprograma de manejo y control de aguas industriales: en la visita de campo se comprobó que el proceso realizado actualmente dentro de la planta de Ultracem de fabricación de cemento no genera ARnD ya que es en seco; anteriormente se fabricaba concreto lo cual generaba ARnD pero se evidencio que este proceso ya no se realiza en las instalaciones, por tanto no hay generación de ARnD dentro de la planta evaluada por este informe.</p> <p>Para el Subprograma de Manejo y Control de Aguas Residuales No Domésticas (ARnD), en el FORMATO ICA-1b presentado en el ICA No. 10, la empresa dice en la casilla denominada ACCIONES DE MANEJO CORRECCION O COMPENSACION: <i>Manejo de aguas residuales lavado de equipos móviles: Todas las aguas residuales generadas durante el lavado de los equipos móviles, serán sometidas a un proceso de remoción de sólidos y grasas, pasaran por el desarenador y se reutilizaran en el proceso de riego y humectación de vías internas. Los excedentes serán vertidos (ocasionalmente o cuando se requiera) de forma controlada al cuerpo receptor.</i></p> <p>Lo cual requiere contar con un Permiso de vertimiento para aguas residuales no domésticas para los vertimientos ocasionales de dichas ARnD generada en la actividad de lavado de equipos móviles.</p>	Temperatura (°C) (In situ) (AC)	Máx: 31,3	40°C	Acidez (mg CaCO ₃ /L) (AC)	68,82	Análisis y Reporte	Alcalinidad Total (mg CaCO ₃ /L) (AC)	147,54	Análisis y Reporte	Dureza Cálctica (mg CaCO ₃ /L) (AC)	108,46	Análisis y Reporte	Dureza Total (mg CaCO ₃ /L) (AC)	187,24	Análisis y Reporte	Color Triestimular (436nm) m ⁻¹ SUB (AC)	<2	Análisis y Reporte	Color Triestimular (525nm) m ⁻¹ SUB (AC)	<2	Color Triestimular (620nm) m ⁻¹ SUB (AC)	<2	Coliformes Termotolerantes (NMP/100 mL) (AC)	Mín: 2,0x10 ² Máx: 2,0x10 ³	Análisis y Reporte	Conductividad (µS/cm)(In situ) (AC)	Mín: 1721 Máx: 2439	No especifica
Temperatura (°C) (In situ) (AC)	Máx: 31,3	40°C																													
Acidez (mg CaCO ₃ /L) (AC)	68,82	Análisis y Reporte																													
Alcalinidad Total (mg CaCO ₃ /L) (AC)	147,54	Análisis y Reporte																													
Dureza Cálctica (mg CaCO ₃ /L) (AC)	108,46	Análisis y Reporte																													
Dureza Total (mg CaCO ₃ /L) (AC)	187,24	Análisis y Reporte																													
Color Triestimular (436nm) m ⁻¹ SUB (AC)	<2	Análisis y Reporte																													
Color Triestimular (525nm) m ⁻¹ SUB (AC)	<2																														
Color Triestimular (620nm) m ⁻¹ SUB (AC)	<2																														
Coliformes Termotolerantes (NMP/100 mL) (AC)	Mín: 2,0x10 ² Máx: 2,0x10 ³	Análisis y Reporte																													
Conductividad (µS/cm)(In situ) (AC)	Mín: 1721 Máx: 2439	No especifica																													
Se debe presentar en los formatos ICA, el diligenciamiento de esta ficha y en los anexos de este, los soportes correspondientes que evidencien el cumplimiento de cada una de las acciones de seguimiento y monitoreo.																															

Fuente: Elaboración C.R.A. (2023).

Tabla No. 6 -Estado de cumplimiento del Programa de seguimiento, monitoreo y supervisión ambiental. Ficha de manejo: PGA-03: Programa control de emisiones.

COMPONENTE	CONSIDERACIONES		
ATMOSFÉRICO	Para la etapa constructiva, operativa y de clausura se propuso:		
	Descripción	Frecuencia	Duración
	Subprograma para el control de material particulado, gases (NOx y SOx) y ruido.	(No. de Acciones o medidas implementadas/No. de acciones adoptadas) *100 (No. de vehículos con revisión técnico mecánica vigente en el	Semestral Trimestral

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 687 DE 2024

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ULTRACEM S.A.S., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

	semestre/No. total de vehículos vinculados al proyecto) *100		
	(No. de mantenimientos realizados a los equipos y maquinarias/No. de mantenimientos programados en el semestre) *100	Semestral	
	(No. de parámetros de calidad del aire monitoreados/No. de parámetros establecidos por la Autoridad ambiental) *100	Semestral	
	(No. de parámetros monitoreados en fuentes fijas/No. de parámetros establecidos por la Autoridad ambiental) *100	Según UCA	

OBSERVACIONES:

No se encontró diligenciamiento de este programa en los formatos ICA-1a e ICA-1b.

No se encontraron soportes de cumplimiento para los indicadores:

- (No. de Acciones o medidas implementadas/No. de acciones adoptadas) *100
- (No. de vehículos con revisión técnico mecánica vigente en el semestre/No. total de vehículos vinculados al proyecto) *100
- (No. de mantenimientos realizados a los equipos y maquinarias/No. de mantenimientos programados en el semestre) *100

► **CALIDAD DE AIRE:** Mediante el ICA #10 (periodo octubre de 2021 a septiembre de 2022) la empresa presentó los resultados del **Monitoreo de calidad del aire**, realizado del 26 de mayo al 13 de junio de 2022, en los siguientes puntos:

Ubicación de los puntos monitoreados

Punto	Geográficas	*Magna Sirgas	Parámetros Evaluados
Punto 1. Finca Catalina	10°56'27.44"N 74°50'54.08"W	2767634.733N 4798086.554E	PM10, NO ₂ , SO ₂ Temperatura, Humedad, Precipitación, Presión, Dirección y Velocidad del Viento.
Punto 2. Planta	10°56'8.64"N 74°51'18.90"W	2767061.883N 4797329.613E	PM10, NO ₂ , SO ₂
Punto 3. Villa Olímpica	10°55'27.30"N 74°51'46.15"W	2765797.146N 4796494.613E	PM10, NO ₂ , SO ₂

Se realizó el monitoreo de los siguientes parámetros: Material Particulado (PM10) y Gases (SO₂ y NO₂).

Las mediciones realizadas por Control de Contaminación Ltda., se desarrollaron con base en los criterios de la autoridad ambiental competente y en particular al Decreto 948 de 1995 el cual se encuentra incluido en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (Decreto 1076 del 2015) y las resoluciones del MAVDT, actual MADS, número 2254 del 01 de noviembre de 2017, 650 del 29 de marzo del 2010.

Resultados y comparación con la norma de calidad del aire para material particulado (PM10) y gases (SO₂)

Parámetros/Puntos	Resultados (µg/m ³)	Norma (µg/m ³)	Declaración de Conformidad
PM10			
Punto 1: Finca Catalina	38,77	50	Cumple
Punto 2: Planta	37,94	50	Cumple
Punto 3: Villa Olímpica	39,13	50	Cumple
SO₂			
Punto 1: Finca Catalina	10,59	-	Informativo
Punto 2: Planta	10,73	-	Informativo
Punto 3: Villa Olímpica	10,72	-	Informativo

El estudio concluyó que Los resultados obtenidos del monitoreo de calidad del aire realizado en la zona de influencia de ULTRACEM S.A.S. PLANTA CEMENTO en el **periodo comprendido del 26 de mayo al 13 de junio de 2022**, permitieron determinar que las concentraciones de los parámetros monitoreados se encuentran por debajo de los niveles máximos permisibles establecidos en el artículo 2 de la Resolución 2254 del 01 de noviembre de 2017 del

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 687 DE 2024

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ULTRACEM S.A.S., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

			<p>Ministerio de ambiente y desarrollo sostenible (MADS).</p> <p>Las mediciones de Dióxidos de Nitrógeno, se registran en las tablas 15, 16 y 17 (del documento anexo al ICA #10); las mismas presentan las concentraciones diarias, así como su comparación con el estándar normativo (200 µg/m3). De acuerdo a lo anterior se concluye y se declara conformidad en todas las mediciones dado que en todos los puntos se presentaron resultados entre 38,26 µg/m3 a 48,65 µg/m3 en el punto 1 “Finca Catalina”, entre 38,07 a 48,80 en el punto 2 “Planta” y entre 37,91 µg/m3 a 48,75 µg/m3 en el punto 3 “Villa Olímpica”.</p> <p>► MONITOREO DE FUENTES FIJAS: Mediante el ICA #10 (periodo octubre de 2021 a septiembre de 2022) la empresa presentó los resultados del Monitoreo de emisiones atmosféricas por fuentes fijas, realizado el 06 de junio de 2022, en las siguientes fuentes fijas: 2-100-BF01 FILTRO EMPACADORA ROTATIVA CEM-MATERIAL PARTICULADO (MP) Y evaluó las emisiones atmosféricas por el método Factor de emisión, para las siguientes fuentes:</p> <p>20-BF01 FILTRO ELEVADOR A SILOS DE CEMENTO (49-S-12-TRL-E2)</p> <p>FMAY002 SILO DE ALMACENAMIENTO MORTERO SECO</p> <p>2-90BF01 FILTRO CHUTE CARGA GRANEL L2 AIRJET (36-S-8-TRL-E2)</p> <p>Se verificó que:</p> <ul style="list-style-type: none"> Los resultados obtenidos del estudio de emisiones atmosféricas realizado en la fuente 2- 100-BF01 FILTRO EMPACADORA ROTATIVA CEM de la empresa ULTRACEM S.A.S. PLANTA CEMENTO, fueron comparados con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, artículo 29. Evidencia concentraciones favorables con una concentración de 17,63 mg/m3 frente a un estándar normativo de 150 mg/m3, éste último se determinó teniendo en cuenta que la emisión del contaminante fue de 0,50 Kg/h. Los resultados de la estimación de emisiones mediante el método de factores de emisión para las fuentes 20-BF01, FMAY002 y 2-90BF01, se comparan con Resolución 909 de 2008 del MAVDT, según Artículo 29 Estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire en procesos nuevo que no implican combustión en plantas cementeras, producción de concreto y con Flujo del contaminante (kg/h) ≤ 0,5 para norma de 150 mg/m3 encontrándose en cumplimiento en todas las fuentes estimadas. <p>ULTRACEM S.A.S. PLANTA CEMENTO, cumple con la normatividad específica en lo que respecta a la emisión de contaminantes a la atmósfera para las industrias de producción de cemento, concreto y agregados.</p>
NIVEL DE CUMPLIMIENTO			REQUERIMIENTOS
SI	NO	N/A	
	x		Se debe presentar en los formatos ICA, el diligenciamiento de este programa y en los anexos de este, los soportes correspondientes que evidencien el cumplimiento de cada una de las acciones de seguimiento y monitoreo.

Fuente: Elaboración C.R.A. (2023).

Tabla No. 7 -Estado de cumplimiento del Programa de seguimiento, monitoreo y supervisión ambiental. Ficha de manejo: PGA-04: Programa de manejo y disposición final de residuos sólidos.

COMPONENTE	CONSIDERACIONES		
	Para la etapa constructiva, operativa y de clausura se propuso:		
	Descripción	Frecuencia	Duración
	<p>(No. de actividades ejecutadas/No. de actividades programadas) *100</p> <p><i>Subprograma de manejo y disposición de residuos sólidos no peligrosos</i></p> <p>(Cantidad de residuos ordinarios generados en el periodo anterior – Cantidad de residuos ordinarios generados en el periodo actual/Cantidad de residuos generado en el periodo anterior) *100</p>	Anual	Etapa constructiva, operativa y de clausura

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 687 DE 2024

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ULTRACEM S.A.S., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

COMPONENTE			CONSIDERACIONES		
<p align="center"><i>Subprograma de manejo y disposición de residuos sólidos peligrosos y especiales</i></p>			(Cantidad de residuos no peligrosos dispuestos correctamente/Cantidad de residuos no peligrosos generados) *100	Mensual	
			(No. de trabajadores capacitados en manejo adecuado de residuos/No. total, de trabajadores) *100	Trimestral	
			(No. de actividades ejecutadas/No. de actividades programadas) *100	Anual	
			(Cantidad de residuos peligrosos dispuestos correctamente/Cantidad de residuos peligrosos generados) *100	Mensual	
			(Cantidad de residuos especiales dispuestos correctamente/Cantidad de residuos especiales generados) *100	Trimestral	
			(No. de trabajadores capacitados en manejo adecuado de residuos/No. total de trabajadores) *100		
<p align="center"><i>Subprograma de manejo y disposición de estériles</i></p>			(No. de actividades ejecutadas/No. de actividades programadas) *100	Semestral	
<p>OBSERVACIONES: No es posible determinar el cumplimiento de las actividades de seguimiento y monitoreo de este programa, toda vez que, en los formatos ICA-1a y 1b, no se evidencia el diligenciamiento del programa o el reporte de cumplimiento de los indicadores.</p>					
NIVEL DE CUMPLIMIENTO			REQUERIMIENTOS		
SI	NO	N/A			
	X		-Se debe presentar en los formatos ICA, el diligenciamiento de esta ficha y en los anexos de este, los soportes correspondientes que evidencien el cumplimiento de cada una de las acciones de seguimiento y monitoreo.		

Fuente: Elaboración C.R.A. (2023).

Tabla No. 8 -Estado de cumplimiento del Programa de seguimiento, monitoreo y supervisión ambiental. Ficha de manejo: PGA-05: Programa para el manejo de sustancias peligrosas.

COMPONENTE			CONSIDERACIONES		
Para la etapa constructiva, operativa y de clausura se propuso:					
			Descripción	Frecuencia	Duración
<p align="center"><i>Subprograma para el almacenamiento y manejo de sustancias peligrosas</i></p>			(No. de actividades ejecutadas/No. de actividades programadas) *100	Semestral	Etapa constructiva, operativa y de clausura
			(No. de derrames de sustancias peligrosas al suelo controlados)		

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 687 DE 2024

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ULTRACEM S.A.S., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

	eficazmente/No. de derrames en el suelo presentados en el semestre) *100			
	(No. de personas capacitadas en el manejo seguro de combustibles y demás sustancias peligrosas/No. total de trabajadores) *100		Trimestral	
OBSERVACIONES: -No es posible determinar el cumplimiento de las actividades de seguimiento y monitoreo de este programa, toda vez que en los formatos ICA-1a y 1b, no se evidencia el diligenciamiento del programa o el reporte de cumplimiento de los indicadores.				
NIVEL DE CUMPLIMIENTO			REQUERIMIENTOS	
SI	NO	N/A		
	X		Se debe presentar en los formatos ICA, el diligenciamiento de esta ficha y en los anexos de este, los soportes correspondientes que evidencien el cumplimiento de cada una de las acciones de seguimiento y monitoreo.	

Fuente: Elaboración C.R.A. (2023).

MEDIO: BIÓTICO

Estado de cumplimiento del Programa de seguimiento, monitoreo y supervisión ambiental. Ficha de manejo: PGA-06: Programa para el manejo de flora y fauna.

No aplica para el presente seguimiento: De acuerdo con las visitas de seguimiento a campo que se han realizado a partir del año 2013 se verificó el establecimiento y posterior mantenimiento durante tres años, de la compensación efectuada por la empresa Cementos y Concretos Atlántico S.A (o ULTRACEM S.A.S.).

- *En concordancia a lo anterior la C.R.A recibió en conformidad 5.383 individuos plantados desde hace tres años en zonas como el Parque Megua, Barrio Mundo Feliz, Mega Colegio Mundo Feliz, Barrio Villa Olímpica, Fincas la Rivera y Paluato en el Municipio de Galapa y Parque Mokana en el Municipio de Tubará, donde se observaron árboles sembrados de Mango, Neen, Níspero, Guayaba, Mamón, Tamarindo y Roble.*

*En virtud de la revisión realizada, se considera que el **FORMATO ICA-1a** “Estado de cumplimiento de los **Programas de seguimiento, monitoreo y supervisión ambiental (PGA)**”, se evidenció que:*

En el Informe de cumplimiento Ambiental –ICA #10 (periodo octubre de 2021 a septiembre de 2022) No fueron reportados (presentados) los formatos ICA-1a Y 1b para el Estado de cumplimiento de los Programas de seguimiento, monitoreo y supervisión ambiental (PGA-01, PGA-02, PGA-03, PGA-04, PGA-05). No es posible determinar el estado de cumplimiento de estos programas de monitoreo y seguimiento. En los anexos

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.AUTO No **687** DE 2024

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ULTRACEM S.A.S., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

del ICA#10 no se presentaron soportes de cumplimiento para el programa PGA-01: Programa de gestión social.

18.2.3 FORMATO ICA-2a.

(5.3)- FORMATO ICA-2a “ESTADO DEL PERMISO, AUTORIZACIÓN, CONCESIÓN O LICENCIA SISTEMAS DE TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES”, se concluye lo siguiente:

Por medio de Resolución N°000062 del 06 de febrero de 2012, se autorizó que las aguas residuales de la planta sean gestionadas de la siguiente manera:

-*Manejo y control de aguas residuales domésticas: La empresa cuenta con un sistema de tratamiento para sus aguas residuales domésticas (generadas en casino, cafetería y oficinas), el cual consiste en un campo de infiltración al suelo.*

-*Manejo y control de aguas industriales: La empresa cuenta con un sistema de tratamiento para sus aguas residuales no domésticas (generadas en la concretera y talleres de mantenimiento), el cual consiste en un sistema desarenador y separador de hidrocarburos. Los excedentes una vez tratados son vertidos al Arroyo Cañas.*

Para dar cumplimiento la empresa presentó un estudio de caracterización de ARD que provienen del uso de baterías sanitarias del área administrativa, área operativa y casino en el “INFORME No 21-5787 ULTRACEM SAS – PLANTA GALAPA, Resultados de los ensayos de laboratorio para la evaluación de las características fisicoquímicas y microbiológicas de la entrada y salida del sistema de tratamiento de aguas residuales generado por ULTRACEM SAS – PLANTA GALAPA. Donde los resultados obtenidos fueron comparados con el artículo 13 de la resolución 0631 de 2015 y se puede concluir que las ARD vertidas se encuentran dentro de los límites permisibles de la normativa colombiana.

Las aguas tratadas son dirigidas al Arroyo Cañas.” para el cual se presentó INFORME No 21-5788 ULTRACEM SAS – PLANTA GALAPA (ARROYO) RESULTADOS DE LOS ENSAYOS DE LABORATORIO PARA LA EVALUACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FISICOQUÍMICAS DE LAS AGUAS SUPERFICIALES DEL ARROYO CAÑAS UTILIZADO PARA LAS DESCARGAS RESIDUALES DE ULTRACEM SAS – PLANTA GALAPA.) El cual muestra que la calidad del agua del Arroyo Cañas no es afectada por en vertimiento de la planta de Ultracem S.A.S. y el INFORME No 21-5787 (ARD)

*En cuanto a las **aguas residuales no domésticas**, se evidenció en la visita de campo que el proceso de fabricación de cemento no genera ARnD, ya que se realiza en seco. Sin embargo, se evidencia en el diligenciamiento de los formularios que para el Subprograma de Manejo y Control de Aguas Residuales No Domésticas (ARnD), en el*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 687 DE 2024

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ULTRACEM S.A.S., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

FORMATO ICA-1b presentado en el ICA No. 10, la empresa dice en la casilla denominada ACCIONES DE MANEJO CORRECCION O COMPENSACION: Manejo de aguas residuales lavado de equipos móviles: Todas las aguas residuales generadas durante el lavado de los equipos móviles, serán sometidas a un proceso de remoción de sólidos y grasas, pasaran por el desarenador y se reutilizaran en el proceso de riego y humectación de vías internas. Los excedentes serán vertidos (ocasionalmente o cuando se requiera) de forma controlada al cuerpo receptor.

Lo cual se requiere una modificación de la licencia ambiental, de manera que se incluya una concesión de aguas por reúso de aguas residuales tratadas y la modificación del permiso de vertimientos para incluir los vertimientos ocasionales de dichas ARnD generada en la actividad de lavado de equipos móviles y de lavados en el taller.

Los monitoreo e informes presentados fueron elaborados por el laboratorio LIMA que se encontraba acreditado por el IDEAM por medio de la Resolución 0391 del 07 de mayo de 2021. No obstante, no se adjuntaron los anexos que informe menciona, que son la Resolución de acreditación y Registros certificados calibración de equipos.

18.2.4 FORMATO ICA-2c.

(5.4)- FORMATO ICA-2c “Estado del permiso de aprovechamiento forestal”: Este formato no fue reportado dentro del ICA #10, sin embargo, cabe aclarar lo siguiente:

De acuerdo a las visitas de seguimiento a campo que se han realizado a partir del año 2013 se verificó el establecimiento y posterior mantenimiento durante tres años, de la compensación efectuada por la empresa Cementos y Concretos Atlántico S.A (o ULTRACEM S.A.S.).

En concordancia a lo anterior la C.R.A recibió en conformidad 5.383 individuos plantados desde hace tres años en zonas como el Parque Megua, Barrio Mundo Feliz, Mega Colegio Mundo Feliz, Barrio Villa Olímpica, Fincas la Rivera y Paluato en el Municipio de Galapa y Parque Mokana en el Municipio de Tubará, donde se observaron árboles sembrados de Mango, Neen, Nispero, Guayaba, Mamón, Tamarindo y Roble.

Cabe aclarar que los demás compromisos adquiridos por la empresa Cementos y Concretos Atlántico S.A (o ULTRACEM S.A.S.) con NIT 900.770.964-4 en virtud de la licencia ambiental concedida por la CRA mediante la Resolución 00062 del 6 de febrero de 2012, diferentes a la compensación por el aprovechamiento forestal, continuarán vigentes hasta su culminación.

18.2.5 FORMATO ICA-2e

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 687 DE 2024

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ULTRACEM S.A.S., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

(5.5)- FORMATO ICA 2e “Estado del permiso de emisiones atmosféricas”, se evidencia lo siguiente:

Ver los hallazgos en las Conclusiones del presente Informe Técnico (numeral 20.2, subnumeral 9).

A continuación, se muestran los RESULTADOS de los estudios ambientales Relacionada con la operación y funcionamiento de la empresa, en su área de influencia: Estudio de Calidad de Aire, de evaluación de Emisiones por fuentes fijas y estudio de Emisión de ruido y Ruido ambiental.

*Para mayor detalle ver la documentación presentada mediante Oficio Comunicación oficial recibida No. 202214000109472 del 23 de noviembre del 2022 se entregó el **ICA No. 10 (periodo octubre de 2021 a septiembre de 2022)**, carpeta denominada ESTUDIOS AMBIENTALES.*

► CALIDAD DE AIRE.

El informe contiene los resultados generados del monitoreo de la calidad del aire en la zona de influencia de ULTRACEM S.A.S. PLANTA CEMENTO ubicada en el Kilómetro 2,5 Vía Cordialidad, en el municipio de Galapa en el departamento del Atlántico, durante el periodo comprendido del 26 de mayo al 13 de junio de 2022, realizado por la empresa Control de Contaminación Ltda.

Tabla No. 9 -Ubicación de los puntos monitoreados

Punto	Geográficas	*Magna Sirgas	Parámetros Evaluados
Punto 1. Finca Catalina	10°56'27.44"N 74°50'54.08"W	2767634.733N 4798086.554E	PM10, NO ₂ , SO ₂ Temperatura, Humedad, Precipitación, Presión, Dirección y Velocidad del Viento.
Punto 2. Planta	10°56'8.64"N 74°51'18.90"W	2767061.883N 4797329.613E	PM10, NO ₂ , SO ₂
Punto 3. Villa Olímpica	10°55'27.30"N 74°51'46.15"W	2765797.146N 4796494.613E	PM10, NO ₂ , SO ₂

Fuente: Documento anexo, 2022 (estudio de Calidad de Aire)

Tabla No. 10 -Resultados y comparación con la norma de calidad del aire para material particulado (PM10) y gases (SO2).

Parámetros/Puntos	Resultados (µg/m³)	Norma (µg/m³)	Declaración de Conformidad
PM10			
Punto 1: Finca Catalina	38,77	50	Cumple
Punto 2: Planta	37,94	50	Cumple
Punto 3: Villa Olímpica	39,13	50	Cumple
SO₂			
Punto 1: Finca Catalina	10,59	-	Informativo
Punto 2: Planta	10,73	-	Informativo
Punto 3: Villa Olímpica	10,72	-	Informativo

Fuente: Documento anexo, 2022 (estudio de Calidad de Aire)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **687** DE 2024

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ULTRACEM S.A.S., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

Nota: Los valores de los resultados corresponden al promedio aritmético para PM10 y SO2 Los resultados de SO2 son de carácter informativo, ya que, la resolución vigente no establece un nivel máximo permisible anual para dichos parámetros.

Tabla No. 11 -Concentraciones diarias de dióxidos de nitrógeno (NO2) en µg/m3 a condiciones de referencia (25°C y 760 mmHg) Vs norma 1 hora – Punto 1

IDENTIFICACION DEL PUNTO	D1	D2	D3	D4	D5	D6	D7	D8	D9	D10	D11	D12	D13	D14	D15	D16	D17	D18
P1 - Finca Catalina	43.39	42.32	43.46	41.86	40.88	42.84	41.22	41.40	41.84	40.98	40.21	41.73	42.51	42.04	42.80	39.83	42.14	40.22
	43.39	42.79	43.07	43.50	41.00	39.66	39.20	41.84	42.59	41.27	43.96	41.38	41.20	39.40	40.51	42.10	40.25	43.08
	42.02	41.24	42.14	41.29	41.35	41.49	40.22	42.15	44.26	38.83	42.15	40.59	40.83	40.39	39.46	41.31	40.18	41.58
	39.59	39.12	38.76	41.70	39.69	42.06	40.45	39.95	41.44	39.51	42.12	41.35	40.80	43.12	40.87	40.03	40.72	41.55
	39.01	39.02	40.38	42.50	39.14	42.83	39.04	41.82	39.19	40.81	43.71	41.90	40.77	42.63	43.92	41.47	41.06	42.72
	40.20	40.23	43.73	43.12	39.89	43.46	39.61	40.75	40.80	42.36	42.31	39.87	40.83	40.32	44.03	43.56	40.98	41.91
	40.41	41.87	44.10	44.47	39.79	41.53	40.60	38.26	40.47	43.11	40.52	42.87	43.16	41.11	42.82	41.28	39.86	42.34
	43.86	42.45	45.91	45.16	42.64	42.34	43.91	41.71	42.35	43.45	42.89	44.42	45.36	-	43.00	40.90	42.74	46.77
	48.46	43.89	47.26	47.39	44.08	44.87	46.15	46.30	45.93	46.03	47.16	46.48	45.84	46.67	44.27	45.02	45.99	48.15
	46.56	45.41	46.57	48.01	45.52	46.96	45.12	47.20	46.05	48.10	45.75	48.14	46.36	45.47	44.05	47.16	44.94	47.05
	45.40	45.59	45.95	45.50	47.32	46.82	46.69	46.44	47.25	47.20	44.35	46.09	48.29	45.07	43.87	46.04	45.63	45.85
	47.12	45.36	44.29	46.25	47.33	44.44	46.35	46.89	47.29	45.61	45.94	44.76	48.29	45.48	44.72	46.42	48.25	46.14
	47.21	47.39	43.98	46.17	45.15	44.22	45.11	47.41	46.01	45.58	47.21	46.38	48.07	45.24	46.51	48.65	47.70	45.38
	45.04	47.81	45.52	45.01	43.77	46.53	46.48	45.82	45.82	45.59	47.17	46.77	47.94	46.88	45.80	48.04	47.38	45.87
	45.11	46.81	46.08	47.07	45.19	46.80	47.91	44.74	46.91	45.67	45.75	46.29	45.88	47.74	45.49	46.35	45.98	46.43
	47.28	45.83	46.28	46.32	45.52	45.48	47.25	44.81	47.18	48.94	45.42	46.10	43.76	45.67	45.71	45.70	44.83	45.09
	48.41	48.87	47.46	46.84	46.28	46.13	46.88	46.05	45.51	47.53	47.44	40.88	46.05	44.28	44.50	45.61	44.83	45.89
	44.25	43.13	44.93	43.57	44.76	44.52	45.05	44.71	42.86	44.69	45.15	48.19	46.05	42.72	42.10	43.78	43.48	41.80
	42.23	41.87	41.88	41.32	39.88	43.31	41.79	42.40	41.89	42.81	40.70	43.84	41.75	42.71	39.44	42.77	40.02	39.80
	41.27	44.16	42.08	43.40	38.45	41.76	42.77	43.69	41.35	42.20	39.40	41.20	41.72	42.46	41.05	40.55	41.14	40.05
40.47	42.80	43.11	42.88	39.19	42.51	44.59	42.93	38.37	39.00	38.70	39.94	44.05	40.73	41.87	38.59	41.77	39.80	
40.76	41.80	41.30	43.41	41.55	44.48	42.13	42.48	39.41	39.25	38.71	40.78	43.50	41.54	40.53	41.12	41.79	40.15	
40.16	42.05	42.26	41.98	42.94	42.50	39.46	42.05	41.56	39.44	41.27	41.85	43.41	43.75	39.08	42.95	41.23	40.47	
Valor Mínimo	39.01	39.02	38.76	42.29	38.45	38.88	39.04	38.28	38.37	38.83	38.70	39.87	40.83	39.40	39.88	38.59	39.88	39.80
Valor Máximo	48.48	47.81	47.46	48.01	47.52	48.96	47.91	47.41	47.29	48.10	47.44	48.14	48.29	47.74	48.51	48.65	48.25	48.15
Promedio Aritmético	43.15	43.41	43.91	44.18	42.57	43.73	43.29	43.44	43.25	43.23	43.86	43.85	44.88	43.28	42.78	43.39	43.19	43.29
Media	43.45	43.34	43.86	44.11	42.46	43.89	43.18	43.37	43.38	43.13	43.27	43.47	43.88	43.28	42.72	43.28	43.11	43.21
Mediana	43.39	42.80	43.86	43.53	42.10	43.40	43.34	42.71	42.47	42.96	43.39	43.26	43.83	42.72	42.91	42.80	41.96	42.53
Coefficiente de Variación	6.79	5.80	5.11	4.87	6.84	4.53	6.84	5.71	6.45	6.80	6.28	6.39	6.00	5.49	5.20	5.30	6.21	6.09
Desviación Estándar	2.98	2.43	2.25	2.28	2.83	1.98	2.36	2.48	2.79	2.94	2.72	2.69	2.84	2.38	2.23	2.74	2.88	2.81
Variabilidad de Datos	9.45	8.79	8.79	6.72	9.67	7.30	8.88	9.15	8.99	9.27	8.79	8.27	7.88	6.34	7.48	10.08	8.39	8.35
Varianza	8.74	5.71	4.84	4.31	7.78	3.79	8.57	6.89	7.55	8.58	7.53	7.30	6.81	5.47	4.75	7.76	6.94	6.98
Valores Máximos	46.46	47.81	47.46	48.01	47.52	48.96	47.91	47.41	47.29	48.10	47.44	48.14	48.29	47.74	48.51	48.65	48.25	48.15
Norma 1 hora	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200
Declaración de Conformidad	CUMPLE																	
ICA	34.23	33.91	33.75	34.00	33.76	33.48	33.95	33.70	33.85	34.05	33.72	34.07	34.13	33.87	33.26	34.32	34.13	34.08
Color	VERDE																	
Estado de la calidad del aire	BUENA																	

Fuente: Documento anexo, 2022 (estudio de Calidad de Aire)

Tabla No. 12 -Concentraciones diarias de dióxidos de nitrógeno (NO2) en µg/m3 a condiciones de referencia (25°C y 760 mmHg) Vs norma 1 hora – Punto 2

IDENTIFICACION DEL PUNTO	D1	D2	D3	D4	D5	D6	D7	D8	D9	D10	D11	D12	D13	D14	D15	D16	D17	D18
P2 - Finca	41.88	38.40	39.71	43.47	41.41	40.18	38.35	40.32	42.27	41.61	42.57	38.59	41.00	41.85	41.89	41.88	41.80	40.29
	39.95	39.86	40.70	43.42	39.81	39.86	39.51	43.40	40.30	40.39	41.03	41.85	41.90	41.86	41.80	41.80	42.75	39.37
	39.92	39.63	42.44	39.35	43.69	39.84	39.08	42.67	41.13	38.69	41.19	40.76	42.40	42.40	43.57	39.08	44.34	38.16
	39.87	41.44	40.87	40.81	41.51	41.10	40.51	44.44	40.47	40.54	43.13	41.11	42.83	42.14	43.29	41.54	44.71	39.11
	39.93	40.89	41.34	43.27	39.86	43.47	40.42	42.86	42.14	42.34	40.85	42.12	41.70	40.89	42.84	43.28	44.76	39.79
	39.87	41.15	43.12	40.89	39.87	42.48	40.85	42.42	41.42	40.89	43.25	39.25	42.41	41.33	40.89	41.98	44.98	40.86
	39.82	40.83	42.77	39.57	39.95	42.53	40.61	42.59	42.51	41.39	41.71	42.29	41.58	41.52	41.47	41.36	39.57	41.05
	41.09	41.59	42.21	39.10	41.74	43.82	41.03	42.71	43.51	42.89	41.04	41.74	41.53	40.31	42.72	43.69	39.76	40.75
	44.08	46.56	45.70	42.34	44.86	43.88	46.13	44.56	45.08	43.52	42.90	43.06	42.35	44.06	43.24	46.13	43.13	42.10
	40.02	46.60	46.47	47.81	45.14	45.61	46.91	46.70	47.20	44.35	45.55	45.12	44.93	47.31	46.49	40.82	47.25	45.22
	44.76	45.72	45.08	46.57	46.32	45.80	46.75	45.08	47.84	46.24	44.69	46.82	46.21	-	46.76	44.26	47.19	45.17
	44.14	46.56	44.99	45.50	46.22	44.79	47.86	45.01	47.77	47.21	44.04	47.14	47.78	45.35	45.62	45.35	47.44	46.37
	44.70	46.52	46.04	45.90	44.89	46.22	47.50	45.87	46.26	47.20	45.05	46.49	46.74	46.06	46.06	46.20	46.30	47.25
	44.54	46.15	46.05	46.40	47.01	46.44	47.81	44.99	44.52	46.47	46.26	45.37	47.17	46.90	47.37	46.00	44.76	46.37
	43.97	45.37	45.27	46.74	47.02	47.86	47.41	45.24	45.87	46.80	47.55	44.51	47.81	46.35	46.30	43.05	43.76	47.85
	45.35	44.81	45.08	45.43	45.04	46.01	45.73	46.40	46.40	46.83	45.26	45.11	45.28	44.93	45.15	45.78	45.76	46.72
	46.04	46.72	45.23	46.32	46.43	47.02	46.30	46.27	44.74	46.15	47.03	45.20	46.19	45.48	46.29	44.90	45.78	46.52
	46.74	46.25	44.97	47.28	46.91	47.94	46.97	46.10	45.95	45.98	46.80	44.45	47.85	47.74	47.53	44.01	46.18	46.07
	44.55	44.53	43.08	42.78	44.30	42.46	45.09	42.39	43.44	43.55	44.40	41.26	43.05	43.05	43.26	44.30	41.94	45.93
	41.17	44.19	41.22	39.50	42.00	39.19	42.08	39.07	39.45	42.44	39.44	41.56	39.80	39.05	41.54	43.85	39.76	41.50
42.26	40.93	41.11	41.72	41.10	40.86	42.19	40.35	41.54	41.41	39.48	44.33	39.54	39.03	42.89	42.94	40.76	40.31	
40.84	40.47	42.11	42.54	40.75	42.42	41.46	42.42	43.44	40.82	39.36	41.73	40.53	41.20	41.30	41.20	41.79	41.03	
39.27	42.34	43.33	40.08	40.76	40.87	39.81	43.22	40.80	42.20	41.29	42.80	40.90	4					

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 687 DE 2024

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ULTRACEM S.A.S., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

Fuente: Documento anexo, 2022 (estudio de Calidad de Aire)

Tabla No. 13 -Concentraciones diarias de dióxidos de nitrógeno (NO₂) en µg/m³ a condiciones de referencia (25°C y 760 mmHg) Vs norma 1 hora – Punto 3

IDENTIFICACIÓN DEL PUNTO	D1	D2	D3	D4	D5	D6	D7	D8	D9	D10	D11	D12	D13	D14	D15	D16	D17	D18			
P3. Villa Olímpica	39.90	41.56	40.87	39.79	41.64	42.15	43.43	42.72	43.70	41.52	40.65	42.11	41.67	42.35	39.24	39.90	41.71				
	41.18	40.35	39.26	39.50	39.27	43.07	43.25	42.13	43.00	41.07	41.44	42.06	43.11	40.11	42.09	41.67	39.93	41.99			
	40.18	40.56	41.17	39.97	41.95	44.20	42.74	40.74	42.52	40.34	41.16	43.57	40.19	39.81	39.47	43.08	39.73	42.17			
	42.00	43.37	42.08	41.00	41.21	43.56	40.04	39.25	43.29	43.56	40.50	42.36	39.73	39.40	41.33	42.29	42.84	42.85			
	43.03	42.15	41.42	43.35	39.96	40.59	39.94	40.75	43.35	42.34	42.03	41.99	39.85	39.19	42.58	41.54	42.09	43.42			
	42.28	41.41	41.83	41.30	41.99	39.79	41.95	41.91	39.83	39.83	40.75	42.74	40.32	39.07	43.20	41.50	41.30	40.54			
	41.62	42.69	41.37	41.75	41.35	39.85	41.43	40.97	39.80	40.40	39.33	41.28	41.05	39.99	43.02	39.08	40.77	40.27			
	40.24	41.32	41.94	42.90	40.90	40.91	42.17	42.69	42.27	41.20	39.60	39.30	41.20	40.50	42.38	37.91	40.22	41.10			
	44.10	42.15	43.89	43.69	43.23	44.00	44.51	45.78	46.16	44.15	41.76	43.88	45.18	44.06	45.62	41.68	44.30	42.49			
	47.55	44.22	46.34	44.85	45.66	47.46	48.53	47.91	49.27	48.80	49.76	48.18	49.91	49.71	47.85	45.14	47.01	44.74			
	47.74	45.44	45.23	44.41	45.31	46.00	47.33	46.92	46.69	46.86	46.10	46.50	44.70	45.55	46.17	45.55	46.90	46.81	45.70		
	46.60	45.76	46.07	46.20	45.10	44.86	47.05	47.31	45.19	46.52	46.77	44.76	46.62	46.86	43.94	46.65	44.89	45.53			
	46.41	45.94	44.91	47.09	45.62	45.44	45.45	46.70	46.04	46.02	47.09	45.04	47.22	46.60	46.34	47.47	45.32	46.70			
	44.95	46.87	46.55	47.04	46.37	46.29	45.95	47.58	46.63	47.39	46.61	44.87	45.88	-	46.40	47.38	45.18	46.99			
	45.29	45.92	47.79	45.18	45.51	46.43	47.81	46.26	45.83	45.65	45.80	44.41	46.02	46.75	45.87	47.34	43.79	47.16			
	46.28	46.45	47.36	44.92	45.90	45.14	46.14	45.25	46.11	43.60	44.41	46.01	46.99	46.50	46.24	45.28	45.30	47.07			
	45.99	47.83	46.45	46.89	47.60	46.67	46.07	44.60	46.97	44.22	46.24	47.56	47.81	46.46	44.60	46.10	47.79	45.40			
	44.17	47.13	46.27	46.24	46.20	45.69	46.90	45.40	46.99	46.09	47.89	47.69	46.09	47.37	44.58	46.91	47.94	45.98			
	44.31	44.67	43.78	43.54	43.85	45.05	45.69	42.35	42.71	42.62	43.96	43.50	44.64	43.52	44.31	43.52	45.82	44.21			
	41.90	41.79	40.10	41.55	43.75	42.41	42.93	41.48	41.59	39.62	41.74	41.21	41.63	42.13	42.36	41.39	42.76	43.33			
40.76	42.39	41.97	42.46	43.97	41.84	41.87	43.60	43.83	39.92	42.65	43.73	42.97	41.70	40.41	42.39	39.92	44.41				
40.55	44.21	42.07	41.87	41.45	44.47	42.34	42.63	42.43	39.87	42.65	43.12	41.30	42.47	41.97	43.80	39.92	42.19				
39.56	41.85	39.64	41.00	39.15	44.01	42.09	41.83	42.67	42.82	42.92	43.23	39.21	43.25	41.56	44.91	42.26	41.91				
39.23	41.76	40.22	41.53	39.85	42.05	42.92	41.29	43.46	41.43	42.47	40.09	40.04	39.72	41.76	43.29	41.09					
Valor Mínimo	39.23	39.80	38.28	38.87	39.13	39.79	39.94	39.23	38.88	39.43	39.30	39.30	39.73	38.81	39.73	37.81	39.80	40.27			
Valor Máximo	48.60	47.83	47.79	47.68	47.68	47.46	48.14	48.79	48.27	48.52	47.89	48.18	48.09	47.68	48.65	47.94	47.56				
Promedio Aritmético	43.39	43.59	43.22	43.24	43.13	43.73	44.13	43.80	44.11	43.31	43.28	43.78	43.30	43.34	43.44	43.63	43.20	43.70			
Media	43.30	43.53	43.14	43.18	43.09	43.67	44.00	43.73	44.04	43.22	43.18	43.72	43.20	43.63	43.38	43.53	43.11	43.64			
Mediana	43.29	43.59	42.87	43.13	43.49	44.13	43.13	43.56	43.52	43.45	43.53	43.64	42.47	43.11	43.59	43.66	43.58				
Coefficiente de Variación	0.38	0.30	0.30	0.40	0.30	0.30	0.37	0.40	0.38	0.40	0.30	0.37	0.40	0.30	0.30	0.40	0.42	0.37			
Desviación Estándar	2.97	2.93	2.89	2.94	2.96	2.93	2.95	2.94	2.97	2.99	2.88	2.92	2.99	2.91	2.99	2.91	2.99	3.17			
Varianza de Datos	8.87	7.83	8.30	8.12	8.53	8.67	8.21	8.45	8.39	8.86	8.88	8.36	8.94	8.67	10.74	8.84	8.80				
Varianza	7.68	5.40	6.83	5.46	6.54	6.88	6.46	6.94	5.84	6.57	7.20	6.82	6.82	6.88	5.23	6.44	7.76	6.72			
Valores Máximos	48.60	47.83	47.79	47.68	47.68	47.46	48.14	48.79	48.27	48.52	47.89	48.18	48.09	47.68	48.65	47.94	47.56				
Norma 1 hora	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200			
Declaración de Conformidad	CUMPLE																				
ICA	34.30	33.93	33.89	33.54	33.94	33.73	34.07	34.33	34.14	34.26	34.00	34.00	34.04	34.38	33.84	34.33	33.97	33.98			
Color	VERDE																				
Estado de la calidad del aire	BUENA																				

Fuente: Documento anexo, 2022 (estudio de Calidad de Aire)

Los resultados obtenidos del monitoreo de calidad del aire realizado en la zona de influencia de ULTRACEM S.A.S. PLANTA CEMENTO en el periodo comprendido del 26 de mayo al 13 de junio de 2022, permitieron determinar que las concentraciones de los parámetros monitoreados, se encuentran por debajo de los niveles máximos permisibles establecidos en el artículo 2 de la Resolución 2254 del 01 de noviembre de 2017 del Ministerio de ambiente y desarrollo sostenible (MADS).

Los resultados del muestreo presentan cumplimiento normativo en todos los parámetros evaluados.

(i)- Los resultados de PM₁₀: Todas las concentraciones diarias presentaron cumplimiento normativo frente al estándar de 75 µg/m³, con resultados que oscilaron aproximadamente entre 31 µg/m³ y 44 µg/m³. La mayor concentración se obtuvo en la muestra No. 4 (2022-05-03) del punto 3 Villa Olímpica con un aporte de 43.59 µg/m³ mientras que, la menor concentración se determinó en la muestra No. 8 (2022-06-03) del punto 2 Planta con un valor de 31.01 µg/m³.

(ii)- Para el caso del parámetro SO₂: Las concentraciones diarias y su comparación normativa para tiempos de exposición de 24 horas (50 µg/m³), se evidencia conformidad con dicho estándar para todas las muestras recolectadas. La concentración de este gas

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.AUTO No **687** DE 2024

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ULTRACEM S.A.S., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

osciló entre 10 y 12 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ aproximadamente. El comportamiento diario en los tres (3) puntos, demostrando que, en todas las estaciones se mantuvo un comportamiento muy similar y estable.

(iii)- En relación a lo anterior, es posible mencionar que, para el parámetro PM10 todos los puntos presentaron valores de concentración que no exceden el nivel máximo permisible anual, así mismo, los tres (3) promedios calculados son similares con valores de 38,77 $\mu\text{g}/\text{m}^3$, 37,94 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ y 39,13 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ respectivamente en los puntos 1, 2 y 3. En cuanto a los resultados de SO₂, los promedios obtenidos fueron cercanos entre sí con valores de 10,59 $\mu\text{g}/\text{m}^3$, 10,73 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ y 10,72 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ en cada punto respectivamente; se resalta que, para este parámetro no existe norma de comparación, por tanto, se presentan a manera informativa.

(iv)- Las mediciones de Dióxidos de Nitrógeno, se registran en las Tablas No. 11, 12 y 13; las mismas presentan las concentraciones diarias, así como su comparación con el estándar normativo (200 $\mu\text{g}/\text{m}^3$). De acuerdo a lo anterior es posible declarar conformidad en todas las mediciones dado que en todos los puntos se presentaron resultados entre 38,26 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ a 48,65 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ en el punto 1 “Finca Catalina”, entre 38,07 a 48,80 en el punto 2 “Planta” y entre 37,91 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ a 48,75 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ en el punto 3 “Villa Olímpica”.

► EMISIONES POR FUENTES FIJAS.

*Mediante el ICA #10 (periodo octubre de 2021 a septiembre de 2022) la empresa presentó los resultados del **Monitoreo de emisiones atmosféricas por fuentes fijas**, realizado el 06 de junio de 2022, en las siguientes fuentes fijas: 2-100-BF01 FILTRO EMPACADORA ROTATIVA CEM.*

Y evaluó las emisiones atmosféricas por el método Factor de emisión, para las siguientes fuentes: 20-BF01 FILTRO ELEVADOR A SILOS DE CEMENTO (49-S-12-TRL-E2), FMAY002 SILO DE ALMACENAMIENTO MORTERO SECO y 2-90BF01 FILTRO CHUTE CARGA GRANEL L2 AIRJET (36-S-8-TRL-E2).

Para la Fuente denominada 2-100-BF01 FILTRO EMPACADORA ROTATIVA CEM:

Se presentan los resultados del monitoreo en las siguientes condiciones:

CCs: Concentración a Condiciones estándar

CCR: Concentración a Condiciones de Referencia

Determinación del flujo del contaminante: Para la definición de la norma a comparar se calculó el flujo del contaminante tal como lo establece la Resolución 909 de 2008,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 687 DE 2024

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ULTRACEM S.A.S., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

conforme a lo anterior se determinó que la norma para emisión de Material Particulado es de 150 mg/m³.

Tabla No. 14 -Resultados de concentración de Material Particulado

Parámetro	Unidades	C _{cs}	C _{cr}	C _{cr} O _{2ref}	Emisión Kg/h	Norma	Declaración de conformidad
MATERIAL PARTICULADO	mg/m ³	17,93	17,63	N.A.	0,50	150	Cumple

Fuente: Documento anexo, 2022 (estudio de emisiones fuente fija)

Tabla No. 15 -Cálculo de Unidad de Contaminación Atmosférica (UCA)

CONTAMINANTE	CALCULO UCA	GRADO DE SIGNIFICANCIA DEL APORTE CONTAMINANTE	*FRECUENCIA DE MONITOREOS (AÑOS)
MP	17,63/150=0,12	Muy bajo	3

Fuente: Documento anexo, 2022 (estudio de emisiones fuente fija)

ESTIMACIÓN DE EMISIONES MEDIANTE FACTORES DE EMISIÓN PARA LA FUENTE: 20-BF01 FILTRO ELEVADOR A SILOS DE CEMENTO (49-S-12-TRL-E2), FMAY002 SILO DE ALMACENAMIENTO MORTERO SECO y 2-90BF01 FILTRO CHUTE CARGA GRANEL L2 AIRJET (36-S-8-TRL-E2).

Tabla No. 16 -Resultados de concentración de Material Particulado – Factores de Emisión

REFERENCIA /CODIGO	Fuentes	Materia Prima / Producto	Caudal	Nivel de actividad	Factor de emisión	Estimado de emisión	Emisión volumétrica	Eficiencia del Sistema de Control	Emisión volumétrica con Sistema de Control	Estándar de Emisión admisible	Cumplimiento de la Norma	UCA	Frecuencia de monitoreo (Año)
			m ³ /h	A (Ton/h)	F (lb/Ton)	E = A x F (Kg/h)	mg/m ³	%	mg/m ³	mg/m ³			
20-BF01	FILTRO ELEVADOR A SILOS DE CEMENTO AIRJET 49-S-12-TRL-E2	CEMENTO	5200	32	0,00099	0,051	9,90	N.A.	9,90	150,00	Cumple	0,0660	3
FMAY002	SILO DE ALMACENAMIENTO MORTERO SECO	ARENA	2000	10	0,01000	0,100	30,00	99	0,50	150,00	Cumple	0,0033	3
2-90BF01	FILTRO CHUTE CARGA GRANEL L2 AIRJET 36-S-8-TRL-E2	CEMENTO	3000	12	0,00099	0,012	3,96	N.A.	3,96	150,00	Cumple	0,0264	3

Fuente: Documento anexo, 2022 (estudio de emisiones fuente fija)

(i)- En este sentido, se considera que la fuente evaluada en la empresa ULTRACEM S.A.S. PLANTA CEMENTO, CUMPLE con la normatividad específica en lo que respecta a la emisión de contaminantes a la atmósfera para las industrias de producción de cemento, concreto y agregados.

En la siguiente tabla se relacionan los informes de monitoreo de fuentes fijas enviadas a la Autoridad Ambiental, las técnicas de medición establecidas, frecuencia establecida de acuerdo a UCA y radicado con el cual se remitió: Carpeta 6. ANEXOS- Oficio Comunicación oficial recibida No. 202214000109472 del 23 de noviembre del 2022.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 687 DE 2024

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ULTRACEM S.A.S., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

Tabla No 17 -Informes de monitoreo para fuentes fijas.

REFERENCIA (Código Interno)	ESTADO	DESCRIPCION UBICACIÓN	CALCULO UCA	ULTIMO MONITOREO	TECNICA DE MEDICIÓN	RADICADO
51-BF01	Operando	FILTRO 01 BANDAS MATERIAS PRIMAS 16500 m3/h (18890 m3/h) AIRJET 150-M-12-TRL-E2	Cada 3 años	2020	Medición directa	008673-2020
51-BF02	Operando	FILTRO 02 BANDAS MATERIAS PRIMAS 7900 m3/h (9100 m3/h) AIRJET 81-S-12-TRL-E2	Cada 3 años	2020	Medición directa	008673-2020
51-BF05	Operando	FILTRO TOLVA CALIZA 2000 m3/h AIRJET 28-8-TRL-AE	Cada 3 años	2020	Factor de emisión	008673-2020
51-BF04	Operando	FILTRO TOLVA YESO 2000 m3/h AIRJET 28-8-TRL-AE	Cada 3 años	2020	Factor de emisión	008673-2020
51-BF03	Operando	FILTRO TOLVA CLINKER 2000 m3/h AIRJET 28-8-TRL-AE	Cada 3 años	2020	Factor de emisión	008673-2020
51-BF07	Operando	FILTRO 02 DOSIFICADORES MATERIAS PRIMAS 7100 m3/h AIRJET 64-S-12-TRL-E2	Cada 3 años	2020	Medición directa	008673-2020
51-BF06	Operando	FILTRO 01 DOSIFICADORES MATERIAS PRIMAS 7100 m3/h AIRJET 64-S-12-TRL-E2	Cada 3 años	2020	Medición directa	008673-2020
70-BF01	Operando	FILTRO AUXILIAR MOLIENDA CEMEN 10000 m3/h AIRJET 100-S-12-TRL-A1	Cada 3 años	2020	Medición directa	008673-2020
20-BF01P	Operando	FILTRO MOLIENDA 280500 m3/h BOLDROCCHI BC5922-2813	Cada 3 años	2020	Medición directa	008673-2020
20-BF01	Operando	FILTRO 01 ELEVADOR A SILOS CEMENTO 5200 m3/h AIRJET 49-S-12-TRL-E2	Cada 3 años	2022	Factor de emisión	006485-2022
20-BF02	Operando	FILTRO 02 ELEVADOR A SILOS CEMENTO 1600 m3/h AIRJET 20-8-TRL-AE	Cada 3 años	2020	Factor de emisión	008673-2020
20-BF03	Operando	FILTRO SILO CEMENTO 01 2000 m3/h AIRJET 28-8-TRL-AE	Cada 3 años	2020	Factor de emisión	008673-2020
20-BF05	Operando	FILTRO SILO CEMENTO 03 2000 m3/h AIRJET 28-8-TRL-AE	Cada 3 años	2020	Factor de emisión	008673-2020
20-BF04	Operando	FILTRO SILO CEMENTO 03 2000 m3/h AIRJET 28-8-TRL-AE	Cada 3 años	2020	Factor de emisión	008673-2020
20-BF06	Operando	FILTRO SILO CEMENTO 04 2000 m3/h AIRJET 28-8-TRL-AE	Cada 3 años	2020	Factor de emisión	008673-2020
90-BF01	Operando	FILTRO AERO CARGUE A GRANEL 4000 m3/h AIRJET 49-S-8-TRL-A1	Cada 3 años	2020	Medición directa	008673-2020
91-BF01	Operando	FILTRO TOLVA EMPACADORA 21750 m3/h AIRJET 165-12-TRL-E2	Cada 3 años	2020	Medición directa	008673-2020
55-BF01	Operando	FILTRO TOLVA MATERIAS PRIMAS 37400 - 65400 m3/h AIRJET 462-K-12-TRL-E2R	Cada 3 años	2020	Medición directa	008673-2020
55-BF02	Operando	FILTRO BANDA ALIMENTACION APILADOR CLINKER 6200 m3/h AIRJET 81-S-8-TRL-E2	Cada 3 años	2020	Medición directa	008673-2020
55-BF03	Operando	FILTRO SALON CLINKER 37400 - 65400 m3/h AIRJET 462-K-12-TRL-E2R	Cada 3 años	2020	Medición directa	008673-2020
51-BF09	Operando	FILTRO BANDAS 51BC03/51BC06 L2 AIRJET 81-S-12-TRL-E2 - 8400 Em3/h	Cada 3 años	2020	Medición directa	008673-2020
51-BF10	Operando	FILTRO BANDAS 51BC03/51BC06 L2 AIRJET 81-S-12-TRL-E2 - 8400 Em3/h	Cada 3 años	2020	Medición directa	008673-2020
51-BF08	Operando	FILTRO TOLVA CALIZA L2 AIRJET 42-8-TRL-AE - 3200 Em3/h	Cada 3 años	2020	Medición directa	008673-2020
55-BF06A	Operando	FILTRO SAMSON FEEDER No1 L2 AIRJET 121-S-12-TRL-A - 17000 Em3/h	Cada 3 años	2020	Medición directa	008673-2020
55-BF06B	Operando	FILTRO SAMSON FEEDER No2 L2 AIRJET 121-S-12-TRL-A - 17000 Em3/h	Cada 3 años	2020	Medición directa	008673-2020
55-BF10	Operando	FILTRO PAN CONVEYOR L2 AIRJET 16229-10/13 - 9000 Em3/h	Cada 3 años	2020	Medición directa	008673-2020
55-BF07	Operando	FILTRO DESPOLVADO GRIZZLY/TRITURA AIRJET 150-M-12-TRL-E2 - 18200 Em3/h	Cada 3 años	2020	Medición directa	008673-2020
55-BF04	Operando	FILTRO SUPERIOR DOMO DE CLINKE AIRJET	Cada 3 años	2020	Medición directa	008673-2020
2-70-BF01	Operando	FILTRO BANDA REVER 51BC04 L2 AIRJET 81-S-12-TRL-E2 . 8400 Em3/h	Cada 3 años	2020	Medición directa	008673-2020
2-70-BF02	Operando	FILTRO AUX INFERIOR MOL L2 AIRJET 81-S-12-TRL-E2 - 8300 Em3/h	Cada 3 años	2020	Medición directa	008673-2020

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 687 DE 2024

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ULTRACEM S.A.S., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

REFERENCIA (Código Interno)	ESTADO	DESCRIPCION UBICACIÓN	CALCULO UCA	ULTIMO MONITOREO	TECNICA DE MEDICIÓN	RADICADO
2-20-BF01	Operando	FILTRO MOLIENDA L2 BOLDROCCHI BC5922-2813 - 280500 m3/h	Cada 3 años	2020	Medición directa	008673-2020
2-100-BF01	Operando	FILTRO EMPACADORA ROTATIVA CEM	Cada 3 años	2022	Medición directa	006485-2022
20-BF08	Operando	FILTRO SILO CEMENTO 06 AIRJET	Cada 3 años	2020	Medición directa	008673-2020
20-BF07	Operando	FILTRO SILO CEMENTO 05 AIRJET	Cada 3 años	2020	Medición directa	008673-2020
2-20-BF02	Operando	FILTRO CABEZA ELEVADOR L2 AIRJET 20-8-TRL-AE - 1600 Em3/h	Cada 3 años	2020	Medición directa	008673-2020
51-BF03A	Operando	FILTRO TOLVA CLINKER L2 AIRJET 42-8-TRL-AE - 3200 Em3/h	Cada 3 años	2020	Medición directa	008673-2020
51-BF11	Operando	FILTRO BANDA 51-BC05 AIRJET 28-8-TRL-AE - 2400 Em3/h	Cada 3 años	2020	Medición directa	008673-2020
2-20-BF03	Operando	FILTRO BOTA ELEVADOR L2 AIRJET 49-5-8-TRL-E2 - 4000 Em3/h	Cada 3 años	2020	Medición directa	008673-2020
55-BF09	Operando	FILTRO TRANSF BANDA 55-BC05 AIRJET 49-5-12-TRL-E2 - 5400 Em3/h	Cada 3 años	2020	Medición directa	008673-2020
55-BF05	Operando	FILTRO DESPOLVADO GALERIA TUNEL DOMO AIRJET 120-M-12-TRL-E2 - 16800 Em3/h	Cada 3 años	2020	Medición directa	008673-2020
2-90-BF01	Operando	FILTRO CHUTE CARGUE GRANEL L2 AIRJET 36-5-8-TRL-E2 - 3000 Em3/h	Cada 3 años	2022	Factor de emisión	006485-2022
2-51-BF03	Operando	FILTRO BANDA REVER 51BC04 L2 AIRJET 81-5-12-TRL-E2 . 8400 Em3/h	Cada 3 años	2020	Medición directa	008673-2020
2-51-BF02	Operando	FILTRO DOSIFICAD CALIZA/YES L2 AIRJET 100-S-12-TRL-E2 - 11900 Em3/h	Cada 3 años	2020	Medición directa	008673-2020
2-51-BF01	Operando	FILTRO DOSIFICADORA CLINKER L2 AIRJET 100-S-12-TRL-E2 - 11900 Em3/h	Cada 3 años	2020	Medición directa	008673-2020
90-BF02	Operando	FILTRO 01 ELEVADOR A DESPACHO CEMENTO 1600 m3/h AIRJET 20-8-TRL-AE	Cada 3 años	2020	Factor de emisión	008673-2020
55-BF08	Operando	FILTRO DESPOLVADO CABEZA BANDA 55-BC05 AIRJET 36-8-TRL-AE - 3000 Em3/h	Cada 3 años	2020	Medición directa	008673-2020
-	Operando	SECADOR DE ARENA MORTERO SECO	Cada 3 años	2020	Medición directa	008673-2020
-	Operando	TROMEL MORTERO SECO	Cada 3 años	2020	Factor de emisión	008673-2020
-	Operando	SILO DE ALMACENAMIENTO DE ARENA MORTERO SECO	Cada 3 años	2020	Factor de emisión	008673-2020
-	Operando	MEZCLADORA MORTERO SECO	Cada 3 años	2020	Factor de emisión	008673-2020
-	Operando	EMPACADO Y LLENADO MORTERO SECO	Cada 3 años	2020	Factor de emisión	008673-2020
FMAY002	Operando	SILO DE ALMACENAMIENTO DE CEMENTO MORTERO SECO	Cada 3 años	2022	Factor de emisión	006485-2022
3-55-BF01	No construido	COLECTOR DE CICLONES SEPARADOR DE CLINKER MOLINO 3				
3-51-BF01	No construido	COLECTOR SILO DE CLINKER MOLINO 3				
3-51-BF02	No construido	COLECTOR DE POLVO TOLVA DE MATERIAS PRIMAS MOLINO 3				
3-51-BF03	No construido	COLECTOR DE POLVO DOSIFICADORA MATERIAS PRIMAS MOLINO 3				
3-70-BF01	No construido	COLECTOR SISTEMA DE TRITURACION				
3-60-BF01	No construido	FILTRO MOLIENDA L3				
3-80-BF01	No construido	COLECTOR BANDA DE RECHAZO MOLINO 3				
3-20-BF01	No construido	COLECTOR SEPARADOR DINAMICO				
3-51-BF03	No construido	COLECTOR SILO OTRAS ADICIONES MOLINO 3				
20-BF09	No construido	COLECTOR ELEVADOR ALIMENTACION SILO DE 6000 TON MOLINO 3				

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 687 DE 2024

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ULTRACEM S.A.S., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

REFERENCIA (Código Interno)	ESTADO	DESCRIPCION UBICACIÓN	CALCULO UCA	ULTIMO MONITOREO	TECNICA DE MEDICIÓN	RADICADO
90-BF11	No construido	COLECTOR SILO DE 6000 TON MOLINO 3				
20-BF10	No construido	COLECTOR ELEVADOR DE EXTRACCION SILO DE 6000 TON MOLINO 3				

Fuente: Carpeta 6. ANEXOS- Oficio Comunicación oficial recibida No. 202214000109472 del 23 de noviembre del 2022.

► EMISIÓN DE RUIDO Y RUIDO AMBIENTAL.

El presente informe de ruido, corresponde a la realización de mediciones de nivel de presión sonora en diversos puntos seleccionados en el área de influencia de la planta, la cual se encuentra ubicada en el kilómetro 1,75 carretera La Cordialidad vía a Galapa, en el departamento del Atlántico durante el día 01 de junio de 2022.

El estudio fue realizado por Control de Contaminación Ltda., con equipos debidamente calibrados. Las mediciones fueron analizadas aplicando la normativa nacional vigente consistente en la Resolución 0627 de 2006 que es la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental y que es emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

El ruido percibido durante las mediciones desarrolladas en la zona de estudio, se relaciona principalmente a la operación de la planta, así como, el ruido provocado por el tránsito constante de automotores (motos, vehículos particulares, mulas, camiones, buses intermunicipales, etc.) en la vía principal (troncal del caribe).

Este informe contiene el estudio técnico para evaluar los niveles de presión sonora, relacionados con la operación y funcionamiento de la planta en su área de influencia y compararlos con los estándares máximos permisibles establecidos en el artículo 9. Tabla 1 (emisión de ruido) y artículo 17. Tabla 2 (ruido ambiental) de la Resolución 0627 del 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

Las mediciones realizadas por Control de Contaminación Ltda., durante el día 01 de junio de 2022, se desarrollaron con base en los criterios de la autoridad ambiental competente y en particular al Decreto 948 de 1995 el cual se encuentra incluido en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (Decreto 1076 del 2015) y la Resolución 0627 del 07 de abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

Las mediciones fueron desarrolladas en dos (2) jornadas teniendo en cuenta los siguientes horarios establecido por la Resolución vigente 0627 de 2006 del Ministerio de

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 687 DE 2024

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ULTRACEM S.A.S., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS):

Tabla No. 18 -Horario de medición

Horarios establecidos por resolución		Metodología	Horarios de medición en campo	
DIURNO	NOCTURNO		DIURNO	NOCTURNO
De las 07:01 a las 21:00 horas	De las 21:01 a las 07:00 horas	Emisión de ruido	De las 11:40 a las 18:15 horas.	De las 21:05 a las 03:15 horas.
		Ruido Ambiental	De las 11:47 a las 17:40 horas.	De las 21:04 a las 02:53 horas.

Fuente: Documento anexo, 2022 (estudio de Ruido)

EMISIÓN DE RUIDO: Para el monitoreo actual, se realizaron mediciones durante una (1) hora continua, en cada punto de monitoreo.

Tabla No. 19 -Ubicación de los puntos monitoreados – emisión de ruido

Identificación	Coordenadas	
	Geográficas	Magna sirgas
Punto 1. Canal Agua Frente a Acceso Vehicular	10°56'13.58"N 74°51'24.08"W	2767214.590N 4797173.309E
Punto 2. Canal Zona Franca Zofía – Frente a Producción	10°56'8.88"N 74°51'19.57"W	2767069.380N 4797309.321E
Punto 3. Canal Zona Franca Zofía – Detrás de Bodega	10°56'5.17"N 74°51'16.27"W	2766954.806N 4797408.792E
Punto 4. Lindero Vía Galapark	10°56'3.83"N 74°51'12.04"W	2766912.857N 4797536.940E
Punto 5. Puente Vía Galapark	10°56'11.78"N 74°51'8.93"W	2767156.475N 4797632.842E

Fuente: Documento anexo, 2022 (estudio de Ruido)

El equipo se colocó sobre un trípode a 1,20 metros de altura y a 1,50 metros de la fachada, protegido con un protector o pantalla contra el viento y los rayos del sol.

El cálculo de la emisión de ruido se obtiene al restar logarítmicamente el ruido residual corregido, del valor del nivel de presión sonora corregido continuo equivalente ponderado A, LRAeq,T como se expresa a continuación:

$$Leq_{emisión} = 10 \log \left(10^{(LRAeq,1h)/10} - 10^{(LRAeq,1h,Residual)/10} \right)$$

En caso de no evaluarse el ruido residual, se toma el nivel percentil L90 corregido y se utiliza a cambio del valor del ruido residual corregido.

Para el presente estudio, se monitorearon cinco (5) puntos, los cuales se establecieron teniendo en cuenta el procedimiento descrito en el Capítulo I del Anexo 3 de la Resolución 0627 del 7 de abril del 2006 del MAVDT, actual MADS.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 687 DE 2024

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ULTRACEM S.A.S., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

RUIDO AMBIENTAL: *En cada punto se tomaron cinco (5) mediciones de ocho (8) minutos, cada una de ellas orientada a una posición específica: norte, sur, este, oeste y vertical hacia arriba.*

Tabla No. 20 -Ubicación de los puntos monitoreados – ruido ambiental

Identificación	Coordenadas	
	Geográficas	Magna sirgas
Punto 1. Costado Sureste – Segunda Vía Interna	10°55'58.16"N 74°51'22.75"W	2766740.691N 4797210.768E
Punto 2. Costado Sureste – Lote Zona Franca Zofía	10°56'1.67"N 74°51'25.85"W	2766849.085N 4797117.331E
Punto 3. Frente a Zona Franca Zofía	10°56'8.18"N 74°51'24.60"W	2767048.817N 4797156.504E
Punto 4. Boulevard Entrada Galapark	10°56'3.83"N 74°51'12.04"W	2766912.857N 4797536.940E
Punto 5. Zona Parqueo Contratistas	10°56'12.39"N 74°51'8.90"W	2767175.206N 4797633.868E

Fuente: Documento anexo, 2022 (estudio de Ruido)

El equipo se colocó sobre un trípode a 4 metros de altura medidos a partir del suelo terrestre y a una distancia equidistante de las fachadas, barreras o muros existentes a ambos lados del punto de medición, si estos no existen en uno de los costados, el punto se sitúa a una distancia de cuatro (4) metros medidos horizontalmente desde el costado que las posea, si no existen en ninguno de los costados, se toma el punto equidistante entre los límites del espacio público correspondiente. Bajo ninguna circunstancia se pueden efectuar mediciones bajo puentes o estructuras similares.

El cálculo de ruido ambiental se obtiene mediante la siguiente fórmula:

$$L_{Aeq} = 10 * \log \left(\left(\frac{1}{5} \right) * \left(10^{L_N/10} + 10^{L_S/10} + 10^{L_O/10} + 10^{L_E/10} + 10^{L_V/10} \right) \right)$$

Donde:

LAeq = Nivel equivalente resultante de la medición.

LN = Nivel equivalente medido en la posición del micrófono orientada en sentido Norte.

LO = Nivel equivalente medido en la posición del micrófono orientada en sentido Oeste.

LS = Nivel equivalente medido en la posición del micrófono orientada en sentido Sur.

LE = Nivel equivalente medido en la posición del micrófono orientada en sentido Este

LV = Nivel equivalente medido en la posición del micrófono orientada en sentido vertical.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 687 DE 2024

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ULTRACEM S.A.S., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

Para el presente estudio, se monitorearon cinco (5) puntos, los cuales se establecieron teniendo en cuenta el procedimiento descrito en el Capítulo II del Anexo 3 de la Resolución 0627 del 7 de abril del 2006 del MAVDT, actual MADS.

Condiciones predominantes: Los datos fueron reportados por la estación meteorológica marca Davis Vantage Pro 2 propiedad de la empresa Control de Contaminación Ltda., la cual fue ubicada en el área de influencia de la planta durante el periodo de monitoreo.

► EMISIÓN DE RUIDO -RESULTADOS NUMÉRICOS Y COMPARACIÓN CON LA NORMATIVIDAD:

Tabla No. 21 -Resultados del monitoreo de emisión de ruido y declaración de conformidad – PERIODO DIURNO

PERIODO DIURNO																
PUNTO No.	IDENTIFICACIÓN DEL PUNTO	MEDIC No.	FECHA MEDIC	HORA INICIO	HORA FINAL	LAeq,T dB(A)	K _s	K _T	K _i	LAeq,T Residual dB(A)	K _r	LRAeq,T dB(A)	LRAeq,T Residual dB(A)	Leq _{emisión} dB(A)	Norma dB(A)	CUMPLIMIENTO
1	Canal Agua Frente a Acceso Vehicular	L3344	2022-06-01	14:39:00	15:39:00	62,7	0	3	0	62,1	3	65,7	65,1	57,1	75	CUMPLE
2	Canal Zona Franca Zofia - Frente a Producción	L3345	2022-06-01	15:53:00	16:53:00	61,9	0	3	0	61,3	3	64,9	64,3	55,7	75	CUMPLE
3	Canal Zona Franca Zofia - Detrás de Bodega	L3346	2022-06-01	17:15:00	18:15:00	62,8	0	3	0	61,6	3	65,8	64,6	59,9	75	CUMPLE
4	Lindero Vía Galapark	L3342	2022-06-01	11:40:00	12:40:00	56,8	0	3	3	46,0	3	59,8	49,0	59,4	75	CUMPLE
5	Puente Vía Galapark	L3343	2022-06-01	13:18:00	14:18:00	62,6	0	3	0	61,8	3	65,6	64,8	57,7	75	CUMPLE

Fuente: Documento anexo, 2022 (estudio de Ruido)

Tabla No. 22 -Resultados del monitoreo de emisión de ruido y declaración de conformidad – PERIODO NOCTURNO

PERIODO NOCTURNO																
PUNTO No.	IDENTIFICACIÓN DEL PUNTO	MEDIC No.	FECHA MEDIC	HORA INICIO	HORA FINAL	LAeq,T dB(A)	K _s	K _T	K _i	LAeq,T Residual dB(A)	K _r	LRAeq,T dB(A)	LRAeq,T Residual dB(A)	Leq _{emisión} dB(A)	Norma dB(A)	CUMPLIMIENTO
1	Canal Agua Frente a Acceso Vehicular	L3349	2022-06-01	23:42:00	00:42:00	43,9	0	3	6	32,7	0	49,9	32,7	49,8	75	CUMPLE
2	Canal Zona Franca Zofia - Frente a Producción	L3350	2022-06-02	00:58:00	01:58:00	51,1	0	6	6	34,8	0	57,1	34,8	57,1	75	CUMPLE
3	Canal Zona Franca Zofia - Detrás de Bodega	L3351	2022-06-02	02:15:00	03:15:00	55,8	0	6	6	28,1	0	61,8	28,1	61,8	75	CUMPLE
4	Lindero Vía Galapark	L3347	2022-06-01	21:05:00	22:05:00	50,5	0	0	6	42,1	0	56,5	42,1	56,4	75	CUMPLE
5	Puente Vía Galapark	L3348	2022-06-01	22:22:00	23:22:00	46,6	0	3	6	42,3	0	52,6	42,3	52,2	75	CUMPLE

Fuente: Documento anexo, 2022 (estudio de Ruido)

► RUIDO AMBIENTAL -RESULTADOS NUMÉRICOS Y COMPARACIÓN CON LA NORMATIVIDAD:

Tabla No. 23 -Resultados del monitoreo de ruido ambiental y declaración de conformidad – PERIODO DIURNO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **687** DE 2024

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ULTRACEM S.A.S., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

PERIODO DIURNO															
PUNTO No.	IDENTIFICACIÓN DEL PUNTO	MEDICIÓN No.	DIRECCIÓN DE MEDICIÓN	FECHA MEDICIÓN	HORA INICIO	HORA FINAL	L _{Aeq,d} dB (A)	K _s	K _r	K _i	L ₉₀ dB (A)	L _{RAeq,T} dB (A)	L _{Aeq} dB (A)	Norma dB (A)	CUMPLIMIENTO
1	Costado Sureste - Segunda Vía Interna	L1431	L _N dB (A)	2022-06-01	16:40:00	16:48:00	59,0	0	0	6	53,6	65,0	69,3	75	CUMPLE
		L1432	L _O dB (A)	2022-06-01	16:53:00	17:01:00	62,7	0	3	3	56,7	65,7			
		L1433	L _E dB (A)	2022-06-01	17:06:00	17:14:00	62,8	0	0	6	57,3	68,8			
		L1434	L _S dB (A)	2022-06-01	17:19:00	17:27:00	67,1	0	6	3	56,3	73,1			
		L1435	L _V dB (A)	2022-06-01	17:32:00	17:40:00	62,8	0	6	6	56,2	68,8			
2	Costado Sureste - Lote Zona Franca Zofia	L1426	LN dB (A)	2022-06-01	15:28:00	15:36:00	63,6	0	6	3	56,9	69,6	70,2	75	CUMPLE
		L1427	LO dB (A)	2022-06-01	15:41:00	15:49:00	63,9	0	6	3	62,0	69,9			
		L1428	LE dB (A)	2022-06-01	15:54:00	16:02:00	64,6	0	6	3	57,2	70,6			
		L1429	LS dB (A)	2022-06-01	16:07:00	16:15:00	61,0	0	3	6	56,5	67,0			
		L1430	LV dB (A)	2022-06-01	16:20:00	16:28:00	66,4	0	3	6	53,6	72,4			
3	Frente a Zona Franca Zofia	L1421	L _N dB (A)	2022-06-01	14:18:00	14:26:00	62,9	0	0	6	55,9	68,9	70,4	75	CUMPLE
		L1422	L _O dB (A)	2022-06-01	14:31:00	14:39:00	65,4	0	0	6	56,9	71,4			
		L1423	L _E dB (A)	2022-06-01	14:44:00	14:52:00	66,0	0	6	3	57,4	72,0			
		L1424	L _S dB (A)	2022-06-01	14:57:00	15:05:00	65,9	0	3	3	57,0	68,9			
		L1425	L _V dB (A)	2022-06-01	15:10:00	15:18:00	66,8	0	3	3	58,3	69,8			
4	Boulevard Entrada Galapark	L1408	LN dB (A)	2022-06-01	11:47:00	11:55:00	63,2	0	3	0	62,8	66,2	67,5	75	CUMPLE
		L1409	LO dB (A)	2022-06-01	12:00:00	12:08:00	65,4	0	0	0	65,0	65,4			
		L1413	LE dB (A)	2022-06-01	12:13:00	12:21:00	64,5	0	0	6	59,4	70,5			
		L1414	LS dB (A)	2022-06-01	12:26:00	12:34:00	62,6	0	3	3	57,6	65,6			
		L1415	LV dB (A)	2022-06-01	12:39:00	12:47:00	64,5	0	3	3	57,7	67,5			
5	Zona Parqueo Contratistas	L1416	L _N dB (A)	2022-06-01	13:03:00	13:11:00	63,9	0	0	6	55,9	69,9	70,9	75	CUMPLE
		L1417	L _O dB (A)	2022-06-01	13:16:00	13:24:00	65,7	0	6	3	55,9	71,7			
		L1418	L _E dB (A)	2022-06-01	13:29:00	13:37:00	67,2	0	3	6	56,2	73,2			
		L1419	L _S dB (A)	2022-06-01	13:42:00	13:50:00	62,2	0	0	6	56,0	68,2			
		L1420	L _V dB (A)	2022-06-01	13:55:00	14:03:00	64,1	0	6	3	55,9	70,1			

Fuente: Documento anexo, 2022 (estudio de Ruido)

Tabla No. 24 -Resultados del monitoreo de ruido ambiental y declaración de conformidad – PERIODO NOCTURNO

PERIODO NOCTURNO															
PUNTO No.	IDENTIFICACIÓN DEL PUNTO	MEDICIÓN No.	DIRECCIÓN DE MEDICIÓN	FECHA MEDICIÓN	HORA INICIO	HORA FINAL	L _{Aeq,d} dB (A)	K _s	K _r	K _i	L ₉₀ dB (A)	L _{RAeq,T} dB (A)	L _{Aeq} dB (A)	Norma dB (A)	CUMPLIMIENTO
1	Costado Sureste - Segunda Vía Interna	L1461	L _N dB (A)	2022-06-02	01:53:00	02:01:00	53,3	0	3	6	49,4	59,3	63,0	70	CUMPLE
		L1462	L _O dB (A)	2022-06-02	02:06:00	02:14:00	59,4	0	0	6	51,1	65,4			
		L1463	L _E dB (A)	2022-06-02	02:19:00	02:27:00	55,5	0	0	3	50,3	58,5			
		L1464	L _S dB (A)	2022-06-02	02:32:00	02:40:00	56,2	0	6	6	50,1	62,2			
		L1465	L _V dB (A)	2022-06-02	02:45:00	02:53:00	59,2	0	0	6	51,1	65,2			
2	Costado Sureste - Lote Zona Franca Zofia	L1456	LN dB (A)	2022-06-02	00:41:00	00:49:00	56,3	0	0	3	53,6	59,3	67,8	70	CUMPLE
		L1457	LO dB (A)	2022-06-02	00:54:00	01:02:00	67,9	0	0	6	52,1	73,9			
		L1458	LE dB (A)	2022-06-02	01:07:00	01:15:00	57,6	0	0	3	51,2	60,6			
		L1459	LS dB (A)	2022-06-02	01:20:00	01:28:00	57,8	0	3	6	50,2	63,8			
		L1460	LV dB (A)	2022-06-02	01:33:00	01:41:00	55,5	0	3	6	49,8	61,5			
3	Frente a Zona Franca Zofia	L1448	L _N dB (A)	2022-06-01	23:32:00	23:40:00	57,6	0	3	3	49,7	60,6	68,8	70	CUMPLE
		L1449	L _O dB (A)	2022-06-01	23:45:00	23:53:00	57,7	0	6	6	49,8	63,7			
		L1450	L _E dB (A)	2022-06-01	23:58:00	00:06:00	63,2	0	6	6	50,3	69,2			
		L1451	L _S dB (A)	2022-06-02	00:11:00	00:19:00	67,9	0	0	6	49,4	73,9			
		L1454	L _V dB (A)	2022-06-02	00:24:00	00:32:00	58,3	0	3	3	51,8	61,3			
4	Boulevard Entrada Galapark	L1436	LN dB (A)	2022-06-01	21:04:00	21:12:00	60,3	0	0	6	56,4	66,3	64,9	70	CUMPLE
		L1437	LO dB (A)	2022-06-01	21:17:00	21:25:00	61,8	0	3	6	56,8	67,8			
		L1438	LE dB (A)	2022-06-01	21:30:00	21:38:00	59,7	0	0	3	56,1	62,7			
		L1439	LS dB (A)	2022-06-01	21:43:00	21:51:00	58,8	0	0	3	56,7	61,8			
		L1440	LV dB (A)	2022-06-01	21:56:00	22:04:00	56,8	0	6	0	56,0	62,8			
5	Zona Parqueo Contratistas	L1441	L _N dB (A)	2022-06-01	22:13:00	22:21:00	56,2	0	0	6	57,9	62,2	67,9	70	CUMPLE
		L1442	L _O dB (A)	2022-06-01	22:26:00	22:34:00	59,1	0	0	3	57,9	62,1			
		L1443	L _E dB (A)	2022-06-01	22:39:00	22:47:00	64,7	0	3	6	49,0	70,7			
		L1444	L _S dB (A)	2022-06-01	22:52:00	23:00:00	65,2	0	0	6	49,5	71,2			
		L1445	L _V dB (A)	2022-06-01	23:05:00	23:13:00	58,0	0	6	6	50,3	64,0			

Fuente: Documento anexo, 2022 (estudio de Ruido)

Las mediciones de ruido realizadas el día 01 de junio de 2022 en ULTRACEM S.A.S. PLANTA GALAPA se compararon con la norma de emisión de ruido y ruido ambiental en la Resolución 0627 de abril 07 de 2006, tablas 1 y 2 respectivamente.

Los resultados del muestreo presentan cumplimiento normativo en todos los parámetros evaluados.

(i)- Valores Obtenidos del Monitoreo de EMISIÓN DE RUIDO: Para el periodo diurno los niveles de ruido oscilaron aproximadamente entre los 55 dB(A) y 60 dB(A), por su parte, para el periodo nocturno los niveles estuvieron entre los 49 dB(A) y los 62 dB(A), siendo

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 687 DE 2024

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ULTRACEM S.A.S., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

el punto 3 donde se reflejó el mayor aporte durante ambos periodos de medición con 59,9 dB(A) (periodo diurno) y 61,8 dB(A) (periodo nocturno).

(ii)- Valores Obtenidos del Monitoreo de RUIDO AMBIENTAL: Los resultados obtenidos en el periodo diurno muestran un rango promedio que osciló aproximadamente entre los 67 dB(A) y los 71 dB(A), durante esta jornada el mayor aporte de ruido se presentó en el punto 5. Zona Parqueo Contratistas con 70,9 dB(A). Entretanto, para el periodo nocturno muestra que el rango estuvo entre los 63 dB(A) y los 69 dB(A); durante este periodo el punto 3. Frente a Zona Franca Zofía con 68,8 dB(A) fue donde las fuentes presentes en el área hicieron su mayor aporte sonoro.

(iii)- De igual manera, se debe tener presente que en todas las mediciones realizadas (emisión de ruido y ruido ambiental) hubo correcciones por componentes tonales (KT) e impulsivos (KI); nula (adición de 0 dB(A)), neta (adición de 3 dB(A)) y fuerte (adición de 6 dB(A)), según aplique a cada medición, de acuerdo a esto las correcciones aplicadas se asocian a las fuentes ruidosas presentes en el área evaluada durante la jornada de medición.

18.2.6 FORMATO ICA-2h

(5.6)- FORMATO ICA -2h “Estado del manejo y disposición de residuos sólidos”. El formato se encuentra adecuadamente cubierto. Se reportan las cantidades generadas durante el periodo de octubre de 2021 a septiembre de 2022.

Así mismo dentro de la carpeta denominada CERTIFICADOS DE DISPOSICION FINAL del ICA #10, se pudieron evidenciar los certificados de disposición final de los diferentes residuos, a las empresas gestoras: GEOFUTURO S.A.S. (aprovechables), INTERASEO S.A.S. E.S.P. (especiales), Triple A S.A.S. E.S.P. (ordinarios), y VEOLIA S.A. E.S.P. (peligrosos).

18.2.7 FORMATO ICA-2i.

(5.7)- FORMATO ICA-2i “Estado de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales (gráficas y análisis de los indicadores de cumplimiento). No se encuentra adecuadamente cubierto: Ver los hallazgos en las Conclusiones del presente Informe Técnico (numeral 20.2, subnumeral 11).

18.2.8 FORMATO ICA-3a

(5.8)- FORMATO ICA-3a “Estado de cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos”, se presenta la siguiente verificación de cumplimiento de obligaciones y las respectivas observaciones:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 687 DE 2024

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ULTRACEM S.A.S., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

18.2.8.1 Resolución 062 del 2012.

Tabla No. 25 -Estado de cumplimiento obligaciones Resolución N°0062 del 6 de febrero del 2012. (Notificado el 22 de mayo de 2012)

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLE		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Resolución N°00062 del 6 de febrero del 2012 (notificado el 22 de mayo de 2012)	Debe dar cumplimiento al estudio de impacto ambiental, al plan de manejo ambiental propuesto, y documentos presentados, con respecto a los requerimientos de mitigación, prevención y control de los impactos negativos relacionados con la actividad.		X	Obligación permanente Revisadas las medidas reportadas en el ICA, el equipo evaluador encontró inconsistencias que deberán ser corregidas para la entrega del próximo ICA. Requerimiento: La empresa deberá tener en cuenta las recomendaciones realizadas por la C.R.A. en cada una de las medidas reportadas del ICA.
	Deberá solicitar y obtener modificación de la licencia ambiental cuando pretenda usar, aprovechar o afectar un recurso natural no contemplado en el estudio final presentado, y en la presente resolución.	X		Obligación permanente La empresa ha cumplido con esta obligación.
	En caso de presentarse, cualquier situación anómala o contingencia, se deberá informar inmediatamente a la CRA; así mismo, deberá realizar las actividades necesarias para corregir, compensar y mitigar los efectos.	X		Obligación permanente La empresa ha cumplido con esta obligación.
	En caso de detectarse durante el tiempo de ejecución de las obras u operación del proyecto efectos ambientales no previstos, el beneficiario de la licencia ambiental deberá suspender las obras e informar de manera inmediata a la CRA, para que este determine y exija las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el mismo para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de estas medidas será causal de las sanciones legales vigentes.	X		Obligación permanente La empresa ha cumplido con esta obligación. No se han presentado efectos ambientales no previstos durante el periodo reportado.
	Realizar la empedradización o conservación de taludes y las siembras de plantas para ornato y embellecimiento en la obra.	X		Obligación permanente La empresa ha cumplido con esta obligación. Se verificó cumplimiento en visita técnica.
	Las características técnicas de la reforestación quedan establecidas según lo propuesto en el PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL, teniendo en cuenta, que los lotes o rondas hídricas a reforestar con las especies propuestas, deben ser totalmente aisladas para garantizar	X		Obligación temporal Por medio de documento C.R.A. radicado No. 004556 del 23 de Agosto de 2017, esta Autoridad Ambiental informa a la empresa Cementos y Concretos Atlántico S.A (o ULTRACEM S.A.S) que en virtud de

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 687 DE 2024

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ULTRACEM S.A.S., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLE		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	<p>su prendimiento y desarrollo durante su ciclo vegetativo, exceptuando la relación 2:1 propuesta y en su defecto como primera opción, la relación de 3:1, es decir, que por cada hectárea afectada se siembren 3 hectáreas en reforestación, para un total de 19.5 hectáreas a reforestar con siembra de 13.845 individuos.</p>			<p>los documentos que reposan en el expediente No.00509-295 y a informes de cumplimiento presentados por la empresa y de las visitas de campo realizadas por el funcionario competente de la CRA, se concluye que la C.R.A. da por cumplida las obligaciones referentes a la compensación impuesta por el aprovechamiento forestal autorizado mediante Resolución 00062 de febrero 6 de 2012, para la construcción y operación de una molienda y producción de cemento en el municipio de Galapa.</p>
	<p>Como segunda opción se recomienda en virtud del aprovechamiento forestal ejercido sobre los 1.451 individuos con DAP igual o superior a 10 cms y teniendo en cuenta la intervención de la capa vegetal del suelo por el cambio de uso, se realice una compensación forestal por arborización en relación de 4 a 1, es decir, que por cada árbol aprovechado se planten 4 árboles para un total de 5.804 árboles con las características y mediante las actividades y condiciones descritas.</p>	X		<p>Obligación temporal</p> <p>Por medio de documento C.R.A. radicado No. 004556 del 23 de Agosto de 2017, esta Autoridad Ambiental informa a la empresa Cementos y Concretos Atlántico S.A (o ULTRACEM S.A.S) que en virtud de los documentos que reposan en el expediente No.00509-295 y a informes de cumplimiento presentados por la empresa y de las visitas de campo realizadas por el funcionario competente de la CRA, se concluye que la C.R.A. da por cumplida las obligaciones referentes a la compensación impuesta por el aprovechamiento forestal autorizado mediante Resolución 00062 de febrero 6 de 2012, para la construcción y operación de una molienda y producción de cemento en el municipio de Galapa.</p>
	<p>En cualquiera de los casos escogidos, la empresa en comento debe notificar a esta entidad, el inicio de las labores de compensación para realizar el seguimiento de estas en fecha no superior a 2 meses (60 días) a partir de la notificación del permiso de aprovechamiento forestal.</p>	X		<p>Obligación temporal</p> <p>Por medio de documento C.R.A. radicado No. 004556 del 23 de Agosto de 2017, esta Autoridad Ambiental informa a la empresa Cementos y Concretos Atlántico S.A (o ULTRACEM S.A.S) que en virtud de los documentos que reposan en el expediente No.00509-295 y a informes de cumplimiento presentados por la empresa y de las visitas de campo realizadas por el funcionario competente de la CRA, se concluye que la C.R.A. da por cumplida las obligaciones referentes a la compensación impuesta por el aprovechamiento forestal autorizado mediante Resolución 00062 de febrero 6 de 2012, para la construcción y operación de una molienda y producción de cemento en el municipio de Galapa.</p>
	<p>En caso de arborización, los árboles serán sembrados en el entorno donde se realiza la obra, en</p>	X		<p>Obligación temporal</p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 687 DE 2024

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ULTRACEM S.A.S., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLE		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	<p>las zonas verdes de la misma y a orillas de sus carretables o vías de acceso, en colegios parques, calles y sitios públicos de la zona de influencia de los municipios de Galapa, Baranoa o Tubará apoyándose para tal fin con las JAC, asociaciones de vecinos, coordinadores de colegios, organizaciones ambientalistas u otras organizaciones comunitarias que trabajen en el entorno de la obra y que cuente con el aval de la CRA.</p>			<p>Por medio de documento C.R.A. radicado No. 004556 del 23 de Agosto de 2017, esta Autoridad Ambiental informa a la empresa Cementos y Concretos Atlántico S.A (o ULTRACEM S.A.S) que en virtud de los documentos que reposan en el expediente No.00509-295 y a informes de cumplimiento presentados por la empresa y de las visitas de campo realizadas por el funcionario competente de la CRA, se concluye que la C.R.A. da por cumplida las obligaciones referentes a la compensación impuesta por el aprovechamiento forestal autorizado mediante Resolución 00062 de febrero 6 de 2012, para la construcción y operación de una molienda y producción de cemento en el municipio de Galapa.</p>
	<p>Los árboles a sembrar en los centros poblados, como medida compensatoria, deben tener características especiales de ornato tales como son: que las raíces no ocasionen daños a las avenidas y/o calles, sistemas de acueducto y alcantarillado y su copa no ocasione daño al sistema eléctrico y con una altura mínima de 1 metro de la plántula. Para todos los casos, los árboles a sembrar como compensación deben estar fitosanitariamente sanos, con buen desarrollo acorde a la edad y con la obligación de hacerle mantenimiento durante los primeros 3 años después de establecidos. Tanto en reforestación como en arborización, al momento de la siembra se debe hacer un hueco de acuerdo con el bloque o cespedón que contenga el árbol a trasplantar, procurando su holgura y buena aireación, con adición de materia orgánica o triple 15 como fertilizante e hidrotenedor para conservar la humedad.</p>	X		<p>Obligación temporal</p> <p>Por medio de documento C.R.A. radicado No. 004556 del 23 de Agosto de 2017, esta Autoridad Ambiental informa a la empresa Cementos y Concretos Atlántico S.A (o ULTRACEM S.A.S) que en virtud de los documentos que reposan en el expediente No.00509-295 y a informes de cumplimiento presentados por la empresa y de las visitas de campo realizadas por el funcionario competente de la CRA, se concluye que la C.R.A. da por cumplida las obligaciones referentes a la compensación impuesta por el aprovechamiento forestal autorizado mediante Resolución 00062 de febrero 6 de 2012, para la construcción y operación de una molienda y producción de cemento en el municipio de Galapa.</p>
	<p>El mantenimiento consiste en suministrar el riego necesario, la fertilización y el control de plagas que garanticen un rendimiento mayor del 90% del total de los árboles sembrados al momento de la entrega a la comunidad, con acompañamiento de la CRA, al cabo de tres años.</p>	X		<p>Obligación temporal</p> <p>Por medio de documento C.R.A. radicado No. 004556 del 23 de Agosto de 2017, esta Autoridad Ambiental informa a la empresa Cementos y Concretos Atlántico S.A (o ULTRACEM S.A.S) que en virtud de los documentos que reposan en el expediente No.00509-295 y a informes de cumplimiento presentados por la empresa y de las visitas de campo realizadas por el funcionario competente de la CRA, se concluye que la C.R.A. da por cumplida las obligaciones referentes a la</p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 687 DE 2024

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ULTRACEM S.A.S., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLE		OBSERVACIONES
		SI	NO	
				compensación impuesta por el aprovechamiento forestal autorizado mediante Resolución 00062 de febrero 6 de 2012, para la construcción y operación de una molienda y producción de cemento en el municipio de Galapa.
	En los casos de arborización, en el momento de la siembra de los árboles se debe prever no obstaculizar la visibilidad del peatón, conductores de vehículos de cualquier índole, señales de tránsito y publicidad exterior dispuesta para el bien común, cuando la actividad se desarrolle en los centros poblados.	X		Obligación temporal Por medio de documento C.R.A. radicado No. 004556 del 23 de Agosto de 2017, esta Autoridad Ambiental informa a la empresa Cementos y Concretos Atlántico S.A (o ULTRACEM S.A.S) que en virtud de los documentos que reposan en el expediente No.00509-295 y a informes de cumplimiento presentados por la empresa y de las visitas de campo realizadas por el funcionario competente de la CRA, se concluye que la C.R.A. da por cumplida las obligaciones referentes a la compensación impuesta por el aprovechamiento forestal autorizado mediante Resolución 00062 de febrero 6 de 2012, para la construcción y operación de una molienda y producción de cemento en el municipio de Galapa.
	Los árboles sembrados en vías, calles, parques o sitios públicos externos, tendrán corrales en el Logotipo de la empresa y la CRA y se tendrán en cuenta, en los mismos, el uso de materiales que no representen un riesgo para el peatón o los niños, como alambre de púas, estacas de madera puntiaguda, hierros u otros materiales punzantes. Tales corrales deben ser triangulares con altura superior a la altura del árbol sembrado, ancho de 1.20 metros, en madera labrada y tablillas planas revestidos saco verde y con los postes hincados a una profundidad mínima de 40 cms.	X		Obligación temporal Por medio de documento C.R.A. radicado No. 004556 del 23 de Agosto de 2017, esta Autoridad Ambiental informa a la empresa Cementos y Concretos Atlántico S.A (o ULTRACEM S.A.S) que en virtud de los documentos que reposan en el expediente No.00509-295 y a informes de cumplimiento presentados por la empresa y de las visitas de campo realizadas por el funcionario competente de la CRA, se concluye que la C.R.A. da por cumplida las obligaciones referentes a la compensación impuesta por el aprovechamiento forestal autorizado mediante Resolución 00062 de febrero 6 de 2012, para la construcción y operación de una molienda y producción de cemento en el municipio de Galapa.
	Para el caso de arborización los árboles a sembrar como compensación deben ser de las siguientes especies y se sembraran de acuerdo con las siguientes cantidades y altura:	X		Obligación temporal Por medio de documento C.R.A. radicado No. 004556 del 23 de Agosto de 2017, esta Autoridad Ambiental informa a la empresa Cementos y Concretos Atlántico S.A (o ULTRACEM S.A.S) que en virtud de los documentos que reposan en el expediente No.00509-295 y a informes de cumplimiento presentados por la

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 687 DE 2024

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ULTRACEM S.A.S., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLE		OBSERVACIONES																																				
		SI	NO																																					
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>11. NOMBRE COMUN</th> <th>12. NOMBRE CIENTIFICO</th> <th>13. NUMERO DE INDIVIDUOS</th> <th>15. ALTURA MINIMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>16. MANGC</td> <td>17. Mangifera indica</td> <td>18. 2.000</td> <td>19. 1,20 metros</td> </tr> <tr> <td>20. MAMON</td> <td>21. Melicocca bijuga</td> <td>22. 1.000</td> <td>23. 1,00 metro</td> </tr> <tr> <td>24. NISPERO</td> <td>25. Marikara sacoda</td> <td>26. 500</td> <td>27. 1,00 metro</td> </tr> <tr> <td>28. TAMARINDO</td> <td>29. Tamarindus indica</td> <td>30. 500</td> <td>31. 1,00 metro</td> </tr> <tr> <td>32. GUAYABA</td> <td>33. Psidium guajava</td> <td>34. 500</td> <td>35. 1,00 metro</td> </tr> <tr> <td>36. CEIBA SONDA</td> <td>37. Hura crepitans</td> <td>38. 500</td> <td>39. 1 metro</td> </tr> <tr> <td>40. NIN</td> <td>41. Azadirachta indica</td> <td>42. 804</td> <td>43. 1 metro</td> </tr> <tr> <td>44. TOTAL</td> <td>45.</td> <td>46. 5.804</td> <td>47.</td> </tr> </tbody> </table>	11. NOMBRE COMUN	12. NOMBRE CIENTIFICO	13. NUMERO DE INDIVIDUOS	15. ALTURA MINIMA	16. MANGC	17. Mangifera indica	18. 2.000	19. 1,20 metros	20. MAMON	21. Melicocca bijuga	22. 1.000	23. 1,00 metro	24. NISPERO	25. Marikara sacoda	26. 500	27. 1,00 metro	28. TAMARINDO	29. Tamarindus indica	30. 500	31. 1,00 metro	32. GUAYABA	33. Psidium guajava	34. 500	35. 1,00 metro	36. CEIBA SONDA	37. Hura crepitans	38. 500	39. 1 metro	40. NIN	41. Azadirachta indica	42. 804	43. 1 metro	44. TOTAL	45.	46. 5.804	47.			<p>empresa y de las visitas de campo realizadas por el funcionario competente de la CRA, se concluye que la C.R.A. da por cumplida las obligaciones referentes a la compensación impuesta por el aprovechamiento forestal autorizado mediante Resolución 00062 de febrero 6 de 2012, para la construcción y operación de una molienda y producción de cemento en el municipio de Galapa.</p>
11. NOMBRE COMUN	12. NOMBRE CIENTIFICO	13. NUMERO DE INDIVIDUOS	15. ALTURA MINIMA																																					
16. MANGC	17. Mangifera indica	18. 2.000	19. 1,20 metros																																					
20. MAMON	21. Melicocca bijuga	22. 1.000	23. 1,00 metro																																					
24. NISPERO	25. Marikara sacoda	26. 500	27. 1,00 metro																																					
28. TAMARINDO	29. Tamarindus indica	30. 500	31. 1,00 metro																																					
32. GUAYABA	33. Psidium guajava	34. 500	35. 1,00 metro																																					
36. CEIBA SONDA	37. Hura crepitans	38. 500	39. 1 metro																																					
40. NIN	41. Azadirachta indica	42. 804	43. 1 metro																																					
44. TOTAL	45.	46. 5.804	47.																																					
	<p>Enviar a la CRA la frecuencia y el tiempo de la descarga de aguas residuales tratadas.</p>	X		<p>Obligación temporal La empresa cumple por medio de Radicado N° 005465 de la CRA de Junio 19 de 2012</p>																																				
	<p>Presentar un documento técnico donde se identifiquen los impactos ambientales previsible, considerando la capacidad del cuerpo receptor.</p>	X		<p>Obligación temporal La empresa cumple por medio de Radicado N° 005465 de la CRA de Junio 19 de 2012</p>																																				
	<p>Al inicio de la producción y, posteriormente anualmente, la empresa deberá adelantar caracterizaciones fisicoquímicas y microbiológicas a las aguas residuales vertidas, tomando diariamente 4 alícuotas por cada hora durante 3 días consecutivos. Los parámetros a evaluar son pH, conductividad eléctrica, temperatura, turbiedad, oxígeno disuelto, DBO5, DQO, SST, grasas y aceites, hidrocarburos totales, plomo, cadmio, cromo, arsénico, mercurio, coliformes fecales y coliformes totales. Los análisis deben ser adelantados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. La fecha y hora del muestreo deben enviarse a la CRA con 15 días hábiles de anticipación para que un funcionario de la CRA supervise y avale la caracterización.</p>	X		<p>Obligación permanente Mediante el Radicado N° 202114000097922 del 16 e noviembre de 2021, presento caracterización de aguas residuales vertidas 2021 y de calidad de agua de arroyo las cañas 2021 según lo solicitado. Requerimiento: La empresa en adelante deberá presentar estos estudios dentro de los ICA presentados a esta entidad.</p>																																				
	<p>Presentar el programa de rehabilitación y recuperación del plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos.</p>	X		<p>Obligación temporal La empresa cumple por medio de Radicado N° 005465 de la CRA de Junio 19 de 2012.</p>																																				
	<p>Antes de entrar en operación, la planta de tratamiento de vertimientos líquidos la empresa en comento deberá contratar los servicios de recolección, transporte y disposición final de lodos provenientes de los sistemas de tratamiento de agua residual. Copia del correspondiente contrato deberá ser enviado a esta corporación con la misma antelación.</p>	X		<p>Obligación temporal La empresa cumple por medio de Radicado N° 005465 de la CRA de Junio 19 de 2012.</p>																																				

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 687 DE 2024

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ULTRACEM S.A.S., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLE		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	Aplicar un modelo de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el arroyo cañas, en función de la capacidad de asimilación y dilución del cuerpo de agua receptor y de los usos y criterios de calidad establecidos en el Plan de ordenamiento del recurso hídrico.	X		Obligación temporal La empresa cumple por medio de Radicado N° 005465 de la CRA de Junio 19 de 2012.
	Presentar un nuevo estudio técnico de calidad del aire, según los lineamientos establecidos por los términos de referencia para cementeras y el protocolo de monitoreo y seguimiento de la calidad del aire, donde además se incluya la medición del parámetro PM-10	X		Obligación temporal La empresa cumple por medio de Radicado N° 010397 de la CRA de Noviembre 23 de 2012.
	Certificados de calibración de los equipos a emplear en el estudio técnico de calidad del aire.	x		Obligación permanente Se presentan en los estudios de monitoreo de calidad del aire enviados a la autoridad ambiental.
	Ficha con especificaciones técnicas de los filtros de manga PULSE JET.	X		Obligación temporal La empresa cumple por medio de Radicado N° 010397 de la CRA de Noviembre 23 de 2012.
	Información meteorológica básica del área afectada por las emisiones.	X		Obligación temporal La empresa cumple por medio de Radicado N° 010397 de la CRA de Noviembre 23 de 2012.
	Información técnica sobre producción prevista, proyectos de expansión y proyecciones de producción a 5 años, de acuerdo con los términos de referencia del permiso de emisiones atmosféricas.	X		Obligación temporal La empresa cumple por medio de Radicado N° 010397 de la CRA de Noviembre 23 de 2012.
	Estudio técnico de evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión o producción; se deberá anexar además información sobre consumo de materias primas, combustibles y otros materiales utilizados.	X		Obligación temporal La empresa cumple por medio de Radicado N° 010397 de la CRA de Noviembre 23 de 2012.
	Diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería.	X		Obligación temporal La empresa cumple por medio de Radicado N° 010397 de la CRA de Noviembre 23 de 2012.
	Análisis técnico de la dispersión de contaminantes emitido desde las diferentes fuentes fijas, considerando el tipo de estructura cercana, según lo consignado en el protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas.	X		Obligación temporal La empresa cumple por medio de Radicado N° 010397 de la CRA de Noviembre 23 de 2012.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 687 DE 2024

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ULTRACEM S.A.S., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLE		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	<p><i>Información detallada de los parámetros requeridos para ejecutar la modelación, entre los cuales se encuentran:</i></p> <p><i>*Inventario detallado y localización en planos de todas las fuentes de emisión de material particulado que contempla el proyecto, las cuales deben ser incluidas como parte de los datos de entrada para alimentar la modelación (fuentes de área, fuentes dispersas, móviles, lineales y fijas.)</i></p> <p><i>*Análisis de la información meteorológica utilizada (velocidad y dirección del viento-rosa de vientos, temperatura, altura de mezcla y estabilidad atmosférica, entre otros) y características de la estación o estaciones de donde se tome dicha información. Se deben precisar los diferentes análisis de consistencia a los datos meteorológicos disponibles y utilizados en la modelación. Se debe tener en cuenta que para que un modelo de dispersión provea estimaciones precisas, la información meteorológica usada en el mismo debe ser representativa de las condiciones de transporte y dispersión de partículas en el área de estudio.</i></p> <p><i>*Información topográfica del área modelada que pueda influir en los resultados de la modelación.</i></p>	X		<p>Obligación temporal La empresa cumple por medio de Radicado N° 010397 de la CRA de Noviembre 23 de 2012.</p>
	<p><i>Relación y localización en planos de los lugares o sitios de interés (receptores) sobre los cuales se debe enfocar el análisis del impacto atmosférico, teniendo en cuenta especialmente las áreas pobladas localizadas en el área de influencia del proyecto.</i></p> <p><i>*Información ampliada de calidad del aire utilizada para la calibración del modelo y el análisis de las concentraciones de fondo.</i></p> <p><i>*Desarrollo de la modelación indicando cuales son los aportes de contaminación producto de las actividades, en relación con las concentraciones de fondo y los aportes de las fuentes restantes que tienen incidencia en la zona, haciendo estimaciones de inmisión para las áreas de asentamientos humanos y zonas críticas identificadas.</i></p>	X		<p>Obligación temporal La empresa cumple por medio de Radicado N° 010397 de la CRA de Noviembre 23 de 2012.</p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 687 DE 2024

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ULTRACEM S.A.S., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLE		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	<p><i>*Identificación de las zonas de mayor incremento en la presencia de material particulado para cada uno de los escenarios que sean considerados, y valoración de la magnitud del impacto ocasionado por esta actividad sobre las condiciones de la calidad del aire en poblaciones potencialmente afectadas, con base en el marco normativo vigente. En los estimativos se deberán reportar el promedio anual de las concentraciones, así como los lugares donde se presentarán los mayores efectos y cuál será el comportamiento en las áreas más sensibles (áreas pobladas), efectuando las respectivas comparaciones con las normas de calidad del aire.</i></p> <p><i>*Validación del modelo de modo que las predicciones realizadas tengan establecido el nivel de confiabilidad y sirva como herramienta de toma de decisiones.</i></p> <p><i>*Consideraciones en el modelo de las concentraciones de material particulado existentes en el área de influencia y los aportes de otras fuentes de emisión que tienen incidencia en la zona (otros proyectos mineros y vías).</i></p> <p><i>*Supuestos, consideraciones y limitantes, tanto de la información utilizada como de los resultados que se obtengan; precisando la instrumentación, procesamiento y obtención de la información necesaria para ser ajustado en el futuro para obtener una confiabilidad no menor del 90% en los resultados o salidas.</i></p> <p><i>*Presentación de la información en mapas a escala de 1:25.000</i></p>			
	<p><i>Presentar antes del inicio de la operación del proyecto, el plan de contingencia estructurado metodológicamente así: Plan estratégico, plan operativo y plan informativo, para su evaluación y aprobación.</i></p>	X		<p>Obligación temporal La empresa cumple por medio de Radicado N° 010397 de la CRA de Noviembre 23 de 2012.</p>
	<p><i>Presentar ante la CRA, el informe correspondiente al monitoreo de emisiones de ruido de acuerdo con lo establecido en la Res.627 de 2006.</i></p>	X		<p>Obligación permanente Se envió el estudio de emisión de ruido correspondiente al periodo 2022, por medio de Radicado N°202214000064852 Se presenta respuesta por medio de Radicado 4640 del 2021, el cual cumple con lo establecido en la Res.627 de 2006.</p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 687 DE 2024

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ULTRACEM S.A.S., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLE		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	Anualmente en épocas de lluvias, presentar el informe correspondiente al monitoreo de calidad del agua del arroyo cañas, 50 metros aguas arriba y 50 metros aguas abajo del lote del proyecto, de los parámetros: pH, conductividad eléctrica, temperatura, turbiedad, oxígeno disuelto, DBO5, DQO, SST, grasas y aceites, hidrocarburos totales, plomo, cadmio, cromo, arsénico, mercurio, coliformes fecales y coliformes totales. Los análisis deben ser adelantados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. La fecha y hora del muestreo deben enviarse a la CRA con 15 días hábiles de anticipación para que un funcionario de la CRA supervise y avale la caracterización.	X		<p>Obligación permanente</p> <p>Mediante el Radicado N° 202114000097922 del 16 e noviembre de 2021, presentó caracterización de aguas residuales vertidas 2021 y de calidad de agua de arroyo las cañas 2021 según lo solicitado.</p> <p>Requerimiento: La empresa en adelante deberá presentar estos estudios dentro de los ICA presentados a esta entidad</p>
	Para el cargue y transporte de los escombros, materiales, elementos de concretos y agregados sueltos de construcción, demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación. Debe cumplir con las regulaciones establecidas en la Ley 99 de 1995, Ley 685 de 2001, Decreto 948 de 1995 y la Resolución 541 de 1994.	X		<p>Obligación permanente</p> <p>La empresa cumple, según lo evidenciado en visita técnica realizada, con los lineamientos de la legislación vigente en materia de gestión de RCD, Resolución 472 del 2017.</p>
	Presentar antes de iniciar operaciones, el nombre de la entidad o empresa que realizará la interventoría ambiental permanente, en las fases: preoperativa, constructiva, operativa, clausura y desmantelamiento del proyecto.	N/A	N/A	<p>Obligación temporal</p> <p>La empresa cumple por medio de Radicado N° 010397 de la CRA de Noviembre 23 de 2012.</p> <p>Esta Obligación fue revocada por el Artículo Primero de la Resolución N° 209 del 2021, MODIFICAR la Resolución N°0062 de 06 de febrero de 2012, modificada por las Resoluciones Números 0095 de 2013, 199 de 2013, 0057 de 2014, 205 de 2014, 589 de 2014, 57 de 2014, 301 de 2015, 388 de 2019, la cual otorgó licencia ambiental a la sociedad ULTRACEM S.A.S., identificada con Nit 900.570.964-4, representada legalmente por el señor Julián Alberto Vásquez Arango, identificado con cedula de ciudadanía N°3.745.920, en el sentido de revocar el inciso TRES del ARTICULO DECIMO SEGUNDO, de conformidad con la parte motiva de este proveído.</p>
	De manera particular, y con el propósito de garantizar el funcionamiento del proyecto en armonía con el desarrollo social, la corporación realizará estricto seguimiento a lo establecido en las fichas del programa de gestión social establecido en el PMA, de lo cual, se le exige a la empresa,		X	<p>Obligación temporal</p> <p>En el expediente no reposa información que evidencie el cumplimiento de esta obligación. Asimismo, dentro del formato ICA 3a del Informe de Cumplimiento Ambiental, no se relaciona el radicado</p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 687 DE 2024

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ULTRACEM S.A.S., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLE		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	CEMENTOS y CONCRETOS ATLANTICO S.A., adelantar la respectiva socialización del proyecto con las comunidades ubicadas dentro de su área de influencia, dentro de los 45 días hábiles siguientes a la notificación del acto administrativo. De la socialización adelantada se deberá aportar a la CRA, como mínimo, el registro fotográfico y listado de asistencia.			mediante el cual se dio cumplimiento a esta obligación. Requerimiento: Relacionar dentro del formato ICA 3a del Informe de Cumplimiento Ambiental, el radicado mediante el cual se dio cumplimiento a esta obligación.
	Deberá siempre garantizar el acceso a sus instalaciones de los funcionarios de la CRA que adelanten las funciones de seguimiento.	X		Obligación permanente La empresa ha cumplido con la obligación.

Fuente: Elaboración C.R.A., 2023

CONSIDERACIONES GENERALES DE LA C.R.A.: Ha cumplido con la mayor parte de las obligaciones establecidas en este acto administrativo, salvo el diligenciamiento correcto de los formatos ICA y de la evidencia de la socialización del proyecto.

18.2.8.2 Auto 242 del 2013.

Tabla No. 26 -Estado de cumplimiento obligaciones Auto N°000242 del 15 de marzo del 2013. (Notificado el 1 de abril de 2013)

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLE		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Auto N°000242 del 15 de marzo del 2013	Tiene un plazo de 60 días hábiles al término del permiso de prospección y exploración para entregar a la CRA, un informe del pozo perforado, el cual debe contener como mínimo lo establecido en el Artículo 152 del Decreto 1541 del 26 de julio de 1978.	N/A	N/A	Esta resolución no tiene validez dado que por medio de Resolución No. 057 del 14 de febrero del 2014: se acepta el desistimiento de un trámite de concesión de aguas subterráneas a la empresa Cementos Atlántico S.A.S. El agua requerida por la planta se toma directamente de la red del acueducto y alcantarillado de la empresa Triple A S.A.S. E.S.P.
	Debe darle cumplimiento a lo establecido en el Artículo 153 del Decreto 1541 del 26 de julio de 1978, para lo cual deberá informar a esta Corporación con 15 días de anticipación la fecha y hora para la realización de la prueba de bombeo, a fin de asignar un funcionario para la supervisión de la prueba en mención.	N/A	N/A	
	Adicionalmente, al término de la perforación y construcción del pozo profundo, debe presentar a la CRA, un informe que contenga la siguiente información: 1.Generalidades de perforación y construcción: *Diámetros finales de perforación *Diámetros y materiales de revestimiento *Características del empaque de grava utilizado para estabilizar las paredes del pozo y recubrir los tramos de filtros. *Sello sanitario y placa de nivelación	N/A	N/A	

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 687 DE 2024

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ULTRACEM S.A.S., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLE		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	<p>2. Descripción del método empleado para el desarrollo y limpieza del pozo, encaminado a eliminar el lodo usado durante la perforación, estabilizar el empaque de grava y restablecer la permeabilidad en las inmediaciones del pozo, así como a eliminar los materiales finos de la formación.</p> <p>3. Parámetros encontrados en el pozo y/o condiciones particulares de explotación del pozo:</p> <p>*Nivel estático *Nivel dinámico teórico *Abatimiento *Caudal de Diseño *Profundidad de instalación de la bomba recomendada *Tiempo estimado de bombeo *Volumen extraído en horas estimadas de producción *Porcentaje de recuperación en 6 horas</p>			

Fuente: Elaboración C.R.A., 2023

CONSIDERACIONES GENERALES DE LA C.R.A.: *Ha cumplido con la mayor parte de las obligaciones establecidas en este acto administrativo, salvo el diligenciamiento correcto de los formatos ICA y de la evidencia de la socialización del proyecto.*

18.2.8.3 Resolución 199 del 2013.

Tabla No. 278 -Estado de cumplimiento obligaciones Resolución N°000199 del 26 de abril del 2013. (Notificado el 8 de mayo de 2013).

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLE		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Resolución N°000199 del 26 de abril del 2013 (Notificado el 8 de mayo de 2013)	En un plazo máximo de 30 días hábiles, presentar el informe de estado de emisiones IE-1, según lo estipulado por el artículo 2 de la Resolución 1351 de 1995, e informe técnico donde se describan las actividades a desarrollar en el área de secado, molienda y clasificación, detallando las características de todos los equipos e insumos a emplear.	X		Obligación temporal Mediante radicado N°010121 del 12 de noviembre de 2014, presenta respuesta a los requerimientos de esta Resolución.
	Operar los sistemas de control de conformidad con las especificaciones del fabricante y con lo establecido en el protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica Generada por fuentes fijas, en lo que no le sea contrario, para lo cual debe presentar un informe semestral de la operación, eficiencia y mantenimiento del sistema de filtros de mangas, de acuerdo con el Artículo 78 de la Resolución 909 del 2008.	X		Obligación permanente Para el periodo evaluado en el presente seguimiento, se presentaron los informes semestrales de eficiencia y mantenimiento del sistema de filtros de mangas. Radicado N°202214000074512 del 17 de agosto del 2022 y Radicado N°202214000012222 del 11 de febrero del 2022
	Presentar semestralmente un estudio de calidad del aire en el área de influencia de la actividad, en los meses de junio y diciembre de cada año que tenga vigencia el permiso, tomando muestras	N/A	N/A	Se ajustó la presentación de estudios de calidad de aire a una frecuencia anual según Resolución N°0000231 del 05 de mayo del 2021.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 687 DE 2024

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ULTRACEM S.A.S., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLE		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	diarias de partículas suspendidas totales (PST) y partículas con diámetro menor a 10 micras (PM10), SOx y NOx, durante 10 días consecutivos, teniendo como base la instalación de tres estaciones ubicadas espacialmente en consideración a lo dispuesto por el protocolo de monitoreo y seguimiento de la calidad del aire. Los resultados presentados deberán acompañarse de un diagrama que muestre la rosa de los vientos predominantes en la zona, así como un reporte de las condiciones climáticas presentadas en el periodo de realización del estudio y deberán compararse los resultados obtenidos con la norma vigente de calidad del aire.			
	Debe controlar las emisiones fugitivas que se puedan generar durante las etapas de recepción, almacenamiento de la materia prima y combustible a los molinos, fugas durante el procesamiento y emisión durante la limpieza del sistema de control de emisiones.	X		Obligación permanente Se presentó estudio de calidad del aire en el cual se corroboraron los niveles de emisión de material particulado por debajo del límite máximo permitido.
	Realizar estudios isocinéticos para las 28 chimeneas identificadas, realizando mediciones de material particulado, cuya frecuencia de muestreo debe ser obtenida con el cálculo de las unidades de contaminación atmosférica (UCA), según lo establecido por el protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosféricas generadas por fuentes fijas. Los estudios isocinéticos deben incluir además los procesos realizados en el área de secado, molienda y clasificación.	X		Obligación permanente Esta obligación fue actualizada mediante Resolución N°0231 del 05 de mayo del 2021, por medio de la cual se incluyen nuevas fuentes fijas de emisión atmosférica. Actualmente, de las 64 fuentes de emisión aprobadas se encuentran operando 52 fuentes fijas de emisiones, dado que 12 de las fuentes aún no se han construido. Se realizó el monitoreo de las 52 fuentes fijas operativas, de acuerdo con las frecuencias y técnicas de medición establecidas en el UCA y se efectuó la revisión de los informes en el seguimiento ambiental. Se presentaron los resultados por medio de Radicado 06485 del 2022-07-1
	El informe debe contener un resumen del muestreo (hora, fecha, lugar de muestreo georreferenciado, sistemas de control de emisiones en el punto), informe de los resultados, análisis de la información, comparación con la norma, hojas de campo e información de los métodos y equipos usados, adjuntando certificado de calibración expedido por laboratorio de metrología acreditado.	X		Obligación permanente Se realizó el monitoreo de las 52 fuentes fijas operativas, de acuerdo con las frecuencias y técnicas de medición establecidas en el UCA y se efectuó la revisión de los informes en el seguimiento ambiental. Se presentaron los resultados por medio de Radicado 06485 del 2022-07-1
	La realización de este estudio deberá comunicarse con 15 días de anticipación a esta corporación, de manera que se designe a un funcionario que asista y avale su realización, y deberá conducirlo a un laboratorio debidamente acreditado ante el IDEAM.	X		Obligación permanente Por medio del Radicado 003782 del 2022-05-02, y del Radicado 004373 del 2022-05-18, cumple con lo requerido.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 687 DE 2024

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ULTRACEM S.A.S., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLE		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	Dar cumplimiento a la norma de emisión de contaminantes atmosféricos para las actividades desarrolladas, en cumplimiento de la resln. 909 del 2008.	X		Obligación permanente Se realizó el monitoreo de las 52 fuentes fijas operativas, de acuerdo a las frecuencias y técnicas de medición establecidas en el UCA y se efectuó la revisión de los informes en el seguimiento ambiental.
	Realizar un monitoreo de ruido ambiental con una periodicidad semestral durante tres días tanto en horario diurno como en un horario nocturno, con base a lo estipulado en la rsln. 0627 del 2006. Además, la medición debe ser desarrollada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.	N/A	N/A	Obligación permanente Se ajustó la presentación de estudios de ruido a una frecuencia anual por medio de Resolución N°000301 del 29 de mayo de 2015. Se envió el estudio de emisión de ruido correspondiente al periodo 2022, por medio de Radicado N°20221400006485
	En un término máximo de 30 días hábiles, presentar las hojas de seguridad y/o tarjetas de emergencia de los hidrocarburos y/o sustancias nocivas a almacenar, según los parámetros establecidos en la NTC 4435 y/o NTC 4532, respectivamente.	X		Obligación temporal Radicado 010121 del 12 de noviembre de 2014, presenta respuesta a los requerimientos de esta Resolución.
	Presenta el Plan general de emergencias, plan de seguridad, plan de asistencia médica y primeros auxilios, plan contra incendios.	X		Obligación temporal Se evidenció en visita técnica que la empresa cuenta con estos planes.
	En un término máximo de 30 días hábiles. Enviar el Plan de contingencias para los sistemas de control, de conformidad con lo establecido en el Artículo 79 de la rsln. 909 de 2008 y el protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas.	X		Obligación temporal Radicado 010121 del 12 de noviembre de 2014, presenta respuesta a los requerimientos de esta Resolución.
	Cualquier modificación que implique ampliación de producción y/o mayor generación de emisiones deberá ser comunicada con anticipación a la corporación para su respectiva aprobación.	X		Obligación permanente La empresa ha ejecutado los debidos trámites ante las modificaciones de sus procesos.

Fuente: Elaboración C.R.A., 2023

CONSIDERACIONES GENERALES DE LA C.R.A.: con base en la revisión del expediente, se ha cumplido con lo establecido en la Resolución 199 del 2013.

18.2.8.4 Auto 117 del 2014.

Tabla No. 28 -Estado de cumplimiento obligaciones Auto N°000117 del 25 de marzo del 2014. (Notificado el 8 de mayo de 2014)

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLE		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Auto N°000117 del 25 de marzo del 2014	En un término de 30 días hábiles, presentar copias de los contratos suscritos con las empresas MAKEN S.A.S., MAPREINCO LTDA Y		X	Obligación temporal.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 687 DE 2024

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ULTRACEM S.A.S., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLE		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	PUNTOLIMPIO S.A.S., para el manejo de aguas residuales.			No se encontró reporte de esta obligación dentro de los ICA, ni soportes de cumplimiento en el expediente. Requerimiento: Relacionar dentro del formato ICA 3a del Informe de Cumplimiento Ambiental, el radicado mediante el cual se dio cumplimiento a esta obligación.

Fuente: Elaboración C.R.A., 2023

CONSIDERACIONES GENERALES DE LA C.R.A.: con base en la revisión del expediente, no se ha cumplido con lo establecido en el Auto 117 del 2014.

18.2.8.5 Resolución 589 del 2014.

Tabla No. 29 -Estado de cumplimiento obligaciones Resolución No. 000589 del 17 de septiembre de 2014. (Notificado el 26 de septiembre de 2014).

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLE		OBSERVACIONES																																																																																																																																																		
		SI	NO																																																																																																																																																			
Resolución No. 000589 del 17 de septiembre de 2014	<p>Estimar las emisiones de contaminantes atmosféricos mediante la aplicación de medición directa (estudios isocinéticos) y factores de emisión para las 28 chimeneas identificadas, cuya frecuencia de muestreo debe ser obtenida con el cálculo de las UCA, como sigue a continuación:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Ubicación</th> <th rowspan="2">Ubicación/Proceso</th> <th colspan="2">Coordenadas</th> <th rowspan="2">Altura de descarga</th> <th rowspan="2">Técnica de Medición</th> </tr> <tr> <th>Latitud</th> <th>Longitud</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>Transferencias materias primas</td><td>10567.7049</td><td>745117.3067</td><td>30</td><td>Medición Directa</td></tr> <tr><td>2</td><td>Transferencias materias primas</td><td>10567.8401</td><td>745117.4376</td><td>30</td><td>Medición Directa</td></tr> <tr><td>3</td><td>Tolva Clinker</td><td>10567.9166</td><td>745117.5711</td><td>18</td><td>Factor de Emisión</td></tr> <tr><td>4</td><td>Tolva Yeso</td><td>10567.8139</td><td>745117.4653</td><td>18</td><td>Factor de Emisión</td></tr> <tr><td>5</td><td>Basculas alimentación molino</td><td>10567.6678</td><td>745117.3460</td><td>18</td><td>Factor de Emisión</td></tr> <tr><td>6</td><td>Auxiliar Zona Molino</td><td>10567.7607</td><td>745117.5826</td><td>14</td><td>Medición Directa</td></tr> <tr><td>7</td><td>Auxiliar Zona Molino</td><td>10567.5365</td><td>745117.3642</td><td>14</td><td>Medición Directa</td></tr> <tr><td>8</td><td>Elevador del Molino</td><td>10568.0022</td><td>745117.7040</td><td>21</td><td>Medición Directa</td></tr> <tr><td>9</td><td>Filtro Principal</td><td>10568.6270</td><td>745118.1999</td><td>26</td><td>Medición Directa</td></tr> <tr><td>10</td><td>Pie elevador cemento a Silos</td><td>10569.8341</td><td>745119.0351</td><td>10</td><td>Factor de Emisión</td></tr> <tr><td>11</td><td>Cabeza elevador cementos</td><td>10569.8341</td><td>745119.0351</td><td>43</td><td>Factor de Emisión</td></tr> <tr><td>12</td><td>Silo cemento U.G.B</td><td>10569.9920</td><td>745118.8877</td><td>38</td><td>Factor de Emisión</td></tr> <tr><td>13</td><td>Silo cemento U.G.M.</td><td>105610.1707</td><td>745119.0808</td><td>38</td><td>Factor de Emisión</td></tr> <tr><td>14</td><td>Silo cemento C.F.</td><td>105610.1631</td><td>745118.7908</td><td>38</td><td>Factor de Emisión</td></tr> <tr><td>15</td><td>Silo cemento A. R.</td><td>105610.3418</td><td>745118.8799</td><td>38</td><td>Factor de Emisión</td></tr> <tr><td>16</td><td>Cargue a granel</td><td>105610.2562</td><td>745118.9704</td><td>14</td><td>Medición Directa</td></tr> <tr><td>17</td><td>Fuelle cargue cisternas</td><td>10569.9021</td><td>745119.1101</td><td>19</td><td>Factor de Emisión</td></tr> <tr><td>18</td><td>Ensayado</td><td>105610.5014</td><td>745119.6457</td><td>14</td><td>Medición Directa</td></tr> <tr><td>19</td><td>Saur</td><td>105610.9555</td><td>745118.8652</td><td>15</td><td>Medición Directa</td></tr> <tr><td>20</td><td>Cabeza cinta alimentadora</td><td>10569.5984</td><td>745118.2732</td><td>23</td><td>Medición Directa</td></tr> <tr><td>21</td><td>Gufa carga Tripper</td><td>10566.4288</td><td>745118.0478</td><td>15</td><td>Medición Directa</td></tr> <tr><td>22</td><td>Silo planta de concreto 100 ton</td><td>105613.6173</td><td>745118.2991</td><td>19</td><td>Factor de Emisión</td></tr> <tr><td>23</td><td>Silo planta de concreto 60 ton</td><td>105613.5893</td><td>745118.1875</td><td>17</td><td>Factor de Emisión</td></tr> </tbody> </table>	Ubicación	Ubicación/Proceso	Coordenadas		Altura de descarga	Técnica de Medición	Latitud	Longitud	1	Transferencias materias primas	10567.7049	745117.3067	30	Medición Directa	2	Transferencias materias primas	10567.8401	745117.4376	30	Medición Directa	3	Tolva Clinker	10567.9166	745117.5711	18	Factor de Emisión	4	Tolva Yeso	10567.8139	745117.4653	18	Factor de Emisión	5	Basculas alimentación molino	10567.6678	745117.3460	18	Factor de Emisión	6	Auxiliar Zona Molino	10567.7607	745117.5826	14	Medición Directa	7	Auxiliar Zona Molino	10567.5365	745117.3642	14	Medición Directa	8	Elevador del Molino	10568.0022	745117.7040	21	Medición Directa	9	Filtro Principal	10568.6270	745118.1999	26	Medición Directa	10	Pie elevador cemento a Silos	10569.8341	745119.0351	10	Factor de Emisión	11	Cabeza elevador cementos	10569.8341	745119.0351	43	Factor de Emisión	12	Silo cemento U.G.B	10569.9920	745118.8877	38	Factor de Emisión	13	Silo cemento U.G.M.	105610.1707	745119.0808	38	Factor de Emisión	14	Silo cemento C.F.	105610.1631	745118.7908	38	Factor de Emisión	15	Silo cemento A. R.	105610.3418	745118.8799	38	Factor de Emisión	16	Cargue a granel	105610.2562	745118.9704	14	Medición Directa	17	Fuelle cargue cisternas	10569.9021	745119.1101	19	Factor de Emisión	18	Ensayado	105610.5014	745119.6457	14	Medición Directa	19	Saur	105610.9555	745118.8652	15	Medición Directa	20	Cabeza cinta alimentadora	10569.5984	745118.2732	23	Medición Directa	21	Gufa carga Tripper	10566.4288	745118.0478	15	Medición Directa	22	Silo planta de concreto 100 ton	105613.6173	745118.2991	19	Factor de Emisión	23	Silo planta de concreto 60 ton	105613.5893	745118.1875	17	Factor de Emisión	X		<p>Obligación permanente</p> <p>Esta obligación fue actualizada mediante Resolución N°0231 del 05 de mayo del 2021, por medio de la cual se incluyen nuevas fuentes fijas de emisión atmosférica.</p> <p>Actualmente, de las 64 fuentes de emisión aprobadas se encuentran operando 52 fuentes fijas de emisiones, dado que 12 de las fuentes aún no se han construido.</p> <p>Se realizó el monitoreo de las 52 fuentes fijas operativas, de acuerdo a las frecuencias y técnicas de medición establecidas en el UCA y se efectuó la revisión de los informes en el seguimiento ambiental.</p>
	Ubicación			Ubicación/Proceso	Coordenadas			Altura de descarga	Técnica de Medición																																																																																																																																													
Latitud		Longitud																																																																																																																																																				
1	Transferencias materias primas	10567.7049	745117.3067	30	Medición Directa																																																																																																																																																	
2	Transferencias materias primas	10567.8401	745117.4376	30	Medición Directa																																																																																																																																																	
3	Tolva Clinker	10567.9166	745117.5711	18	Factor de Emisión																																																																																																																																																	
4	Tolva Yeso	10567.8139	745117.4653	18	Factor de Emisión																																																																																																																																																	
5	Basculas alimentación molino	10567.6678	745117.3460	18	Factor de Emisión																																																																																																																																																	
6	Auxiliar Zona Molino	10567.7607	745117.5826	14	Medición Directa																																																																																																																																																	
7	Auxiliar Zona Molino	10567.5365	745117.3642	14	Medición Directa																																																																																																																																																	
8	Elevador del Molino	10568.0022	745117.7040	21	Medición Directa																																																																																																																																																	
9	Filtro Principal	10568.6270	745118.1999	26	Medición Directa																																																																																																																																																	
10	Pie elevador cemento a Silos	10569.8341	745119.0351	10	Factor de Emisión																																																																																																																																																	
11	Cabeza elevador cementos	10569.8341	745119.0351	43	Factor de Emisión																																																																																																																																																	
12	Silo cemento U.G.B	10569.9920	745118.8877	38	Factor de Emisión																																																																																																																																																	
13	Silo cemento U.G.M.	105610.1707	745119.0808	38	Factor de Emisión																																																																																																																																																	
14	Silo cemento C.F.	105610.1631	745118.7908	38	Factor de Emisión																																																																																																																																																	
15	Silo cemento A. R.	105610.3418	745118.8799	38	Factor de Emisión																																																																																																																																																	
16	Cargue a granel	105610.2562	745118.9704	14	Medición Directa																																																																																																																																																	
17	Fuelle cargue cisternas	10569.9021	745119.1101	19	Factor de Emisión																																																																																																																																																	
18	Ensayado	105610.5014	745119.6457	14	Medición Directa																																																																																																																																																	
19	Saur	105610.9555	745118.8652	15	Medición Directa																																																																																																																																																	
20	Cabeza cinta alimentadora	10569.5984	745118.2732	23	Medición Directa																																																																																																																																																	
21	Gufa carga Tripper	10566.4288	745118.0478	15	Medición Directa																																																																																																																																																	
22	Silo planta de concreto 100 ton	105613.6173	745118.2991	19	Factor de Emisión																																																																																																																																																	
23	Silo planta de concreto 60 ton	105613.5893	745118.1875	17	Factor de Emisión																																																																																																																																																	
	<p>Una vez sean construidas las estructuras que generan fuentes de emisión restantes, identificadas como silos de almacenamiento de cementos N°2,4,5 y 6 y la cabina de cargue de Mizar (producción de concreto), deberá verificarse con esta autoridad ambiental la técnica de medición a emplear.</p>	X		<p>Obligación temporal</p> <p>No se encontró soporte de cumplimiento en el expediente.</p> <p>Requerimiento: Relacionar dentro del formato ICA 3a del Informe de Cumplimiento Ambiental, el radicado mediante el cual se dio cumplimiento a esta obligación.</p>																																																																																																																																																		

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 687 DE 2024

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ULTRACEM S.A.S., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLE		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	Una vez sea proyectada la instalación de los dos sistemas Telschip, remitir un informe técnico asociado a su funcionamiento y operación, anexándose las respectivas fichas técnicas.	X		Obligación temporal Mediante radicado N°010121 del 12 de noviembre de 2014, la empresa dio respuesta de este requerimiento.
	En un término máximo de 30 días hábiles, presentar diligenciado y corregido el informe de estado de emisiones IE-1, de conformidad con lo expuesto por la rsln. 1351 de 1995.	X		Obligación temporal Radicado N°010121 del 12 de noviembre de 2014, presenta respuesta a los requerimientos de la Resolución No. 000589 del 17 de septiembre de 2014.
	Realizados los mantenimientos preventivos donde sea necesario la suspensión de los sistemas de control por más de 12 horas, deberá activar el mencionado plan de contingencias aprobado por la corporación. En consecuencia, se debe presentar un informe técnico con una antelación de la actividad con 3 días de anticipación, presentando la siguiente información: Nombre y localización de la fuente de emisión, Lapso durante el cual se suspenderá el funcionamiento del sistema de control y cronograma detallado de las actividades a implementar. En concordancia con lo establecido en el parágrafo 2- Artículo 80 de la Resolución 909 de 2008.	X		Obligación permanente Mediante el formato ICA 3a, la empresa manifiesta que no se ha presentado novedades que obliguen a la activación del requisito.
	Al presentar fallas en los sistemas de control, que demanden la suspensión de dichos controles por más de 3 horas por día, se deberá activar el mencionado plan de contingencias aprobado por la corporación. Al respecto se debe remitir un informe técnico a esta corporación donde se exponga la siguiente: Nombre y localización de la fuente de emisión, las causas de la falla y su naturaleza y Lapso aproximado durante el cual se suspenderá la operación del sistema de control por culpa de la falla. La anterior se encuentra regulada por el parágrafo 2- Artículo 81 de la resolución 909 de 2008.	X		Obligación permanente En el formato ICA 3a del ICA, la empresa manifiesta que no se ha presentado novedades que obliguen a la activación del requisito.
	Adelantar el estudio isocinético para las 28 chimeneas en un tiempo no superior a seis (6) meses contados a partir de la entrada en operación de la planta. Finalmente, se indica que dicha evaluación isocinética debe desarrollarse cuando los equipos operen mínimo al 90% de su operación normal, según se expone en el Numeral 3.3.1 del Protocolo de Monitoreo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas.		X	Obligación temporal No se encontró soporte de cumplimiento en el expediente. Requerimiento: Relacionar dentro del formato ICA 3a del Informe de Cumplimiento Ambiental, el radicado mediante el cual se dio cumplimiento a esta obligación.
	Presentar la modelación matemática de las posibles trayectorias del derrame de los hidrocarburos y las sustancias nocivas descritas anteriormente, en las condiciones establecidas por el numeral 5.9 anexo 1 de la rsln. 524 de 2012, en un término máximo de 30 días hábiles.	X		Obligación temporal Mediante radicado 3514 de 23 de abril de 2015, la empresa dio respuesta de este requerimiento.
	La eventual activación del plan de contingencias en referencia debe ser informado a la corporación dentro del	X		Obligación permanente

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 687 DE 2024

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ULTRACEM S.A.S., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLE		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	siguiente día hábil a la emergencia, en un informe donde se exponga como mínima: Nombre y localización del producto objeto de la emergencia, las causas de la emergencia y su naturaleza, aplicación de las medidas de mitigación relacionadas con la emergencia y personas afectadas (tanto internas como externas a la empresa) en el desarrollo de la emergencia.			En el formato ICA 3a, la empresa manifiesta que n se ha presentado novedades que obliguen a la activación del requisito.
	Dar cumplimiento a las demás obligaciones impuestas por la CRA y lo contemplado en la legislación ambiental colombiana.		X	Obligación permanente A la fecha hay obligaciones de los actos administrativos a los que la empresa no ha dado cumplimiento, toda vez que en el expediente no reposa información relacionada al cumplimiento de todos los actos administrativos emitidos por esta autoridad. Relacionar dentro del formato ICA 3a del Informe de Cumplimiento Ambiental, los radicados mediante el cual dan cumplimiento a esas obligaciones.
	Cualquier modificación que implique ampliación de producción y/o mayor generación de emisiones atmosféricas deberá ser comunicada con anticipación a la CRA para su respectiva aprobación.	X		Obligación permanente La empresa ha estado comunicando a esta autoridad, previamente, los cambios que se pretendan realizar, para su evaluación y aprobación.

Fuente: Elaboración C.R.A., 2023

CONSIDERACIONES GENERALES DE LA C.R.A.: *se evidenció que ha cumplido con parte de las obligaciones impuestas en la Resolución 589 del 2014, salvo en la obligación de verificar Una vez sean construidas las estructuras que generan fuentes de emisión restantes, identificadas como silos de almacenamiento de cementos N°2,4,5 y 6 y la cabina de cargue de Mizar (producción de concreto), (deberá verificarse) con esta autoridad ambiental la técnica de medición a emplear. Por tanto, y dado el tiempo en el que solicitó es necesario que se informe por medio de un documento, el cumplimiento de esta obligación, la cual también debe ser incluida en el formato ICA 3a. Dado que no se ha incluido en versiones anteriores.*

18.2.8.6 Auto 284 del 2015.

Tabla No. 30 -Estado de cumplimiento obligaciones Auto N°0284 del 18 de junio del 2015. (Notificado el 24 de junio de 2015).

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 687 DE 2024

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ULTRACEM S.A.S., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLE		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Auto N°0284 del 17 de junio del 2015	Ultracem S.A.S., posee múltiples y suficientes sistemas de filtración de material particulado ubicados en distintas etapas y equipos del proceso de producción de cemento y concreto que permiten retener de manera óptima las posibles emisiones que se puedan presentar durante las actividades de producción al interior de la planta. Igualmente realiza actividades de riegos y aspiración sobre las vías al interior del complejo para la prevención de un posible levantamiento de polvo. No obstante, se exhorta a continuar con las actividades de mantenimiento de sus equipos de producción y control de emisiones que permitan el óptimo desarrollo de actividades al interior de la planta y mantener igualmente las actividades de riesgo y aspiración sobre vías internas del complejo industrial.	X		Obligación permanente Se evidenció en la visita técnica las ordenes de trabajo diarias, mensuales trimestrales de los mantenimientos a los equipos de producción y control de emisiones.

Fuente: Elaboración C.R.A., 2023

CONSIDERACIONES GENERALES DE LA C.R.A.: Se evidenció que ha cumplido con parte de las obligaciones impuestas en el Auto 284 del 2015 relacionadas con el mantenimiento de los sistemas de control de emisiones, así como gestión del material particulado en las instalaciones.

18.2.8.7 Resolución 301 del 2015.

Tabla No. 31 -Estado de cumplimiento obligaciones Resolución N°000301 del 29 de mayo de 2015. (Notificado el 3 de junio de 2015)

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLE		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Resolución N°000301 del 29 de mayo de 2015 (Notificada el 3 de junio del 2015)	<p><i>Establecer el cronograma de frecuencia de monitoreo para efectos de monitorear las emisiones de MP para las 24 fuentes fijas existentes y en operación productiva, y se establecen unas obligaciones ambientales así:</i></p> <p>Cronograma de frecuencia de monitoreo y técnica de evaluación.</p>	X		<p>Obligación permanente</p> <p><i>Esta obligación fue actualizada mediante Resolución N°0000231 del 05 de mayo del 2021, por medio de la cual se incluyen diez (10) nuevas fuentes fijas de emisión atmosférica.</i></p> <p><i>Actualmente, de las 64 fuentes de emisión aprobadas se encuentran operando 52 fuentes fijas de emisiones, dado que 12 de las fuentes aún no se han construido.</i></p> <p><i>Se realizó el monitoreo de las 52 fuentes fijas operativas, de acuerdo a las frecuencias y técnicas de medición establecidas en el UCA y se efectuó la revisión de los informes en el seguimiento ambiental.</i></p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 687 DE 2024

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ULTRACEM S.A.S., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN					CUMPLE		OBSERVACIONES																																																																																																																																																		
						SI	NO																																																																																																																																																			
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Fuente Fija</th> <th>Ubicación/Proceso</th> <th colspan="2">Coordenadas Geográficas</th> <th>Frecuencia de monitoreo</th> <th>Técnica de Medición</th> </tr> <tr> <th></th> <th></th> <th>Latitud</th> <th>Longitud</th> <th></th> <th></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>051-BF01</td> <td>Transferencias materias primas</td> <td>10567.7049</td> <td>745117.3067</td> <td>Cada 3 años</td> <td>Medición Directa</td> </tr> <tr> <td>051-BF02</td> <td>Transferencias materias primas</td> <td>10567.8401</td> <td>745117.4378</td> <td>Cada 3 años</td> <td>Medición Directa</td> </tr> <tr> <td>051-BF03</td> <td>Tolva Clinker</td> <td>10567.9166</td> <td>745117.5711</td> <td>Todos los años (anual)</td> <td>Factor de Emisión</td> </tr> <tr> <td>051-BF04</td> <td>Tolva Yeso</td> <td>10567.8139</td> <td>745117.4663</td> <td>Cada 3 años</td> <td>Factor de Emisión</td> </tr> <tr> <td>051-BF05</td> <td>Basculas alimentación molino</td> <td>10567.8678</td> <td>745117.3480</td> <td>Cada 3 años</td> <td>Factor de Emisión</td> </tr> <tr> <td>051-BF06</td> <td>Auxiliar Zona Molino</td> <td>10567.7607</td> <td>745117.5826</td> <td>Cada 3 años</td> <td>Medición Directa</td> </tr> <tr> <td>051-BF07</td> <td>Auxiliar Zona Molino</td> <td>10567.5365</td> <td>745117.3642</td> <td>Cada 3 años</td> <td>Medición Directa</td> </tr> <tr> <td>051-BF08</td> <td>Elevador del Molino</td> <td>10568.0022</td> <td>745117.7040</td> <td>Cada 3 años</td> <td>Medición Directa</td> </tr> <tr> <td>061-BF01</td> <td>Filtro Principal</td> <td>10568.8270</td> <td>745118.1999</td> <td>Cada 3 años</td> <td>Medición Directa</td> </tr> <tr> <td>070-BF01</td> <td>Pie elevador cemento a Silos</td> <td>10568.8341</td> <td>745119.0351</td> <td>Cada 3 años</td> <td>Factor de Emisión</td> </tr> <tr> <td>070-BF02</td> <td>Cabeza elevador cementos a Silos</td> <td>10568.8341</td> <td>745119.0351</td> <td>Cada 2 años</td> <td>Factor de Emisión</td> </tr> <tr> <td>070-BF03</td> <td>Silo cemento U.G.B.</td> <td>10568.9820</td> <td>745118.8877</td> <td>Cada 3 años</td> <td>Factor de Emisión</td> </tr> <tr> <td>070-BF04</td> <td>Silo cemento U.G.M.</td> <td>10568.1707</td> <td>745119.0608</td> <td>Cada 3 años</td> <td>Factor de Emisión</td> </tr> <tr> <td>070-BF05</td> <td>Silo cemento C.F.</td> <td>10568.1831</td> <td>745118.7089</td> <td>Cada 3 años</td> <td>Factor de Emisión</td> </tr> <tr> <td>070-BF06</td> <td>Silo cemento A.R.</td> <td>10568.3418</td> <td>745118.8799</td> <td>Cada 3 años</td> <td>Factor de Emisión</td> </tr> <tr> <td>080-BF01</td> <td>Cargue a granel</td> <td>10568.2862</td> <td>745118.9704</td> <td>Cada 3 años</td> <td>Medición Directa</td> </tr> <tr> <td>070-BF07</td> <td>Fuelle cargue sistemas</td> <td>10568.9021</td> <td>745119.1101</td> <td>Cada 3 años</td> <td>Factor de Emisión</td> </tr> <tr> <td>091-BF01</td> <td>Ensayado</td> <td>10568.5014</td> <td>745119.6457</td> <td>Cada 3 años</td> <td>Medición Directa</td> </tr> <tr> <td>031-BF01</td> <td>Saur</td> <td>10568.9855</td> <td>745118.8652</td> <td>Cada 3 años</td> <td>Medición Directa</td> </tr> <tr> <td>020-BF01</td> <td>Cabeza cinta alimentadora Tripper</td> <td>10568.5984</td> <td>745118.2732</td> <td>Cada 3 años</td> <td>Medición Directa</td> </tr> <tr> <td>020-BF02</td> <td>Guía carga Tripper</td> <td>10568.4288</td> <td>745118.0478</td> <td>Cada 3 años</td> <td>Medición Directa</td> </tr> <tr> <td>SILO 100 ton</td> <td>Silo planta de concreto 100 ton</td> <td>105613.6173</td> <td>745118.2991</td> <td>Cada 2 años</td> <td>Factor de Emisión</td> </tr> <tr> <td>SILO 60 ton</td> <td>Silo planta de concreto 60 ton</td> <td>105613.5893</td> <td>745118.1875</td> <td>Cada 2 años</td> <td>Factor de Emisión</td> </tr> </tbody> </table>	Fuente Fija	Ubicación/Proceso	Coordenadas Geográficas		Frecuencia de monitoreo	Técnica de Medición			Latitud	Longitud			051-BF01	Transferencias materias primas	10567.7049	745117.3067	Cada 3 años	Medición Directa	051-BF02	Transferencias materias primas	10567.8401	745117.4378	Cada 3 años	Medición Directa	051-BF03	Tolva Clinker	10567.9166	745117.5711	Todos los años (anual)	Factor de Emisión	051-BF04	Tolva Yeso	10567.8139	745117.4663	Cada 3 años	Factor de Emisión	051-BF05	Basculas alimentación molino	10567.8678	745117.3480	Cada 3 años	Factor de Emisión	051-BF06	Auxiliar Zona Molino	10567.7607	745117.5826	Cada 3 años	Medición Directa	051-BF07	Auxiliar Zona Molino	10567.5365	745117.3642	Cada 3 años	Medición Directa	051-BF08	Elevador del Molino	10568.0022	745117.7040	Cada 3 años	Medición Directa	061-BF01	Filtro Principal	10568.8270	745118.1999	Cada 3 años	Medición Directa	070-BF01	Pie elevador cemento a Silos	10568.8341	745119.0351	Cada 3 años	Factor de Emisión	070-BF02	Cabeza elevador cementos a Silos	10568.8341	745119.0351	Cada 2 años	Factor de Emisión	070-BF03	Silo cemento U.G.B.	10568.9820	745118.8877	Cada 3 años	Factor de Emisión	070-BF04	Silo cemento U.G.M.	10568.1707	745119.0608	Cada 3 años	Factor de Emisión	070-BF05	Silo cemento C.F.	10568.1831	745118.7089	Cada 3 años	Factor de Emisión	070-BF06	Silo cemento A.R.	10568.3418	745118.8799	Cada 3 años	Factor de Emisión	080-BF01	Cargue a granel	10568.2862	745118.9704	Cada 3 años	Medición Directa	070-BF07	Fuelle cargue sistemas	10568.9021	745119.1101	Cada 3 años	Factor de Emisión	091-BF01	Ensayado	10568.5014	745119.6457	Cada 3 años	Medición Directa	031-BF01	Saur	10568.9855	745118.8652	Cada 3 años	Medición Directa	020-BF01	Cabeza cinta alimentadora Tripper	10568.5984	745118.2732	Cada 3 años	Medición Directa	020-BF02	Guía carga Tripper	10568.4288	745118.0478	Cada 3 años	Medición Directa	SILO 100 ton	Silo planta de concreto 100 ton	105613.6173	745118.2991	Cada 2 años	Factor de Emisión	SILO 60 ton	Silo planta de concreto 60 ton	105613.5893	745118.1875	Cada 2 años	Factor de Emisión			
Fuente Fija	Ubicación/Proceso	Coordenadas Geográficas		Frecuencia de monitoreo	Técnica de Medición																																																																																																																																																					
		Latitud	Longitud																																																																																																																																																							
051-BF01	Transferencias materias primas	10567.7049	745117.3067	Cada 3 años	Medición Directa																																																																																																																																																					
051-BF02	Transferencias materias primas	10567.8401	745117.4378	Cada 3 años	Medición Directa																																																																																																																																																					
051-BF03	Tolva Clinker	10567.9166	745117.5711	Todos los años (anual)	Factor de Emisión																																																																																																																																																					
051-BF04	Tolva Yeso	10567.8139	745117.4663	Cada 3 años	Factor de Emisión																																																																																																																																																					
051-BF05	Basculas alimentación molino	10567.8678	745117.3480	Cada 3 años	Factor de Emisión																																																																																																																																																					
051-BF06	Auxiliar Zona Molino	10567.7607	745117.5826	Cada 3 años	Medición Directa																																																																																																																																																					
051-BF07	Auxiliar Zona Molino	10567.5365	745117.3642	Cada 3 años	Medición Directa																																																																																																																																																					
051-BF08	Elevador del Molino	10568.0022	745117.7040	Cada 3 años	Medición Directa																																																																																																																																																					
061-BF01	Filtro Principal	10568.8270	745118.1999	Cada 3 años	Medición Directa																																																																																																																																																					
070-BF01	Pie elevador cemento a Silos	10568.8341	745119.0351	Cada 3 años	Factor de Emisión																																																																																																																																																					
070-BF02	Cabeza elevador cementos a Silos	10568.8341	745119.0351	Cada 2 años	Factor de Emisión																																																																																																																																																					
070-BF03	Silo cemento U.G.B.	10568.9820	745118.8877	Cada 3 años	Factor de Emisión																																																																																																																																																					
070-BF04	Silo cemento U.G.M.	10568.1707	745119.0608	Cada 3 años	Factor de Emisión																																																																																																																																																					
070-BF05	Silo cemento C.F.	10568.1831	745118.7089	Cada 3 años	Factor de Emisión																																																																																																																																																					
070-BF06	Silo cemento A.R.	10568.3418	745118.8799	Cada 3 años	Factor de Emisión																																																																																																																																																					
080-BF01	Cargue a granel	10568.2862	745118.9704	Cada 3 años	Medición Directa																																																																																																																																																					
070-BF07	Fuelle cargue sistemas	10568.9021	745119.1101	Cada 3 años	Factor de Emisión																																																																																																																																																					
091-BF01	Ensayado	10568.5014	745119.6457	Cada 3 años	Medición Directa																																																																																																																																																					
031-BF01	Saur	10568.9855	745118.8652	Cada 3 años	Medición Directa																																																																																																																																																					
020-BF01	Cabeza cinta alimentadora Tripper	10568.5984	745118.2732	Cada 3 años	Medición Directa																																																																																																																																																					
020-BF02	Guía carga Tripper	10568.4288	745118.0478	Cada 3 años	Medición Directa																																																																																																																																																					
SILO 100 ton	Silo planta de concreto 100 ton	105613.6173	745118.2991	Cada 2 años	Factor de Emisión																																																																																																																																																					
SILO 60 ton	Silo planta de concreto 60 ton	105613.5893	745118.1875	Cada 2 años	Factor de Emisión																																																																																																																																																					
	<p><i>Seis meses después de iniciada la actividad productiva del proyecto de ampliación de producción de cemento debe realizar monitoreo de las emisiones de material particulado (MP) en las 28 nuevas fuentes fijas a construir (24 nuevas + 4 ya licenciadas), mediante la aplicación de medición directa (monitoreo isocinético) y/o la estimación por factores de emisión, cuya frecuencia de muestreo debe ser obtenida con el cálculo de las unidades de contaminación atmosférica (UCA).</i></p>	X		<p>Obligación permanente</p> <p>ULTRACEM S.A.S., mediante Radicado No. 005482 del 22 de junio de 2017(año 2017) da cumplimiento a la obligación de monitorear las emisiones de las fuentes fijas existentes y nuevas que se encuentran instaladas y en operación en la planta de producción y comercialización de Cemento de ULTRACEM S.A.S obligación.</p> <p>Y mediante Radicado No. 004373 del 2022-05-18 presentó a la CRA el cronograma de monitoreo de Emisiones</p>																																																																																																																																																						

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 687 DE 2024

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ULTRACEM S.A.S., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLE		OBSERVACIONES
		SI	NO	
				atmosféricas fuentes fijas programado.
	<i>Informar a la CRA, con 15 días de antelación la fecha y hora de la realización del monitoreo de las emisiones de material particulado, a fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de la CRA para la verificación del protocolo correspondiente, el estudio de monitoreo de evaluación de emisiones atmosféricas debe ser realizado por un laboratorio acreditado por el IDEAM.</i>	X		Obligación permanente Por medio de Radicado 003782 del 2022-05-02, y del Radicado 004373 del 2022-05-18, cumple con lo requerido.
	<i>Presentar el respectivo informe a la CRA, con los resultados de emisiones atmosféricas con la misma frecuencia con que se realicen, anexando siempre las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, cuadro comparativo con las normas de emisiones vigentes, certificado de calibración de los equipos, datos de producción y los originales de los análisis de laboratorio.</i>	X		Obligación permanente Se presentaron los resultados por medio de Radicado 06485 del 2022-07-1
	<i>Realizar anualmente estudio de emisión de ruido y ruido ambiental siguiendo los procedimientos contenidos en la rsln. 0627 de abril 7 de 2006 (Anexo 3, capítulo I y II). Presentar los respectivos resultados a esta corporación ambiental.</i>	X		Obligación permanente Radicado No. 007039 del 30 de julio de 2018 (Radicado No. 003232 del 12 de abril de 2019), Radicado No. 007039 del 30 de julio de 2018 (año 2018), Radicado N°6100 del 12 de julio del 2019 (año 2019), Radicado N°8673 del 25 de noviembre del 2020 (año 2020). Radicado 018073-2021 2021-11-18 (año 2021) Radicado 06485 del 2022-07-1 (año 2022)
	<i>Realizar anualmente estudio de calidad de aire en la zona de influencia de la planta, para medición de PST y PM10 (mínimo 18 días de monitoreo continuo). El estudio debe ser realizado de acuerdo con los criterios establecidos en la rsln. 601 del 4 de abril de 2006, rsln. 610 de 2010 en la cual se establecen las normas para la calidad del aire y los procedimientos, frecuencias y metodologías para las mediciones de calidad del aire establecidas en el protocolo para el monitoreo y seguimiento de la calidad del aire (operación y diseño) adoptado a través de la rsln. 650 de 2010 y ajustado por la Resolución 2154 de noviembre de 2010 del ministerio de ambiente, vivienda y desarrollo territorial.</i>	X		Obligación permanente Radicado No. 007039 del 30 de julio de 2018 (Radicado No. 003232 del 12 de abril de 2019), Radicado No. 007039 del 30 de julio de 2018 (año 2018), Radicado N°6100 del 12 de julio del 2019 (año 2019), Radicado N°8673 del 25 de noviembre del 2020 (año 2020), Radicado N°5617 del 14 de julio del 2021 (año 2021). Radicado 06485 del 2022-07-1 (año 2022)
	<i>Informar a la CRA, con 15 días de antelación la fecha y la hora de la realización del monitoreo de calidad de Aire, a fin de que sea asignada la presencia de un funcionario</i>	X		Obligación permanente Conforme Radicado 003782 del 2022-05-02

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 687 DE 2024

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ULTRACEM S.A.S., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLE		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	<i>de la CRA para la verificación del protocolo correspondiente. El estudio de calidad de aire debe ser realizado por un laboratorio acreditado por el IDEAM.</i>			
	<i>Presentar el respectivo informe a la CRA, con los resultados del estudio de calidad de aire con la misma frecuencia con que se realicen, anexando siempre las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, cuadro comparativo con las normas de emisiones vigentes certificado de calibración de los equipos, datos de producción y los originales de los análisis de laboratorio.</i>	X		Obligación permanente <i>Radicado No. 007039 del 30 de julio de 2018 (Radicado No. 003232 del 12 de abril de 2019), Radicado No. 007039 del 30 de julio de 2018 (año 2018), Radicado N°6100 del 12 de julio del 2019 (año 2019), Radicado N°8673 del 25 de noviembre del 2020 (año 2020), Radicado N°5617 del 14 de julio del 2021 (año 2021). Radicado N° 6485 del 2022-07-18.</i>
	<i>De acuerdo con la evaluación realizada en el área del predio en relación con la susceptibilidad de amenazas existentes (inundación, erosión e incendios forestales), cualquier actividad a desarrollarse en el área, previa consecución de los permisos y autorizaciones establecidas por la normatividad legal vigente deberá considerar obras o acciones para la mitigación y eventual control de la susceptibilidad a la que se encuentra expuesto el predio.</i>	X		Obligación permanente <i>No hay consideraciones</i>
	<i>Dar estricto cumplimiento a los planes y/o programas de mantenimiento preventivo y correctivo que hacen parte del Plan de contingencia para los 52 sistemas de control de emisiones de las fuentes fijas identificadas en su proceso productivo.</i>	X		Obligación permanente <i>Conforme al Radicado No. 007451 del 2022-08-17 1222 del 2022-02-11 (año 2022)</i>
	<i>Se recomienda documentar los programas preventivos de mantenimiento en equipos de proceso, y también control de flujo de vehículos de ingreso de materia prima y producto terminado.</i>		X	Obligación permanente <i>Para el periodo evaluado no se documenta información relacionada al cumplimiento de la obligación del registro de control de flujo de vehículos, este aspecto se evidenció en campo, al observarse carros barreadores y turnos para su operación. Se debe guardar registro de estas actividades y presentadas en conjunto con el diligenciamiento de los formatos ICA.</i>
	<i>Dar estricto cumplimiento a las disposiciones establecidas en los artículos 80 y 81 de la Resolución 909 de junio de 2008 MAVDT.</i>	X		Obligación permanente <i>Conforme a la visita de seguimiento ambiental realizada, no se han presentado contingencias</i>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 687 DE 2024

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ULTRACEM S.A.S., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLE		OBSERVACIONES
		SI	NO	
				en los sistemas de control, de emisiones.
	Deben acogerse las fichas nuevas y modificadas en el PMA presentados por la empresa ULTRACEM S.A.S en el complemento del EIA.		X	<p>Obligación permanente</p> <p>Los programas que se describen son coherentes con lo establecido en el PMA aprobado por esta autoridad ambiental mediante Resolución N°301 del 29 de mayo del 2015. No obstante, se presentan inconsistencias, toda vez que se indica en el formato ICA-0 que las fichas corresponden a la versión de 2011.</p> <p>Requerimiento:</p> <p>Se debe presentar, anotar y describir la última versión aprobada del programa de manejo ambiental, acompañada de la fecha respectiva.</p>
	Dar cumplimiento a la norma nacional de emisión de contaminantes atmosféricos rsln. 909 de 2008 del MAVDT, concretamente el artículo 29. Estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire en procesos nuevos que no implican combustión en plantas cementeras y de producción de concreto.	X		<p>Obligación permanente</p> <p>Según la frecuencia de monitoreo determinada por medio de los UCAS, para el año 2018 no corresponde realizar evaluación de emisiones atmosféricas (medición directa).</p>

Fuente: Elaboración C.R.A., 2023

CONSIDERACIONES GENERALES DE LA C.R.A.: Se evidenció que ha cumplido con parte de las obligaciones impuestas en la Resolución 301 del 2015 relacionadas con el mantenimiento de los sistemas de control de emisiones, así como gestión del material particulado en las instalaciones, pero no ha entregado los soportes de actividades de control de flujo de vehículos de ingreso de materia prima y producto terminado. Por otra parte, deberá corregir el diligenciamiento del formato ICA-0, de manera que se indique la vigente Resolución del PMA.

18.2.8.8 Auto 0308 del 2015.

Tabla No. 32 -Estado de cumplimiento obligaciones Auto N°0308 del 22 de junio del 2015. (Notificado el 24 de junio de 2015)

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 687 DE 2024

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ULTRACEM S.A.S., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLE		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Auto N°0308 del 22 de junio del 2015. (Notificado el 24 de junio de 2015)	<i>Presentar en un término máximo de 15 días hábiles, la siguiente documentación:</i>			
	*Resultados de caracterización fisicoquímicas y microbiológicas a las aguas residuales vertidas, que corresponden al inicio de la producción, como lo estableció la rsln. 62 de 2012.			
	*Información de la empresa que realizará el manejo de los lodos provenientes del sistema de tratamiento de aguas residuales.			Obligación temporal
	Listado de los proveedores de materiales de construcción, especificando los promedios de las cantidades anuales suministradas y copia de los documentos que soporten la legalidad de la extracción de los materiales de construcción.		X	No se encontró reporte de las obligaciones de este acto administrativo dentro de los ICA, ni soportes de cumplimiento en el expediente.
	*Aclarar por qué mediante Radicado 010121 del 12 de noviembre de 2014, en respuesta a la rsln. 589 del 17 de septiembre de 2014, en la cual se solicitó la presentación de la modelación matemática de las posibles trayectorias del derrame de los hidrocarburos y las sustancias nocivas descritas anteriormente, en las condiciones establecidas por el Numeral 5.9-Anexo 1 de la resolución 524 del 2012 solo presentó informe técnico de construcción y funcionamiento del tanque de hidrocarburos (ACPM), considerando que la empresa maneja otras sustancias peligrosas.			Requerimiento: Deberá presentar en el próximo ICA soporte de cumplimiento de este acto administrativo.
	Presentar informes de cumplimiento ambiental (ICA) con una periodicidad anual, conforme a las indicaciones establecidas en el manual de seguimiento ambiental de proyectos del actual MADS, apéndice 1. Informes de cumplimiento ambiental (ICA)		X	Obligación permanente La empresa envía los ICA de forma anual, no obstante, se presentan inconformidades con relación al manual de seguimiento ambiental mencionado.
	Presentar el formato ICA 1A, para los programas PSYM programa de seguimiento, manejo de supervisión ambiental y PDC, plan de contingencia ante emergencias.		X	Obligación permanente La empresa no cumple en su totalidad con las indicaciones establecidas en el manual de seguimiento ambiental de proyectos
	Presentar el análisis de las tendencias de la calidad del medio en el que se desarrolla el proyecto, considerando también los componentes paisaje, suelo, fauna, aguas superficiales. Incluyendo gráficas indicadoras de las tendencias temporales de comportamiento de estos parámetros.		X	Obligación permanente La empresa no cumple en su totalidad con las indicaciones establecidas en el manual de seguimiento ambiental de proyectos dado que no incluye el análisis de tendencia de los parámetros de vertimientos líquidos.
Incluir el análisis de la efectividad de los programas que conforman el PMA, los requeridos en los actos administrativos y propuestas de actualización.	X		Obligación permanente La empresa cumple con las indicaciones establecidas en el manual de seguimiento ambiental de proyectos	
Analizar las metas y los indicadores especificados en los programas que conforman el PMA, dado que en el informe		X	Obligación temporal	

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 687 DE 2024

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ULTRACEM S.A.S., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLE		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	se evidencian metas e indicadores que se relacionan más con la parte constructiva del proyecto que con la parte operativa que ya se encuentra establecida. Existen formatos en los que se referencian como metas a las actividades. Una meta corresponde al valor con el cual se estima que el objetivo de un programa ha sido alcanzado. Tomar como guía el numeral 4.2 Lineamientos para el diseño y uso de indicadores, del apéndice 1 del manual de seguimiento ambiental de proyectos, 2002.			La empresa no cumple en su totalidad con las indicaciones establecidas en el manual de seguimiento ambiental de proyectos
	Presentar en cada ICA el anexo 2. Con la actualización de la localización gráfica de los puntos de monitoreo.		X	Obligación permanente No se encontró el anexo 2 en los ICA reportados.

Fuente: Elaboración C.R.A., 2023

CONSIDERACIONES GENERALES DE LA C.R.A.: Deberá incluir este acto administrativo en el diligenciamiento de los ICA futuros, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este.

18.2.8.9 Auto 1573 del 2015.

Tabla No. 33 -Estado de cumplimiento obligaciones Auto N°01573 del 23 de diciembre del 2015. (Notificado en enero 15 de 2016).

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLE		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Auto N°01573 del 23 de diciembre del 2015	Dar cumplimiento con las obligaciones ambientales establecidas por esta Corporación en las Resoluciones 0199 del 8 de mayo del 2013, Resolución 589 del 17 de septiembre de 2014 y Resolución 301 del 29 de mayo de 2015.		X	Obligación temporal Se efectuó la revisión de las obligaciones, en las tablas de los respectivos actos administrativos.

Fuente: Elaboración C.R.A., 2023

CONSIDERACIONES GENERALES DE LA C.R.A.: Deberá incluir este acto administrativo en el diligenciamiento de los ICA futuros, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este. Una vez cumplidas, se podrá suspender el seguimiento sobre este auto dado que se entiende que el seguimiento se hará directamente sobre las resoluciones mencionadas.

18.2.8.10 Auto 829 del 2016.

Tabla No. 34 -Estado de cumplimiento obligaciones Auto N°00000829 del 11 de octubre del 2016. (Notificado el 19 de octubre de 2016)

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 687 DE 2024

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ULTRACEM S.A.S., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLE		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Auto 00000829 del 11 de octubre del 2016	Sobreponer las actividades de mantenimiento preventivo de los equipos de producción y control de emisiones por encima de los requerimientos de producción de la planta.	NA	NA	Obligación permanente Las fuentes de emisión de la empresa están programadas para que no puedan operar si los filtros de mangas no se encuentran funcionando. Cada filtro cuenta con limpieza automatizada y los respectivos mantenimientos programados, diarios, mensuales y trimestrales. sin embargo, no se presentaron los respectivos soportes dentro del ICA.
	Realizar siempre el reemplazo de los componentes más importantes pertenecientes a los sistemas de control y depuración de emisiones dentro de los plazos establecidos por el fabricante.	NA	NA	Obligación permanente No se encontró soportes de cumplimiento de este requerimiento. REQUERIMIENTO: Relacionar de forma permanente los soportes de cumplimiento de esta obligación (dado el carácter de la misma), dentro del formato ICA 3a del Informe de Cumplimiento Ambiental.
	Realizar rutinas de vigilancia y control de acumulación de material particulado en zonas críticas como los puntos de carga y descarga de material; en las canaletas pluviales, las zonas de mayor incidencia de brisas a fin de año y vías de tránsito de vehículos pesados.	NA	NA	Obligación permanente No se encontró soportes de cumplimiento de este requerimiento. REQUERIMIENTO: Relacionar de forma permanente los soportes de cumplimiento de esta obligación (dado el carácter de la misma), dentro del formato ICA 3a del Informe de Cumplimiento Ambiental.
	Realizar riegos de agua sobre las vías de tránsito de vehículos pesados haciendo uso de equipos de aspersión de alta eficiencia que permitan maximizar el aprovechamiento del recurso sin formar acumulaciones o desperdicio de agua sobre las vías.	NA	NA	Obligación permanente Durante la visita se observó la aspersión de agua. Requerimiento: Esta obligación tiene un carácter permanente, por lo tanto, no se presentaron soportes de su implementación durante el periodo reportado en el ICA.

Fuente: Elaboración C.R.A., 2023

CONSIDERACIONES GENERALES DE LA C.R.A.: si bien no se evidencia cumplimiento de las obligaciones impuestas por medio de este Auto, se evidencia inclusión de diligenciamiento en el ICA, indicando el Radicado N° 015559-2016 del 02/11/2016, en el cual se presenta un recurso de reposición contra el mencionado auto, presentado soportes del cumplimiento de las obligaciones allí impuestas, considerando que la solicitud de estos es innecesaria, puesto que se han cumplido a cabalidad. En este sentido no se puede definir un incumplimiento de las obligaciones toda vez que, este acto no ha quedado plenamente ejecutoriado y se aprecian argumentos valederos para su supresión.

Se aprovecha esta evaluación para conceptuar sobre aquel recurso interpuesto contra el Auto 829 del 2016.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 687 DE 2024

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ULTRACEM S.A.S., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

Se cita parte del recurso de reposición presentado bajo Radicado N° 015559-2016 del 02/11/2016

SUSTENTACION DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan este recurso, los siguientes:

1. Señala el artículo primero del Auto No. 00000829 de 2016 lo siguiente: "Requerir a la empresa Ultracem SAS, identificada con NIT No. 900.570.964-4..., para que en el término de treinta días calendarios cumpla con las siguientes obligaciones: a) Sobreponer las actividades de mantenimiento preventivo de los equipos de producción y control de emisiones por encima de los requerimientos de producción de la planta". La empresa Ultracem S.A.S. tiene por política realizar sus actividades industriales en armonía con el medio ambiente, evitando a toda costa que sus impactos ambientales generen consecuencias negativas. En las memorias del Informe Técnico N° 0000052 de 10 Feb. 2016, _se puede evidenciar el compromiso indiscutible de esta empresa en el cumplimiento de sus compromisos ambientales, no sólo por exigencia legal, sino por cultura y decisión

PETICION

Por lo explicado en los anteriores considerandos, solicitamos a ustedes se sirvan revocar el auto recurrido toda vez que nuestra empresa siempre ha dado cumplimiento a las obligaciones impuestas en el artículo primero del Auto No. 00000829 de 2016, aunque respetuosamente aceptamos y le damos una cordial bienvenida a todas las recomendaciones de mejoras que ustedes nos puedan brindar a nuestros procesos, en aras de realizar industria en armonía con el medio ambiente.

Reiteramos su reconsideración pues nuestra empresa sobrepone las actividades de mantenimiento preventivo de los equipos de producción y control de emisiones por encima de los requerimientos de producción de la planta. Además, realiza permanentemente el reemplazo de los componentes más importantes pertenecientes a los sistemas de control y depuración de emisiones dentro de los plazos establecidos por el fabricante.

Realiza rutinas de vigilancia y control de acumulación de material particulado en todas las zonas de la planta y con mayor énfasis en las zonas críticas como las mencionadas por ustedes tales como cargue y descarga de material, en las canaletas pluviales, las zonas de mayor incidencia de brisas a fin de año y vías de tránsito de vehículos pesados. Además, nuestra empresa realiza riego de agua permanente en las vías y en las zonas de influencia del proyecto, visible en cualquier momento.

ANEXOS

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 687 DE 2024

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ULTRACEM S.A.S., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

- Copia Certificado de Existencia y Representación Legal Ultracem S.A.S.
- Copia Radicado N° 006610 del 28/07/14
- Copia Radicado N° 009718 del 30/10/14
- Copia Radicado N° 009719 del 30/10/14
- Copia Radicado N° 009720 del 30/10/14
- Copia Radicado N° 001682 del 02/03/15
- Copia Radicado N° 007259 del 11/08/15
- Copia Radicado N° 008487 del 14/09/15
- Copia Radicado N° 009010 del 30/09/15
- Copia Radicado N° 000313 del 15/01/16
- Copia Radicado N° 012394 del 11/08/16
- Copia Radicado N° 012887 del 26/08/16
- Copia Radicado N° 014132 del 28/09/16

En este sentido y una vez revisado el expediente se aprecia que las medidas establecidas en el Auto 829 del 2016 son de carácter preventivas, y que en esencia las mismas fueron establecidas dentro de la Resolución que en otorgó el permiso de emisiones atmosféricas. (Resolución 062 del 2012 y Resolución 301 del 2015)

Por tanto, se considera viable acceder a la petición del usuario presentado bajo Radicado N° 015559-2016 del 02/11/2016 en el sentido de revocar este acto administrativo, o tomar las medidas convenientes de manera que estas obligaciones no sean sujeto de seguimiento por medio del auto 829 del 2016, sino por aquellos que se encuentran vigentes y que mantienen estas obligaciones. (Resolución 231 del 2021 y 301 del 2015).

18.2.8.11 Auto 834 del 2016.

Tabla No. 35 -Estado de cumplimiento obligaciones Auto N°00000834 del 12 de octubre del 2016. (Notificado el 19 de octubre de 2016)

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLE		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Auto N°00000834 del 12 de octubre del 2016	Presentar para los equipos en uso reportados en el inventario PCB para el periodo de balance 2014 e identificados con los códigos 001 marca AWA año de fabricación 2012 y 003 marca SUNTEC año de fabricación 2013, la siguiente documentación: *Ficha técnica de equipo *Certificado libre de PCB *Hoja de vida del equipo donde conste su mantenimiento incluyendo las fechas y horas realizadas.	X		Obligación temporal Mediante radicado N°0018836 del 10 de diciembre del 2016, la empresa da respuesta a este Auto.
	Realizar y presentar ante la Corporación análisis cuantitativo del equipo tipo transformador	X		

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 687 DE 2024

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ULTRACEM S.A.S., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLE		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	<p>reportado en el periodo de balance 2014 e identificado con código 002 marca RYMEL año fabricación 1983.</p> <p>El análisis debe ser realizado por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.</p> <p>*La toma de muestra debe ser realizada por personal que esté acreditado en competencias laborales para la toma de muestras de fluidos aislantes y/o superficies sólidas. Anexar documentos que lo soporten.</p> <p>*Proporcionar los documentos que evidencien el método de muestreo y análisis utilizado. De acuerdo con el cumplimiento del artículo 5 de la rsln. 222 del 2011.</p> <p>*Hoja de vida del equipo donde conste su mantenimiento incluyendo las fechas y horas realizadas.</p>			
	<p>Actualizar el plan de gestión de residuos peligrosos establecido en el Decreto 1076 del 2015 Artículo 2.2.6.1.3.1 inciso b incluyendo las acciones y recursos necesarios para reducir el riesgo y cumplir con las metas de marcado, retiro de uso y eliminación de equipos y desechos contaminados de PCB. De acuerdo artículo 29 parágrafo 1 rsln. 222 del 2011. El cual debe estar disponible en las visitas de seguimiento y control por parte de esta corporación.</p>	X		
	<p>Actualizar y presentar ante la corporación el plan de contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas incluyendo los aspectos consagrados Artículo 30 de la rsln. 222 del 2011.</p>	X		

Fuente: Elaboración C.R.A., 2023

CONSIDERACIONES GENERALES DE LA C.R.A.: No deberá incluir este acto administrativo en el diligenciamiento de los ICA futuros dado que las obligaciones fueron temporales y además fueron atendidas en su momento.

Tabla No. 36 -Estado de cumplimiento obligaciones Auto N°00000296 del 16 de marzo del 2017. (Notificado el 29 de marzo de 2017)

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLE		OBSERVACIONES
		SI	NO	
<p>Auto N°00000296 del 16 de marzo del 2017</p>	<p>Ubicar adecuadamente los materiales y equipos que se encuentran a la intemperie frente al área administrativa de la empresa.</p>	X		<p>Obligación temporal</p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 687 DE 2024

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ULTRACEM S.A.S., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLE		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	Presentar las caracterizaciones realizadas a la planta de tratamiento de aguas residuales PTAR.	X		Mediante radicado N°0002904 del 07 de abril del 2017, la empresa da respuesta a estos requerimientos.
	Presentar los certificados de las empresas que realizan la disposición final de los residuos aprovechables y peligrosos.	X		
	Aclarar por qué no realizó la modelación de las otras sustancias.	X		

Fuente: Elaboración C.R.A., 2023

CONSIDERACIONES GENERALES DE LA C.R.A.: No deberá incluir este acto administrativo en el diligenciamiento de los ICA futuros dado que las obligaciones fueron temporales y además fueron atendidas en su momento.

18.2.8.12 Auto 319 del 2017.

Tabla No. 37 -Estado de cumplimiento obligaciones Auto N°00000319 del 17 de marzo del 2017. (Notificado el 29 de marzo de 2017)

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLE		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Auto N°00000319 del 17 de marzo del 2017	<p>Presentar la información relacionada con el Plan de contingencia para manejo de derrames de hidrocarburos y/o sustancias nocivas de acuerdo con los términos de referencia consagrados en la rsln. 524 de 2012 emitidos por esta corporación.</p> <p>*Justificación</p> <p>*Describir los procesos productivos internos por medio de diagramas, mapa de procesos, entre otros.</p> <p>*Descripción de la ocupación</p> <p>*Características de las instalaciones</p> <p>* Georreferenciación (a nivel interno y externo) y descripción de las condiciones ambientales y climatológicas de la organización.</p> <p>*Predicciones de la trayectoria del derrame.</p>	X		<p>Obligación temporal</p> <p>Mediante radicado N°0003163 del 19 de abril del 2017, la empresa da respuesta a estos requerimientos.</p>
	Incluir en el plan de contingencia para manejo de derrames, el ítems artículo primero literal 5 del auto N° 834 de 2016, ítems (d) “se debe tener un registro del control y limpieza de derrames que incluya entre otros aspectos, identificación y localización de la fuente, fecha del siniestro, aviso a la autoridad ambiental, fecha de limpieza de materiales contaminados, muestreo para determinar la magnitud del derrame, excavación y suelo removido por fuera del sitio de almacenamiento, superficies sólidas limpias y			

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 687 DE 2024

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ULTRACEM S.A.S., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLE		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	metodología utilizada en la limpieza del lugar. El manejo de los residuos peligrosos generados en la atención de las contingencias debe hacerse en concordancia con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.			

Fuente: Elaboración C.R.A., 2023

CONSIDERACIONES GENERALES DE LA C.R.A.: No deberá incluir este acto administrativo en el diligenciamiento de los ICA futuros dado que las obligaciones fueron temporales y además fueron atendidas en su momento.

18.2.8.13 Auto 336 de 2017.

Tabla No. 38 -Estado de cumplimiento obligaciones Auto N°00000336 del 29 de marzo del 2017. (Notificado el 7 de abril de 2021).

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Auto N°00000336 del 29 de marzo del 2017	Requerir a la empresa ULTRACEM S.A.S., para que siga cumpliendo con las obligaciones ambientales que se derivan de la Resolución N°301 del 29 de mayo de 2015, la cual modificó la Resolución N°62 de 2012, que otorgó licencia y unos permisos ambientales de acuerdo con la parte motivada de este provisto.	X		La verificación del cumplimiento de las obligaciones se realiza en las tablas de los estados de cumplimiento de los respectivos actos administrativos.

Fuente: Elaboración C.R.A., 2023

CONSIDERACIONES GENERALES DE LA C.R.A.: No deberá incluir este acto administrativo en el diligenciamiento de los ICA futuros dado que las obligaciones fueron temporales y además fueron atendidas en su momento.

18.2.8.14 Resolución 599 del 2017.

Tabla No. 39 -Estado de cumplimiento obligaciones Resolución N°000599 del 25 de agosto del 2017. (Notificado el 7 de septiembre de 2017).

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Resolución N°000599 del 25 de agosto del 2017	<ul style="list-style-type: none"> Cualquier modificación que implique ampliación de producción y/o mayor generación de vertimientos deberá ser comunicada con anticipación a la CRA y su respectiva aprobación. 	X		Obligación permanente La empresa ha ejecutado los debidos trámites ante las modificaciones de sus procesos.

Fuente: Elaboración C.R.A., 2023

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 687 DE 2024

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ULTRACEM S.A.S., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

CONSIDERACIONES GENERALES DE LA C.R.A.: No deberá incluir este acto administrativo en el diligenciamiento de los ICA futuros dado que las obligaciones fueron cumplidas y se encuentran igualmente contenidas en los demás actos administrativos.

18.2.8.15 Resolución 338 del 2019.

Tabla No. 40 -Estado de cumplimiento obligaciones Resolución N°0000338 del 10 de mayo del 2019. (Notificado el 14 de mayo de 2019)

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLE		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Resolución N°0000338 del 10 de mayo del 2019 (notificada el 14 de mayo de 2019)	ARTICULO TERCERO: 1. En un término de seis meses después de iniciada la actividad productiva del proyecto de operación de la nueva Línea de producción de Mortero seco, DEBE Realizar monitoreo de las emisiones de Material particulado (MP) en las Seis (06) nuevas fuentes fijas, mediante la aplicación de Medición Directa (monitoreo Isocinético) y/o la estimación por Factores de Emisión, cuya frecuencia de muestreo debe ser obtenida con el cálculo de las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA), conforme lo establecido en los numerales 1.1.2 y 3.3.1 del PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS (Resolución 2153 del 02 de noviembre de 2010 MAVDT hoy MADS)	X		Obligación temporal Se presentó respuesta por medio de Radicado N°6100 de 2019.
	2. Dar cumplimiento a la Resolución 909 de 2008 del MAVDT, concretamente el Artículo 29. Estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire en procesos nuevos que no impliquen combustión en plantas cementeras y de producción de concreto.	X		Obligación permanente. Se presenta respuesta por medio de Radicado N°6100 de 2019.
	3. Presentar un informe previo, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma y suministrando la información contenida en el numeral 2.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes	X		Obligación permanente. Se presenta respuesta por medio de Radicado N°4741 de 2019.
	4. Presentar el respectivo informe a la C.R.A. con los resultados de los estudios de evaluación de emisiones atmosféricas con la misma frecuencia con que se realicen, anexando siempre las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, cuadro comparativo con las normas de emisiones vigentes, certificado de calibración de los equipos, datos de producción y los originales de los análisis de Laboratorio.	X		Obligación temporal Se presenta respuesta por medio de Radicado N°6100 de 2019, resultados de los estudios. La frecuencia de realización de

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 687 DE 2024

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ULTRACEM S.A.S., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLE		OBSERVACIONES
		SI	NO	
				estudios de calidad de aire se estableció anual en la Resolución N°0000231 del 05 de mayo del 2021.
	5. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se modificó el presente Permiso de emisiones atmosféricas, ULTRACEM S.A.S., deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA y solicitar las modificaciones a que haya lugar, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.	X		Obligación permanente: Las modificaciones a la Licencia ambiental han sido notificadas a la C.R.A. con anticipación.
	6. De manera inmediata AJUSTAR Plan de contingencia de los sistemas de control de emisiones por la puesta en marcha del proyecto MONTAJE Y OPERACIÓN DE UNA LÍNEA DE PRODUCCIÓN DE MORTERO SECO, en donde se identificaron 6 nuevas fuentes fijas con sus respectivos sistemas de control de emisiones, relacionadas a continuación: *Secador de arena *TROMEL *Silo almacenamiento de arena *Mescladora *Empacadora y llenado *Silo almacenamiento de cemento	X		Obligación temporal Mediante Resolución N°0000231 del 05 de mayo del 2021 se aprobó el Plan de Contingencia de los sistemas de control de emisiones presentado por la sociedad ULTRACEM S.A.S.
	7. De manera inmediata presentar las coordenadas de ubicación de cada una de las nuevas 6 fuentes fijas.	X		Obligación temporal Mediante Resolución N°0000231 del 05 de mayo del 2021 se actualizó la ubicación de la totalidad de fuentes de emisión de la empresa Ultracem.

Fuente: Elaboración C.R.A., 2023

CONSIDERACIONES GENERALES DE LA C.R.A.: Se evidencia cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Resolución.

18.2.8.16 Resolución 231 del 2021.

Tabla No. 41 -Estado de cumplimiento obligaciones Resolución N°0000231 del 05 de mayo del 2021. (Notificado el 29 de junio de 2021)

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLE		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Resolución N° 231 del 5 de mayo 2021.	ARTICULO CUARTO: La sociedad ULTRACEM S.A.S, con Nit 900.570.964-4, representada legalmente por el señor Julián Vásquez Arango, identificado con C.C N°3.745.920, debe dar	X		Obligación permanente:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 687 DE 2024

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ULTRACEM S.A.S., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLE		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	<p>cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales a partir de la ejecutoria de este proveído:</p> <p>1. Realizar el monitoreo de las emisiones de material particulado (MP) en las diez (10) nuevas fuentes fijas y de las actuales cincuenta y cuatro (54) fuentes fijas, igualmente deberá realizar el monitoreo de emisiones de NOx y SOx para las fuentes fijas denominadas quemadores de gas natural, mediante la medición directa y/o la aplicación de factores emisión con la frecuencia obtenida con el cálculo de la Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA), conforme a lo establecido en los numerales 1.12 y 3.3.1 del Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas.</p>			<p>Actualmente, de las 64 fuentes de emisión aprobadas se encuentran operando 52 fuentes fijas de emisiones, dado que 12 de las fuentes aún no se han construido.</p> <p>Se realizó el monitoreo de las 52 fuentes fijas operativas, de acuerdo a las frecuencias y técnicas de medición establecidas en el UCA y se efectuó la revisión de los informes en el seguimiento ambiental.</p> <p>Se deberán monitorear las emisiones de las 12 fuentes en cuanto sean construidas.</p>
	<p>2. Presentar un informe previo de la actividad de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma y suministrando la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Objetivos de la realización de la evaluación de emisiones atmosféricas • El representante legal deberá certificar que la evaluación de emisiones atmosféricas se realizará con base en los métodos y procedimientos adoptados por el Protocolo para el control y vigilancia atmosférica generada por fuentes fijas., incluyendo el nombre del método y en caso de ser necesario el nombre y referencia de los procedimientos alternativos que se aplicarán, siempre y cuando estén adoptados por el Ministerio y publicados por el IDEAM. • Fecha en la cual se realizará la evaluación de las emisiones por cualquiera de los procedimientos (medición directa, balance de masas o factores de emisión). • Nombre del responsable que realizará la evaluación de las emisiones, acreditado por el IDEAM. • Descripción de los procesos que serán objeto de la evaluación, incluyendo los equipos asociados, la cantidad y caracterización de las materias primas, el tipo y consumo de combustible. • Para el caso de balance de masas o factores de emisión, las variables del proceso tenidas en cuenta para el análisis de las emisiones. • Para el caso de incineradores ubicados en hospitales de municipios de categorías 5 y 6 con capacidad inferior a 600 Kg/mes y para las instalaciones donde se realiza tratamiento térmico a residuos no peligrosos, se deberá entregar el registro de la cantidad diaria de residuos alimentada al sistema durante los últimos cinco (5) meses, contados a partir de la 	X		<p>Obligación permanente:</p> <p>Cumplió por medio de Radicado 003782 del 2022-05-02, y del Radicado 004373 del 2022-05-18, cumple con lo requerido.</p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 687 DE 2024

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ULTRACEM S.A.S., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLE		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	presentación del informe previo ante la autoridad ambiental competente. No será obligatoria la presencia de la autoridad ambiental competente para la realización de la evaluación de emisiones. Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.1 del Protocolo para el control y vigilancia atmosférica generada por fuentes fijas, adoptado mediante Resolución 760 del 20 de abril de 2010 y modificada mediante Resolución 2153 del 2 de noviembre de 2010 del actual MADS.			
	3. Presentar en un término no mayor a sesenta (60) días calendario a partir de ejecutoria de este proveído, el ajuste de la Evaluación Económica de Impactos Ambientales cumpliendo con lo establecido en la Resolución 1084 del 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.	X		Obligación temporal: Se presenta respuesta por medio de Radicado 5937 de 2021.
	4. Se deberá dar estricto cumplimiento a las rutinas y frecuencias de mantenimiento de cada una de las fuentes fijas declaradas por la empresa.	X		Obligación permanente: Radicado N°202214000074512 del 17 de agosto del 2022, La empresa Ultracem S.A.S. presenta Informe Semestral de operación, eficiencia y mantenimiento de los sistemas de control de emisiones (I semestre 2022). Requerimiento: Estos informes deberán presentarse como anexo dentro del ICA, independiente de su frecuencia de realización.
	5. En termino de treinta (30) días calendario presentar para aprobación la corrección de los factores de emisión de las siguientes fuentes fijas: 4, 5, 48 a la 51 y 54 a la 64; Adicionalmente presentar nuevamente la codificación de cada una de las fuentes fijas de manera que quede establecido de manera definitiva el nombre y código de cada una de las fuentes fijas presentes en la planta productora de cemento y mortero. Así mismo, deberá remitir la actualización de la GDB con los resultados ajustados aquí solicitados y la nomenclatura definitiva de cada fuente de emisión.	X		Obligación temporal: Se presenta respuesta por medio de Radicado 4640 del 2021.
	6. En un término de treinta (30) días calendario, realizar y presentar la modelación de dispersión de contaminantes incorporando tanto las emisiones actuales, así como las generadas por las emisiones generadas por las nuevas fuentes fijas, que corresponden al incremento de producción en 400.000 toneladas por año. Se deben incluir en los datos de entrada del modelo a utilizar los valores de calidad de aire monitoreados en sitio. El análisis de dispersión debe considerar la dispersión de los contaminantes PM10, PM2.5, SO2 y NO2. remitir la actualización de la GDB con los resultados ajustados del estudio requerido.	X		Obligación temporal: Se presenta respuesta por medio de Radicado 4640 del 2021. Se presenta la corrección en el documento anexo Modelo de dispersión Ultracem 2021 y sus respectivos anexos. Se presenta codificación en el documento anexo

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 687 DE 2024

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ULTRACEM S.A.S., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLE		OBSERVACIONES
		SI	NO	
				“código actualizado de fuentes fijas 2021” y la GDB como anexo al documento “Modelo de dispersión Ultracem 2021”. Sin embargo, actualmente se encuentran en funcionamiento 52 de las 64 fuentes de emisión autorizadas.
	7. ULTRACEM S.A.S., no podrá poner en operación la nueva planta de molienda de cemento hasta tanto no cuente con la aprobación por parte de esta corporación del modelo de dispersión de contaminantes mencionado en el presente numeral. En consecuencia, las nuevas fuentes fijas (10) objeto del presente proceso de modificación de licencia ambiental, no podrán entrar en funcionamiento (realizar emisiones) hasta tanto la CRA no apruebe el mencionado modelo de dispersión de contaminantes.	X		Obligación temporal: Se presenta respuesta por medio de Radicado 4640 del 2021.
	8. Realizar anualmente el estudio de calidad de aire en la zona de influencia de la planta para medición de PM10, PM2.5, y NOx (mínimo 18 días de monitoreo). El estudio debe ser realizado de acuerdo a los criterios establecidos en la Resolución No. 2254 del 1 de noviembre de 2017 en la cual se establecen las normas de calidad de aire y atendiendo los procedimientos, frecuencias y metodologías para las mediciones de calidad del aire establecidas en el protocolo para el monitoreo y seguimiento de la calidad de aire (Operación y diseño).	X		Obligación permanente: Se presentó el estudio de calidad del aire de acuerdo con la frecuencia, los parámetros y metodología establecida en esta obligación.
	ARTICULO QUINTO: APROBAR el Plan de Contingencia de los sistemas de control de emisiones presentado por la sociedad ULTRACEM S.A.S., identificada con Nit 900.570.964-4, representada legalmente por el señor Julián Alberto Vásquez Arango identificado con C.C N°3.745.920, de conformidad con la parte motiva de este proveído.			
	ARTICULO SEXTO: Cualquier modificación que implique ampliación de producción y/o mayor generación de emisiones atmosféricas deberá ser comunicada con anticipación a la Corporación para su respectiva aprobación.	X		Obligación permanente: Las modificaciones a la Licencia ambiental han sido notificadas a la C.R.A. con anticipación.

Fuente: Elaboración C.R.A., 2023

CONSIDERACIONES GENERALES DE LA C.R.A.:

En virtud de la revisión anterior, se concluye que el Formato ICA-3a “Estado de cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos” no se encuentra totalmente cubierto, toda vez que, se evidencian las siguientes inconsistencias:

- En el formato ICA – 3a no se reportó el cumplimiento de algunas obligaciones establecidas en los siguientes actos administrativos: Auto N°117 del 25 de marzo de 2014, Auto N°308 del 22 de junio de 2015, Auto N°1573 del 23 de diciembre de 2015.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.AUTO No **687** DE 2024**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ULTRACEM S.A.S., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

- Las evidencias o soportes suministrados para demostrar el cumplimiento reportadas en el formato ICA – 3a, no son suficientes, para verificar el estado de cumplimiento de las obligaciones de los siguientes actos administrativos, toda vez que, no presentan registros fotográficos, filmicos, documentales, entre otros: Resolución N°000062 del 6 de febrero del 2012 (notificado el 22 de mayo de 2012), Auto N°000117 del 25 de marzo del 2014. (Notificado el 8 de mayo de 2014), Resolución No. 000589 del 17 de septiembre de 2014. (Notificado el 26 de septiembre de 2014), Resolución N°000301 del 29 de mayo de 2015. (Notificado el 3 de junio de 2015), Auto N°00000308 del 22 de junio del 2015. (Notificado el 24 de junio de 2015)
- La empresa deberá presentar información actualizada del estado de algunos requerimientos, puesto que se trata de requerimientos de carácter permanente que deben presentar cumplimiento de forma periódica, y algunos presentan descripción de cumplimiento de años 2015 hacia atrás.

Por otro lado, se recomienda acceder a la petición que el usuario presenta en un recurso de reposición contra Auto 829 del 2016, por medio de radicado 015559-2016 del 02/11/2016, en el sentido de revocar o dejar sin efecto los requerimientos en materia preventiva de emisiones atmosféricas y que fueron establecidas, toda vez que estos ya fueron impuestos en Actos Administrativos que otorgaron y modificaron el permiso de emisiones atmosféricas y licencia ambiental, y el seguimiento de estas se puede ejecutar sin necesidad de mantener las obligaciones del Auto en cuestión.

(5.9)- FORMATO ICA -4a “Análisis de las tendencias de la calidad del medio en el que se desarrolla el proyecto”. No se encuentra adecuadamente cubierto: Ver los hallazgos en las Conclusiones del presente Informe Técnico (numeral 20.2, subnumeral 13).

(5.10)- FORMATO ICA-4b “Análisis de las tendencias de la calidad del medio en el que se desarrolla el proyecto (gráficas y análisis de los indicadores de calidad ambiental)”. No se encuentra adecuadamente cubierto: Ver los hallazgos en las Conclusiones del presente Informe Técnico (numeral 20.2, subnumeral 14).

(5.11)- FORMATO ICA-5 “Análisis de la efectividad de los programas que conforman el PMA y los requeridos en los actos administrativos y propuestas de actualización”. No se encuentra adecuadamente cubierto: Ver los hallazgos en las Conclusiones del presente Informe Técnico (numeral 20.2, subnumeral 15).

(6)- Capítulo 6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES GENERALES: No se presentó dentro del ICA No. 10 (periodo reportado de octubre de 2021 a septiembre de 2022). Se debe presentar conforme los lineamientos establecidos por el Apéndice 1, “Informe de Cumplimiento Ambiental”. Del Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos, Criterios y Procedimientos del MINAMBIENTE. Subnumeral **4.1 CONTENIDO DE LOS INFORMES DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL**

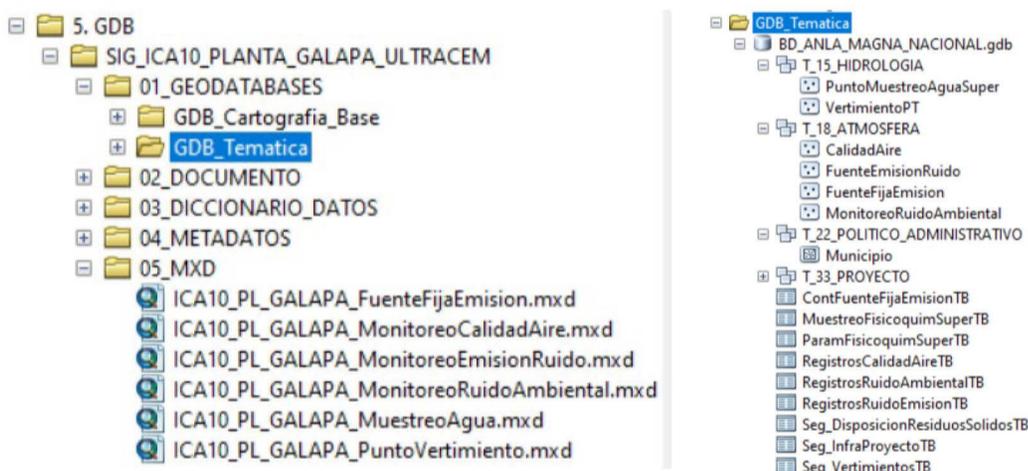
REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.AUTO No **687** DE 2024

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ULTRACEM S.A.S., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

(7)- Capítulo 7. Anexos: ULTRACEM SAS, presentó en el ICA#10 (periodo comprendido de octubre de 2021 a septiembre de 2022), los siguientes anexos: Estudios ambientales, Certificados de disposición final de residuos generados durante el periodo reportado, consolidado de residuos (volúmenes generados según el tipo de residuo) y listado y/o relacionan los informes de monitoreo de fuentes fijas enviadas a la Autoridad Ambiental con su radicado con el cual se remitió a la CRA. Sin embargo, estos no son suficientes y no cumplen con los lineamientos establecidos en el MSAP, toda vez que no se encontraron los soportes de cumplimiento de todas las medidas que conforman los programas y subprogramas del PMA (por ejemplo, programa de gestión social).

(8)- Con relación a la información presentada con el anexo **GDB** se identificó lo siguiente:

El usuario presenta información del periodo a reportar, de acuerdo con el modelo de almacenamiento geográfico adoptado mediante Resolución 2182 del 2016 del MADS. La información suministrada se encuentra adecuadamente cubierta y guarda concordancia con los datos expresados en los documentos y del ICA N° 10 – 202214000109472.



Una vez revisada en forma detallada esta información, se identificaron las siguientes anotaciones:

1. En la tabla *MuestreoFisicoquimSuperTB* se presenta la información del periodo a reporta (año 2022).

2. Se presentaron los metadatos de las capas y tablas incorporadas en la GDB de acuerdo con la plantilla establecida por ANLA en su versión anterior.

19. OBSERVACIONES DE CAMPO:

En visita realizada a la empresa ULTRACEM S.A.S., se observaron los siguientes hechos de interés:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 687 DE 2024

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ULTRACEM S.A.S., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

- *ULTRACEM S.A.S., se encuentra localizada al norte del municipio de Galapa, en un lote a 2.5 km de la Avenida Circunvalar, sobre la vía de la Cordialidad, que conduce desde Barranquilla hacia Cartagena, en el departamento del Atlántico.*
- *Se procedió a hacer el recorrido en campo. El domo almacena Clinker, además se cuenta con otra la bodega de materia prima clinker, el patio de almacenamiento de materia prima (semi-abierto con techo) donde se evidenciaron caliza, yeso y escoria. Se evidenciaron cañones de agua funcionando en el área para humectación y control de material particulado.*
- *Se observaron dos molinos que son alimentados con materia prima desde los diferentes sectores, el Clinker es transportado por bandas hasta los molinos. Se ingresó al edificio de control de operaciones donde se hace seguimiento a todas las áreas de la planta (materia prima, molienda, empaçado, etc). Se observó que cada molino cuenta con sistemas de control de emisiones controlados desde el cuarto de operaciones. El domo de Clinker cuenta con una capacidad de 90.000 toneladas.*
- *Los molinos de producción de cemento tienen una capacidad de 750.000 ton/año.*
- *Se evidenció que el tercer molino autorizado para operar no ha iniciado su montaje.*
- *Se observó la operación de una línea de producción de mortero seco con un área de 700m² aproximadamente, el cual cuenta con un secador con control de emisiones y una chimenea, área de almacenamiento de materias primas, clasificación, dosificación, mezcla y ensacado.*
- *Actualmente cuenta con 49 fuentes fijas de emisiones atmosféricas activas de las 64 autorizadas.*
- *Ultracem manifestó mantener proyectos sociales en Villa Cordialidad y Villa Olímpica, tales como Escuelas Ultraverdes, Escritores de Aula, Bombardinos de Colombia y Caminos de esperanza.*
- *Se realizan mantenimientos diarios, mensuales y trimestrales dependiendo de la complejidad. Se verificaron ordenes de trabajo que los soportan.*
- *Se evidenció el área de empaçado donde se almacena el producto en tolvas para luego ser distribuido al granel y en camiones. Se apreció cargue de camiones con producto fabricado.*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 687 DE 2024

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ULTRACEM S.A.S., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

- Finalmente se observó el área de bodega de residuos peligrosos, los cuales cuentan con sus hojas de seguridad y almacenamiento adecuado para el tipo de residuos.
- No se evidenció al momento de la visita el área de lavado de vehículos.
- En la visita de campo se realizó revisión de los procesos de generación de aguas residuales, actualmente solo se están generando ARD, ya que el proceso de producción de concreto fue mudado de planta el cual generaba ARnD.
- La PTAR es operada por un tercero y está operativa 24 horas, realiza el descargue por rebose con un caudal aproximada de 1,96 L/seg; le realizan un mantenimiento semestral.
- El Sistema de tratamiento de aguas residuales cuenta con un sedimentador, un biodigestor aerobio, otro sedimentador y una etapa de desinfección.
- Las aguas de escorrentía son llevadas a un desarenador. Y se les realizan mantenimientos a los canales periódicamente.
- Los residuos sólidos son entregados a Geofuturo, quien recolecta todos los residuos en la planta y administra el centro de acopio, y este envía los certificados de disposición.
- Actualmente no hay construcción y no hay generación de RCD.
- El aprovechamiento y disposición de residuos se realiza de la siguiente manera:

Residuo	Gestor	Frecuencia
Sólidos peligrosos	Veolia S.A	mensual
Líquidos aceites y aguas oleosas	Ecogreen	mensual
Ordinarios	Triple A	semanal
Baterías	Programa postconsumo MAC	De acuerdo a la necesidad.
Bolsas krat de rotura	Sonoco	Cuando se reúnen 20 pacas
Estibas		quincenal
Residuos especiales voluminosos	Triple A	Cuando hay suficiente para en viaje.

- Se observaron diversos puntos ecológicos.
- Las canaletas y drenajes se observaron limpios y buen estado.

20. CONCLUSIONES:

En desarrollo del seguimiento ordinario realizado al proyecto operación de una molienda de minerales y producción de cemento y, revisión de la información presentada en el

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 687 DE 2024

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ULTRACEM S.A.S., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

Informe de Cumplimiento Ambiental ICA #10 (periodo comprendido de octubre de 2021 a septiembre de 2022), se concluye lo siguiente:

20.1- *Al momento de la visita se evidencia que:*

- *En la planta se desarrollan actividades de producción de cemento y productos derivados de este, todos secos. Estas actividades incluyen el almacenamiento de materias primas, la formulación, la molienda, el empaquetado y despacho tanto en camiones como en su versión al público en general (bultos de papel)*
- *Actualmente almacenan Clinker, arenas (puzolanas), escoria, cenizas, yeso y demás materias primas del cemento, de manera adecuada.*
- *Se realizan actividades de barrido y remoción de material particulado, arenas y otros similares en caminos internos.*
- *Cuentan con un STAR de ARD, las cuales son tratadas y vertidas al Arroyo Cañas, el cual recibe las aguas de escorrentía y de los canales del predio.*
- *Cuentan con centros de acopio adecuados para aprovechables, peligrosos y ordinarios.*
- *Cuentan con sistemas de control de emisiones atmosféricas para las 49 fuentes fijas que se encuentran operativas actualmente.*
- *Se apreciaron varias iniciativas culturales y sociales adelantadas por ULTRACEM con poblaciones cercanas y del municipio de Galapa.*
- *En el predio contiguo para el cual se solicitó un permiso de aprovechamiento forestal, estas actividades de aprovechamiento fueron realizadas, está pendiente la compensación.*

20.2- *En este apartado se consolidan los resultados del seguimiento ambiental, realizado a partir de la evaluación del Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA) presentado por la empresa ULTRACEM S.A.S., ubicada en jurisdicción del municipio de Galapa, Atlántico., mediante Oficio Comunicación oficial recibida No. 202214000109472 del 23 de noviembre del 2022 se entregó el **ICA No. 10 (periodo octubre de 2021 a septiembre de 2022)**, la documentación que reposa en el expediente 0509-295, la base de datos de la Corporación y la visita de seguimiento.*

Una vez realizada la revisión de la información contenida en dicho informe de cumplimiento ambiental con la ayuda del formato SA- 2b Anexo E - 2 del Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos (MSAP), Criterios y Procedimientos del MINAMBIENTE, se concluye que, el informe de cumplimiento ambiental presenta vacíos

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.AUTO No **687** DE 2024

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ULTRACEM S.A.S., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

y debilidades que no permiten determinar el avance y cumplimiento de las obligaciones establecidas a la empresa ULTRACEM S.A.S.-PLANTA GALAPA, en el marco del Plan de Manejo Ambiental (PMA), aprobado mediante Resolución N°000062 del 06 de febrero de 2012, modificada por la Resolución N°00199 del 8 de mayo de 2013, por la Resolución No. 000589 del 17 de septiembre de 2014, por la Resolución N°301 del 29 de mayo de 2015, por la Resolución No. 599 del 25 de agosto de 2017, por la Resolución N°338 del 10 de mayo del 2019, por la Resolución 209 del 26 de abril del 2021 y modificada por la Resolución N°231 del 05 de mayo del 2021. No adecuadamente cubierto por los siguientes hallazgos:

• La portada del ICA#10 (periodo comprendido de octubre de 2021 a septiembre de 2022): No se presentó.

(1)- El Capítulo 1. Introducción: No se presentó dentro del ICA No. 10. Se debe presentar conforme los lineamientos establecidos por el Apéndice 1, “Informe de Cumplimiento Ambiental”. Del Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos, Criterios y Procedimientos del MINAMBIENTE.

(2)- El Capítulo 2 – Antecedentes del ICA: No se presentó dentro del ICA No. 10. La información se debe presentar de conformidad con los lineamientos establecidos en el MSAP, toda vez que no se evidencia el diligenciamiento del formato SA-1 denominado “Revisión de antecedentes técnicos y legales del proyecto”.

(3)- En el Capítulo 3 Aspectos técnicos: No se presentó dentro del ICA No. 10. La información no fue presentada de conformidad con los lineamientos establecidos en el MSAP, toda vez que no se evidencia el diligenciamiento del formato SA-1 denominado “Revisión de antecedentes técnicos y legales del proyecto”.

(4)- En el Capítulo 4 Programación de Actividades: No se presentó dentro del ICA No. 10. Debe incluir: a) cronograma detallado de las actividades del proyecto; b) cronograma de cumplimiento del PMA; c) cronograma del cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos exigidos por la autoridad ambiental, y d) cronograma de monitoreos y seguimiento. Estos cronogramas deben reflejar el avance de las tareas ambientales y suministrar la información necesaria para programar visitas de seguimiento por parte de la autoridad ambiental.

(5)- El FORMATO ICA-0 “Estructura del Plan de Manejo Ambiental”, se encontró ADECUADAMENTE CUBIERTO. Sin embargo, se presentan inconsistencias en la columna 3 “versión aprobada”, toda vez que, en este formato se indica que corresponden a la de 2011.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 687 DE 2024

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ULTRACEM S.A.S., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

- *La empresa debe verificar la versión de los programas que se está reportando en el informe de cumplimiento ambiental ICA, para asegurar que correspondan a la última versión aprobada por esta autoridad.*

(6)- *Se presentaron los **FORMATOS ICA-1a** para Todos los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental, sin embargo, del análisis para el estado de cumplimiento de los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental se evidencia que:*

- *Presenta inconsistencia en la casilla VERSION/FECHA., dado que para la versión del PMA del año 2011 las fichas de manejo no contienen metas, sin embargo, para el presente ICA No. 10., el Formato ICA -1a para todos los programas se muestran metas (versión del PMA año 2015).*
- *Para el presente ICA No. 10 no se presentó el Formato ICA -1a diligenciado de manera independiente para todos y cada uno de los subprogramas aprobados por la CRA. Téngase en cuenta que cada subprograma está conformado respetivamente por sus medidas de manejo ambiental (acciones de manejo), a las cuales se debe reportar el estado de cumplimiento diligenciando para cada subprograma un Formato ICA -1a de manera independiente.*
- *Para todas las fichas de manejo ambiental de los programas y subprogramas que conforman el PMA aprobado por esta autoridad ambiental, dentro del ICA #10 no se encontraron soportes que evidencien el cumplimiento de algunas medidas. Así mismo, existen medidas del PMA que no fueron contempladas dentro de las fichas presentadas.*
- *Para el Formato ICA -1a, en la columna 5 “acciones de manejo” no se establecen medidas concretas que permitan verificar el cumplimiento del programa de gestión social, en su lugar se enlistan los subprogramas de dicho programa.*
- *Se observó que las metas descritas en el programa de gestión social, corresponden a los indicadores contemplados para el plan de seguimiento y monitoreo de dicho programa. En ese sentido, se aclara que en la columna 1 se deben describir las metas de cada uno de los programas, con el fin de medir el logro de los objetivos de los programas del PMA.*
- *Se evidencia también que se desarrolló el Formato ICA -1b (Estado de cumplimiento de los proyectos incluidos en los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental) para todos los subprogramas que conforman el PMA, lo cual es incoherente dado que este Formato ICA -1b **APLICA SI Y SOLO SI PARA LOS PROYECTOS** incluidos en los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental aprobado. Dicho en otras palabras, los subprogramas no son proyecto.*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 687 DE 2024

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ULTRACEM S.A.S., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

- *Para el Subprograma de Manejo y Control de Aguas Residuales No Domésticas, en el FORMATO ICA-1b presentado en el ICA No. 10, la empresa dice en la casilla denominada ACCIONES DE MANEJO CORRECCION O COMPENSACION: Manejo de aguas residuales lavado de equipos móviles: Todas las aguas residuales generadas durante el lavado de los equipos móviles, serán sometidas a un proceso de remoción de sólidos y grasas, pasaran por el desarenador y se reutilizaran en el proceso de riego y humectación de vías internas. Los excedentes serán vertidos (ocasionalmente o cuando se requiera) de forma controlada al cuerpo receptor.*

Lo cual requiere contar con un Permiso de vertimiento para aguas residuales no domésticas para los vertimientos ocasionales de dichas ARnD generada en la actividad de lavado de equipos móviles.

- *Para el Formato ICA -1b, No se encontró diligenciada la columna 4. Observaciones, la cual busca dejar por escrito la descripción, justificación, anexos fotográficos, certificados, entre otros, de las medidas, que soporten su cumplimiento.*
- *También se observó que los subprogramas de gestión social se reportan en el formato ICA 1b con cumplimientos 100 %, cuando no se encontró en el Capítulo 7 “Anexos”, los respectivos soportes del cumplimiento y avance de las acciones del PMA. Asimismo, cabe indicar que los subprogramas no corresponden a “proyectos”, toda vez que estos hacen parte de los programas, por lo tanto, deben ser reportados en el formato ICA 1a.*
- *En el Informe de cumplimiento Ambiental –ICA #10 (periodo octubre de 2021 a septiembre de 2022) No fueron reportados (presentados) los formatos ICA-1a Y 1b para el Estado de cumplimiento de los Programas de seguimiento, monitoreo y supervisión ambiental (PGA-01, PGA-02, PGA-03, PGA-04, PGA-05). No es posible determinar el estado de cumplimiento de estos programas de monitoreo y seguimiento. En los anexos del ICA#10 no se presentaron soportes de cumplimiento para el programa PGA-01: Programa de gestión social.*
- *Para la evaluación del Informe de cumplimiento Ambiental –ICA #10 (periodo octubre de 2021 a septiembre de 2022), NO APLICA el programa PGA-06: Programa para el manejo de flora y fauna.*

(7)- El FORMATO ICA-2a “Estado del permiso de vertimiento de residuos líquidos”. Se evidencia lo siguiente:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **687** DE 2024

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ULTRACEM S.A.S., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

- *Se tiene que el usuario ha cumplido con las acciones de manejo presentadas y que ha ejecutado los monitoreos de aguas residuales domésticas y de aguas superficiales sobre el arroyo Cañas. No obstante, una vez revisados los informes, en ambos no se aportan los anexos, dentro de ellos los certificados de calibración de los equipos de análisis ni las acreditaciones de los laboratorios expedidas por el IDEAM.*
- *Para el Subprograma de Manejo y Control de Aguas Residuales No Domésticas (ARnD), en el FORMATO ICA-1b presentado en el ICA No. 10, la empresa dice en la casilla denominada ACCIONES DE MANEJO CORRECCION O COMPENSACION: Manejo de aguas residuales lavado de equipos móviles: Todas las aguas residuales generadas durante el lavado de los equipos móviles, serán sometidas a un proceso de remoción de sólidos y grasas, pasaran por el desarenador y se reutilizaran en el proceso de riego y humectación de vías internas. Los excedentes serán vertidos (ocasionalmente o cuando se requiera) de forma controlada al cuerpo receptor.*
- *Lo cual se requiere una modificación de la licencia ambiental, de manera que se incluya una concesión de aguas por reúso de aguas residuales tratadas y la modificación del permiso de vertimientos para incluir los vertimientos ocasionales de ARnD generada en la actividad de lavado de equipos móviles y de lavados en el taller.*

(8)- FORMATO ICA-2c “Estado del permiso de aprovechamiento forestal”: Este formato no fue reportado dentro del ICA #10, sin embargo, cabe aclarar lo siguiente:

De acuerdo a las visitas de seguimiento a campo que se han realizado a partir del año 2013 se verificó el establecimiento y posterior mantenimiento durante tres años, de la compensación efectuada por la empresa Cementos y Concretos Atlántico S.A (o ULTRACEM S.A.S.).

En concordancia a lo anterior la CRA recibió en conformidad 5.383 individuos plantados desde hace tres años en zonas como el Parque Megua, Barrio Mundo Feliz, Mega Colegio Mundo Feliz, Barrio Villa Olímpica, Fincas la Rivera y Paluato en el Municipio de Galapa y Parque Mokana en el Municipio de Tubará, donde se observaron árboles sembrados de Mango, Neen, Nispero, Guayaba, Mamón, Tamarindo y Roble.

Se resalta que los demás compromisos adquiridos por la empresa Cementos y Concretos Atlántico S.A (o ULTRACEM S.A.S.) con NIT 900.770.964-4 en virtud de la licencia ambiental concedida por la CRA mediante la Resolución 00062 del 6 de febrero de 2012, diferentes a la compensación por el aprovechamiento forestal, continuarán vigentes hasta su culminación.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 687 DE 2024

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ULTRACEM S.A.S., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

- *Por medio de documento C.R.A. radicado No. 004556 del 23 de Agosto de 2017, esta Autoridad Ambiental informa a la empresa Cementos y Concretos Atlántico S.A (o ULTRACEM S.A.S) que en virtud de los documentos que reposan en el expediente No.00509-295 y a informes de cumplimiento presentados por la empresa y de las visitas de campo realizadas por el funcionario competente de la CRA, se concluye que la C.R.A. da por cumplida las obligaciones referentes a la compensación impuesta por el aprovechamiento forestal autorizado mediante Resolución 00062 de febrero 6 de 2012, para la construcción y operación de una molienda y producción de cemento en el municipio de Galapa.*

(9)- FORMATO ICA 2e “Estado del permiso de emisiones atmosféricas”, presentamos los siguientes hallazgos:

- *El formato ICA-2e presenta inconsistencia en la casilla Valor medido del indicador para las fuentes fijas y/o los puntos de descarga monitoreados en el año 2022, dado que no se reportó los resultados de dicho monitoreo. Concretamente para las fuentes identificadas como: 2-100-BF01 FILTRO EMPACADORA ROTATIVA CEM, 20-BF01 FILTRO ELEVADOR A SILOS DE CEMENTO (49-S-12-TRL-E2), FMAY002 SILO DE ALMACENAMIENTO MORTERO SECO y 2-90BF01 FILTRO CHUTE CARGA GRANEL L2 AIRJET (36-S-8-TRL-E2).*
- *Se reporta información en este formato como cumplimiento a las obligaciones de las medidas o actividades aprobadas en el Plan de manejo ambiental (PMA) ficha: PMA-03; en la ficha reportan monitoreos realizados para el parámetro PM10.*

► *Se entregó Estudio de Calidad de Aire: El informe contiene los resultados generados del monitoreo de la calidad del aire en la zona de influencia de ULTRACEM S.A.S. PLANTA CEMENTO ubicada en el Kilómetro 2,5 Vía Cordialidad, en el municipio de Galapa en el departamento del Atlántico, durante el periodo comprendido del 26 de mayo al 13 de junio de 2022, realizado por la empresa Control de Contaminación Ltda.*

RESULTADOS: Ver Tabla No. 10, 11, 12 y 13 del presente Informe técnico.

Se evidencia que las concentraciones de los parámetros monitoreados, se encuentran por debajo de los niveles máximos permisibles establecidos en el artículo 2 de la Resolución 2254 del 01 de noviembre de 2017 del Ministerio de ambiente y desarrollo sostenible (MADS).

► *Se entregó Evaluación de emisiones atmosféricas generadas por fuentes fijas: Mediante el ICA #10 (periodo octubre de 2021 a septiembre de 2022) la empresa presentó los resultados del **Monitoreo de emisiones atmosféricas por fuentes fijas**, realizado el 06 de junio de 2022, en las siguientes fuentes fijas: 2-100-BF01 FILTRO EMPACADORA ROTATIVA CEM.*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 687 DE 2024

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ULTRACEM S.A.S., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

Y evaluó las emisiones atmosféricas por el método Factor de emisión, para las siguientes fuentes: 20-BF01 FILTRO ELEVADOR A SILOS DE CEMENTO (49-S-12-TRL-E2), FMAY002 SILO DE ALMACENAMIENTO MORTERO SECO y 2-90BF01 FILTRO CHUTE CARGA GRANEL L2 AIRJET (36-S-8-TRL-E2).

RESULTADOS: Ver Tabla No. 14, 15 y 16 del presente Informe técnico.

En este sentido, se considera que la fuente evaluada en la empresa ULTRACEM S.A.S. PLANTA CEMENTO, CUMPLE con la normatividad específica en lo que respecta a la emisión de contaminantes a la atmósfera para las industrias de producción de cemento, concreto y agregados.

► *Se entregó Estudio de emisión de Ruido y Ruido Ambiental: El informe de ruido, corresponde a la realización de mediciones de nivel de presión sonora en diversos puntos seleccionados en el área de influencia de la planta ULTRACEM, ubicada en Galapa departamento del Atlántico durante el día 01 de junio de 2022.*

RESULTADOS: Ver Tabla No. 21, 22, 23 y 24 del presente Informe técnico.

SI CUMPLE con los estándares máximos permisibles establecidos en el artículo 9. Tabla 1 (emisión de ruido) y artículo 17. Tabla 2 (ruido ambiental) de la Resolución 0627 del 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

(10)- Formato ICA-2h “Estado del manejo y disposición de residuos sólidos”. El formato se encuentra adecuadamente cubierto.

- *En la carpeta denominada CERTIFICADOS DE DISPOSICION FINAL del ICA #10, se pudieron evidenciar los certificados de disposición final de los diferentes residuos, a las empresas gestoras: GEOFUTURO S.A.S. (aprovechables), INTERASEO S.A.S. E.S.P. (especiales), Triple A S.A.S. E.S.P. (ordinarios), y VEOLIA S.A. E.S.P. (peligrosos).*

(11)- En cuanto al FORMATO ICA-2i “Estado de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales (gráficas y análisis de los indicadores de cumplimiento). No se encuentra adecuadamente cubierto, toda vez que, se evidencian las siguientes inconsistencias:

- *No se reportan gráficas y análisis de los parámetros o indicadores de cumplimiento para el permiso de vertimiento de líquidos.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.AUTO No **687** DE 2024

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ULTRACEM S.A.S., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

- Se reportó el diligenciamiento del formato para el estado del permiso de emisiones, donde se evidenciaron las gráficas y análisis del comportamiento de los parámetros PM10, NOx, SOx, emisión de ruido, ruido ambiental, y fuentes fijas. Sin embargo, no se integraron todos los datos disponibles (los reportados en la línea base, en los anteriores Informes de Cumplimiento Ambiental).

(12)- En cuanto al Formato ICA-3a, “Estado de cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos”, se presenta la siguiente verificación de cumplimiento de obligaciones y los hallazgos fueron:

Se evidencia que ULTRACEM ha cumplido a cabalidad con los siguientes actos administrativos:

242 del 2013 (debe ser excluido de futuros ICA); Resolución 199 del 2013; Auto 284 del 2015; Auto 829 del 2016; Auto 834 del 2016; Auto 319 del 2017; Auto 336 de 2017; Resolución 559 del 2017; Resolución 338 del 2019; Resolución 231 del 2021.

Se evidencia que ULTRACEM ha cumplido parcialmente con los siguientes actos administrativos. Resolución 062 del 2013; Resolución 589 del 2014; Resolución 301 del 2015;

Se evidencia que ULTRACEM ha cumplido a cabalidad con los siguientes actos administrativos: Resolución 117 del 2014; Auto 308 del 2015; Auto 1573 del 2015.

Con relación al auto 829 del 2016, que fue objeto de una reposición, una vez revisado el expediente, los motivos, peticiones y estado de este;

Se considera viable acceder a la petición del usuario presentada bajo Radicado N° 015559-2016 del 02/11/2016 en el sentido de revocar este acto administrativo, o tomar las medidas convenientes de manera que estas obligaciones no sean sujeto de seguimiento por medio del Auto 829 del 2016, sino por aquellos que se encuentran vigentes y que mantienen estas obligaciones. (Resolución 231 del 2021 y 301 del 2015).

(13)- En el Formato ICA-4a (periodo de octubre de 2021 a septiembre de 2022), Análisis de las tendencias en la calidad del medio donde se desarrolla el proyecto: No se encuentra adecuadamente cubierto, toda vez que, se evidencia lo siguiente:

- Se diligenció el formato para la ficha correspondiente al componente ambiental agua superficial. Los parámetros utilizados como indicadores del impacto ambiental significativo no son en su totalidad, los establecidos en el programa de monitoreo o los necesarios para monitorear o inspeccionar los efectos ambientales.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.AUTO No **687** DE 2024

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ULTRACEM S.A.S., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

- *Así mismo, los indicadores de calidad ambiental de la Col. 4 deberán diligenciarse y servir para determinar la actuación del proyecto licenciado frente al medio ambiente.*
- *En columna 5, espacio denominado Cumplimiento del cronograma, la información suministrada presenta vacíos y debilidades dado que en el ICA #10 entregado para el periodo comprendido de octubre de 2021 a septiembre de 2022 NO se presentó el cronograma de monitoreo y seguimiento que se debe incluir en el capítulo 4 del informe de cumplimiento de cada semestre, es decir, sin la Programación de actividades de la función responsable del cumplimiento ambiental, no es posible evaluar el avance de las tareas ambientales preestablecidas.*
- *En cuanto al componente ambiental “socioeconómico/cultural”, no se reportan todos los parámetros establecidos en el programa de monitoreo, asimismo aquellos reportados, no permiten determinar el avance de los monitoreos, la efectividad de las medidas y los efectos ambientales de las actividades del proyecto sobre este componente.*
- *Se diligenció el formato para los indicadores de calidad del aire, emisión de ruido y ruido ambiental. No se encontró el diligenciamiento del formato para los indicadores de las emisiones de fuentes fijas.*

(14)- En el Formato ICA 4b “Análisis de las tendencias de la calidad del medio donde se desarrolla el proyecto (gráficas y análisis de indicadores de calidad ambiental)” no se encuentra adecuadamente cubierto, toda vez que se evidencia lo siguiente:

- *Se diligenció el formato para el componente aire, en el cual se analizaron las tendencias de los parámetros de calidad del aire, emisión de ruido y ruido ambiental. No se encontró el diligenciamiento del formato para los parámetros de las emisiones de fuentes fijas (parámetro material particulado).*
- *No se reporta gráfica y análisis para el componente socioeconómico, conforme los lineamientos establecidos en el numeral 4.4.2 del Manual de Evaluación Ambiental de Proyectos (2002)-Instrucciones para el diligenciamiento de los formatos de cumplimiento ambiental.*
- *Así mismo, no se encontraron integrados todos los datos disponibles (los reportados en la línea base, en los anteriores Informes de Cumplimiento Ambiental, aquellos medidos por terceros, etc.), relaciones entre parámetros y los límites definidos por las normas y compromisos adquiridos con las entidades ambientales.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.AUTO No **687** DE 2024

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ULTRACEM S.A.S., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

(15)- El Formato ICA -5 Análisis de la efectividad de los programas que conforma el PMA y los requeridos en los actos administrativos y propuestas de actualización, no se encuentra adecuadamente cubierto, toda vez que, se evidencia lo siguiente:

- *En este formato ICA 5 indican una efectividad del 100% para todos los programas, sin embargo, existen vacíos y debilidades en la información reportada en los formatos Formato ICA –1a, Formato ICA–2, Formato ICA-4a y Formato ICA-4b, que no permiten realizar un adecuado análisis de la efectividad de los programas que conforman el PMA. Aunado a esto NO fue presentado adecuadamente el capítulo 4 de los Informes de Cumplimiento Ambiental para el periodo comprendido de octubre de 2021 a septiembre de 2022.*
- *No se reportó la programación de cumplimiento con fechas para su realización, con qué frecuencia se realizó, documento técnico elaborado y entregado para el cumplimiento, cual es el Oficio radicado de entrega, cuales parámetros fueron evaluados, etc. Esta Información debe ser incluida en: **a)** El cronograma detallado de las actividades del proyecto; **b)** El cronograma de cumplimiento del PMA; **c)** El cronograma del cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos exigidos por la autoridad ambiental, y **d)** El cronograma de monitoreos y seguimiento, según sea el caso. Así las cosas, sin el debido soporte de cada programa no es posible evaluar el avance de las tareas ambientales preestablecidas.*

(16)- Capítulo 6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES GENERALES: No se presentó dentro del ICA No. 10 (periodo reportado de octubre de 2021 a septiembre de 2022).

(17)- Capítulo 7. Anexos: ULTRACEM SAS si presentó anexos en el ICA#10 (periodo comprendido de octubre de 2021 a septiembre de 2022). Sin embargo, estos son Insuficientes y no cumplen con los lineamientos establecidos en el MSAP, toda vez que no se encontraron los soportes de cumplimiento de todas las medidas que conforman los programas y subprogramas del PMA (por ejemplo, programa de gestión social) (...).”

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSTITUCIONALES**- De la protección al medio ambiente.**

La Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 687 DE 2024

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ULTRACEM S.A.S., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

El Artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Cabe recordar, que el medio ambiente es un bien jurídico transcendentamente protegido en más de 49 artículos de la Constitución de 1991, en consonancia con múltiples instrumentos internacionales sobre la materia.

Que el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 8 literal “a”, señala como factor que deteriora el ambiente la contaminación al aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. De igual manera establece que se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero que *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)”*.

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *“(...) encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)”*.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **687** DE 2024

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ULTRACEM S.A.S., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.

El numeral 10° del artículo 31 ya citado, menciona que corresponde a las Corporaciones *“Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

Por su parte el numeral 11 ibídem, dice que a las Corporaciones les corresponde *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley”.*

El mismo artículo 31 en el numeral 12 indica como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.*

CONSIDERACIONES FINALES.

Que de conformidad con las conclusiones expuestas en el informe técnico No.1173 del 22 de diciembre de 2023, resulta necesario que la sociedad ULTRACEM S.A.S., dé cumplimiento a lo siguiente:

1. En lo sucesivo debe presentar los Informes de cumplimiento Ambiental - ICA, de conformidad con lo establecido en el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos, 2002, con el objeto de verificar las obligaciones establecidas en los actos administrativos expedidos por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, para el proyecto de operación de una molienda de minerales y producción de cemento.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.AUTO No **687** DE 2024**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ULTRACEM S.A.S., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

La sociedad ULTRACEM S.A.S., para la presentación de los próximos Informes de Cumplimiento Ambiental ICA, deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- 1.1. La Portada de los Informes ICA se debe presentar de conformidad con lo establecido en el Anexo AP-1 del Apéndice 1 del Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos, Criterios y Procedimientos del MINAMBIENTE. - Modelo de portada del Informe de Cumplimiento Ambiental.
- 1.2. La Introducción del informe de Cumplimiento Ambiental ICA, debe ser presentada adecuadamente conforme los lineamientos establecidos por el Apéndice 1, “Informe de Cumplimiento Ambiental”. Del Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos, Criterios y Procedimientos del MINAMBIENTE (MSAP).
- 1.3. Los Antecedentes del informe de Cumplimiento Ambiental ICA, se deben clasificar de acuerdo a los instrumentos ambientales que tienen otorgados, y presentar de conformidad con los lineamientos establecidos en el MSAP, toda vez que no se evidencia el diligenciamiento del formato SA-1 denominado “Revisión de antecedentes técnicos y legales del proyecto”.
- 1.4. En lo referente al capítulo 4, programación de actividades de la función responsable del cumplimiento ambiental, se debe incluir una descripción de los cronogramas correspondientes que permitan hacer un seguimiento adecuado al avance de las tareas ambientales preestablecidas. Esta Información debe ser incluida en:
 - ▶ El cronograma detallado de las actividades del proyecto;
 - ▶ El cronograma de cumplimiento del PMA;
 - ▶ El cronograma del cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos exigidos por la autoridad ambiental, y
 - ▶ El cronograma de monitoreos y seguimiento, según sea el caso.
- 1.5. Diligenciar el **Formato ICA-0**, de acuerdo a los programas vigentes y versión actualizada. La sociedad ULTRACEM S.A.S. debe verificar la versión de los programas que se está reportando en el informe de cumplimiento ambiental ICA, para asegurar que correspondan a la última versión aprobada por esta autoridad.
- 1.6. Diligenciar el **Formato ICA-1a**, incluyendo los anexos, radicados entre otros, que indiquen la ubicación de los soportes documentales, tales como informes y registros fotográficos suficientes para dar cumplimiento a todas las medidas reportadas en todos los Programas del PMA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.AUTO No **687** DE 2024**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ULTRACEM S.A.S., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

- 1.6.1.** Seguir los lineamientos establecidos en el numeral 4.4.2 del Manual de Evaluación Ambiental de Proyectos (2002)-Instrucciones para el diligenciamiento de los formatos de cumplimiento ambiental.
- 1.6.2.** La sociedad ULTRACEM S.A.S. debe verificar la versión de los programas que se está reportando en el **Formato ICA-1a**, dado que presenta inconsistencia en la casilla VERSION/FECHA., toda vez que se evidencia que para la versión del PMA del año 2011 las fichas de manejo no contienen metas, sin embargo, para el presente ICA No. 10., el Formato ICA -1a para todos los programas se muestran metas que tienen que ver con la versión del PMA año 2015.
- 1.6.3.** Presentar el Formato ICA -1a diligenciado de manera independiente para todos y cada uno de los subprogramas aprobados por la CRA. Téngase en cuenta que cada subprograma está conformado respetivamente por sus medidas de manejo ambiental (acciones de manejo), a las cuales se debe reporta el estado de cumplimiento diligenciando para cada subprograma un Formato ICA -1a de manera independiente.
- 1.6.4.** Presentar los respectivos soportes documentales que evidencien el cumplimiento de todas las medidas de manejo que conforman los programas y subprogramas que hacen parte del PMA aprobado por esta autoridad ambiental. Así mismo, existen medidas del PMA que no fueron contempladas dentro del diligenciamiento del Formato ICA -1a.
- 1.6.5.** Para el Formato ICA -1a, en la columna 5 “acciones de manejo”, no se establecen medidas concretas que permitan verificar el cumplimiento del programa de gestión social.
- 1.6.6.** Se observó que las metas descritas en el programa de gestión social, corresponden a los indicadores contemplados para el plan de seguimiento y monitoreo de dicho programa. En ese sentido, se aclara que en la columna 1 se deben describir las metas de cada uno de los programas, con el fin de medir el logro de los objetivos de los programas del PMA.
- 1.6.7.** Téngase en cuenta que el Formato ICA -1b (Estado de cumplimiento de los proyectos incluidos en los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental) APLICA **SI Y SOLO SI** para los proyectos incluidos en los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental aprobado. Es decir, los subprogramas no son proyecto.
- 1.6.8.** Para el Formato ICA -1b, se debe diligenciar la columna **4. Observaciones**.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.AUTO No **687** DE 2024

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ULTRACEM S.A.S., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

1.6.9. Presentar en el Capítulo 7 “Anexos”, los respectivos soportes del cumplimiento y avance de las acciones de cada subprograma que conforman el PMA, que permita verificar el porcentaje de cumplimiento de cada subprograma de manejo ambiental.

Se aclara que los subprogramas no corresponden a “proyectos”, toda vez que estos hacen parte de los programas, por lo tanto, deben ser reportados en el formato ICA 1a.

1.6.10. De conformidad con la información presentada para el Subprograma de Manejo y Control de Aguas Residuales No Domesticas, en el FORMATO ICA-1b (ICA No. 10), se requiere a ULTRACEM S.A.S., para que de manera inmediata Tramite un Permiso de vertimiento para aguas residuales no domesticas para los vertimientos ocasionales de dichas ARnD generada en la actividad de lavado de equipos móviles, de conformidad con los artículos 2.2.3.3.5.1 y artículo 2.2.3.3.5.2 del decreto 1076 de 2015.

1.6.11. Presentar en los próximos Informes de cumplimiento Ambiental –ICA, los formatos ICA-1a y 1b para el Estado de cumplimiento de los Programas de seguimiento, monitoreo y supervisión ambiental (PGA-01, PGA-02, PGA-03, PGA-04, PGA-05). En los anexos de los ICA presentar soportes de cumplimiento para todos los programas de seguimiento y monitoreo.

1.7. Diligenciar el **Formato ICA-2a** “Estado del permiso de vertimiento de residuos líquidos”, de tal forma que se aclare el tema del Manejo de aguas residuales lavado de equipos móviles. Se dice que *los excedentes serán vertidos (ocasionalmente o cuando se requiera) de forma controlada al cuerpo receptor.*

1.7.1. Seguir los lineamientos establecidos en el numeral 4.4.2 del Manual de Evaluación Ambiental de Proyectos (2002)-Instrucciones para el diligenciamiento de los formatos de cumplimiento ambiental.

1.7.2. FORMATO ICA-2a “Estado del permiso de vertimiento de residuos líquidos”. Se evidencia lo siguiente:

Se aprecia un correcto diligenciamiento del formato ICA-2^a incluyendo todos los parámetros requeridos en la Resolución 062 del 2012 y estando sus concentraciones por debajo de lo establecido en la Resolución 631 del 2015.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **687** DE 2024

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ULTRACEM S.A.S., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

En este sentido, solicitar que en un periodo no mayor a 30 días calendarios indique por medio de un informe, el proceso de lavado de vehículos y del taller, así como los sistemas de tratamiento, los sistemas para el reúso de las aguas tratadas, y la periodicidad del vertimiento de las aguas residuales no domésticas tratadas al arroyo Cañas, en virtud de lo registrado en el Formato ICA-1b Subprograma de Manejo y Control de Aguas Residuales No Domésticas. ICA-1b-PGA-02-03.

Deberá presentar los soportes de los informes de monitoreo de las ARD y aguas superficiales, con relación a los certificados de calibración y la resolución de acreditación del laboratorio LIMA.

1.8. Diligenciar el **Formato ICA-2c** “Estado del permiso de aprovechamiento forestal”.

1.8.1. Seguir los lineamientos establecidos en el numeral 4.4.2 del Manual de Evaluación Ambiental de Proyectos (2002)-Instrucciones para el diligenciamiento de los formatos de cumplimiento ambiental.

1.9. Diligenciar el **Formato ICA 2e** “Estado del permiso de emisiones atmosféricas”, de tal forma que se reporte los resultados de los monitoreos de emisiones atmosféricas de cada periodo reportado en los ICA. Concretamente la diligenciar la casilla cuatro (Valor medido del indicador) de la columna cuatro (Monitoreo e inspección ambiental) para las fuentes fijas y/o los puntos de descarga monitoreados en cada periodo reportado.

1.9.1. Seguir los lineamientos establecidos en el numeral 4.4.2 del Manual de Evaluación Ambiental de Proyectos (2002)-Instrucciones para el diligenciamiento de los formatos de cumplimiento ambiental.

1.10. Diligenciar el **Formato ICA-2h** “Estado del manejo y disposición de residuos sólidos”, siguiendo los lineamientos establecidos en el numeral 4.4.2 del Manual de Evaluación Ambiental de Proyectos (2002)-Instrucciones para el diligenciamiento de los formatos de cumplimiento ambiental.

1.11. Diligenciar el **Formato ICA-2i** “Estado de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales (gráficas y análisis de los indicadores de cumplimiento)”, de tal forma que:

1.11.1. Reportan gráficas y análisis de los parámetros o indicadores de cumplimiento para el permiso de vertimiento de líquidos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **687** DE 2024

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ULTRACEM S.A.S., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

- 1.11.2.** Presentar gráficas y análisis del comportamiento de los parámetros PM10, NOx, SOx, emisión de ruido, ruido ambiental, y fuentes fijas, integrando todos los datos disponibles (Los reportados en la línea base, en los anteriores Informes de Cumplimiento Ambiental).
- 1.11.3.** Seguir los lineamientos establecidos en el numeral 4.4.2 del Manual de Evaluación Ambiental de Proyectos (2002)-Instrucciones para el diligenciamiento de los formatos de cumplimiento ambiental.
- 1.12.** Diligenciar el **Formato ICA-3a**, “Estado de cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos”, se presenta la siguiente verificación de cumplimiento de obligaciones y los hallazgos fueron:
- Dar por cumplidos los siguientes actos administrativos:
Auto 242 del 2013 (debe ser excluido de futuros ICA); Resolución 199 del 2013; Auto 284 del 2015; Auto 829 del 2016; Auto 834 del 2016; Auto 319 del 2017; Auto 336 de 2017; Resolución 559 del 2017; Resolución 338 del 2019; Resolución 231 del 2021.
- 1.12.1.** Requerir a la sociedad ULTRACEM S.A.S. el cumplimiento total de las obligaciones impuestas en los siguientes actos administrativos:
- Resolución 062 del 2013; Resolución 589 del 2014; Resolución 301 del 2015; Resolución 117 del 2014; Auto 308 del 2015; Auto 1573 del 2015.
- 1.12.2.** La totalidad de las obligaciones establecidas en los anteriores administrativos deberán estar incluidas en el siguiente ICA a presentar, salvo las establecida en el Auto 834 del 2016; Auto 319 del 2016; Auto 336 de 2017; Resolución 599 del 2019 y auto 829 del 2016.
- 1.13.** Diligenciar el **Formato ICA 4a**, “Análisis de las tendencias de la calidad del medio en el cual se desarrolla el Proyecto, para evaluar las tendencias de calidad en el medio”, de tal forma que:
- 1.13.1.** Para la ficha correspondiente al componente ambiental agua superficial, se debe reportar todos los parámetros utilizados como indicadores del impacto ambiental los establecidos en el programa de monitoreo o los necesarios para monitorear o inspeccionar los efectos ambientales.
- 1.13.2.** Diligenciar y/o referenciar los indicadores de calidad ambiental de la Columna 4 de dicho Formato ICA 4a.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **687** DE 2024

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ULTRACEM S.A.S., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

- 1.13.3.** La columna 5 de dicho Formato ICA 4a, espacio denominado Cumplimiento del cronograma, debe ser coherente con la información que se debe reportar en el cronograma de monitoreo y seguimiento que se debe incluir en el capítulo 4 del informe de cumplimiento de cada ICA, es decir, debe ser acorde a la Programación de actividades de la función responsable del cumplimiento ambiental, para evaluar el avance de las tareas ambientales preestablecidas.
- 1.13.4.** Para el componente ambiental “socioeconómico/cultural”, se debe reportar todos los parámetros establecidos en el Plan de monitoreo y seguimiento.
- 1.13.5.** Se debe diligenciar el Formato ICA 4a para los indicadores de las emisiones de fuentes fijas que apliquen para cada periodo reportado en los ICA.
- 1.13.6.** Seguir los lineamientos establecidos en el numeral 4.4.2 del Manual de Evaluación Ambiental de Proyectos (2002)-Instrucciones para el diligenciamiento de los formatos de cumplimiento ambiental.
- 1.14.** Diligenciar el **Formato ICA 4b “Análisis de las tendencias de la calidad del medio donde se desarrolla el proyecto (gráficas y análisis de indicadores de calidad ambiental)”**, de tal forma que:
- 1.14.1.** Se debe diligenciar el Formato ICA 4b para los parámetros de las emisiones de fuentes fijas que apliquen para cada periodo reportado en los ICA (parámetro material particulado).
- 1.14.2.** Se debe reportar la gráfica y análisis para el componente socioeconómico, conforme los lineamientos establecidos en el numeral 4.4.2 del Manual de Evaluación Ambiental de Proyectos (2002)-Instrucciones para el diligenciamiento de los formatos de cumplimiento ambiental.
- 1.15.** Diligenciar el **Formato ICA 5 “Análisis de la efectividad de los programas que conforman el PMA y los requeridos en los actos administrativos y propuestas de actualización”**, de tal forma que:
- 1.15.1.** Seguir los lineamientos establecidos en el numeral 4.4.2 del Manual de Evaluación Ambiental de Proyectos (2002)-Instrucciones para el diligenciamiento de los formatos de cumplimiento ambiental.
- 1.15.2.** Los vacíos y debilidades en la información reportada en los formatos Formato ICA –1a, Formato ICA–2, Formato ICA-4a y Formato ICA-4b,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 687 DE 2024

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ULTRACEM S.A.S., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

no permiten realizar un adecuado análisis de la efectividad de los programas que conforman el PMA. Aunado a esto NO fue presentado adecuadamente el capítulo 4 de los Informes de Cumplimiento Ambiental para el periodo comprendido de octubre de 2021 a septiembre de 2022.

1.16. En lo sucesivo presentar el Capítulo 6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES GENERALES, dentro de los Informes de Cumplimiento Ambiental ICA, conforme a los lineamientos del Manual de seguimiento ambiental de proyectos-Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2002.

1.17. Presentar el Capítulo 7. Anexos, dentro de los Informes de Cumplimiento Ambiental ICA, conforme a los lineamientos del Manual de seguimiento ambiental de proyectos-Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (2002). Incluir todos los soportes de cumplimiento de todas las medidas que conforman los programas y subprogramas del PMA.

1.17.1. Presentar el Registro fotográfico conforme al Modelo 3 establecido en el Anexo AP-1 del Apéndice 1 del Manual de seguimiento ambiental de proyectos-Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2002.

Que en ese sentido, es oportuno y pertinente requerir a la sociedad **ULTRACEM S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.570.964-4, para que una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, cumpla las obligaciones que en este Auto se le imponen, en procura de la efectiva ejecución de la normatividad ambiental aplicable en este caso, so pena de las sanciones administrativas a que hubiere lugar.

Que es importante mencionar, que las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación y conservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente y, en torno a ello, proteger la salud humana, animal, la de los organismos vivos en general y ecosistemas, así como velar por el impacto que todo ello puede tener sobre el tejido social.

Que con respecto a las consideraciones jurídicas mencionadas aplicables al caso particular, esta corporación se ha fundamentado en las disposiciones de orden Constitucional, Legal y Reglamentario.

Que los preceptos contenidos en la legislación y reglamentación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las anteriores consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 687 DE 2024

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ULTRACEM S.A.S., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la sociedad **ULTRACEM S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.570.964-4, para que una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones de carácter ambiental:

1. En lo sucesivo debe presentar los Informes de cumplimiento Ambiental - ICA, de conformidad con lo establecido en el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos, 2002, con el objeto de verificar las obligaciones establecidas en los actos administrativos expedidos por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, para el proyecto de operación de una molienda de minerales y producción de cemento.

La sociedad **ULTRACEM S.A.S.**, para la presentación de los próximos Informes de Cumplimiento Ambiental ICA, deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- 1.1. La Portada de los Informes ICA se debe presentar de conformidad con lo establecido en el Anexo AP-1 del Apéndice 1 del Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos, Criterios y Procedimientos del MINAMBIENTE. - Modelo de portada del Informe de Cumplimiento Ambiental.
- 1.2. La Introducción del informe de Cumplimiento Ambiental ICA, debe ser presentada adecuadamente conforme los lineamientos establecidos por el Apéndice 1, “Informe de Cumplimiento Ambiental”. Del Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos, Criterios y Procedimientos del MINAMBIENTE (MSAP).
- 1.3. Los Antecedentes del informe de Cumplimiento Ambiental ICA, se deben clasificar de acuerdo a los instrumentos ambientales que tienen otorgados, y presentar de conformidad con los lineamientos establecidos en el MSAP, toda vez que no se evidencia el diligenciamiento del formato SA-1 denominado “Revisión de antecedentes técnicos y legales del proyecto”.
- 1.4. En lo referente al capítulo 4, programación de actividades de la función responsable del cumplimiento ambiental, se debe incluir una descripción de los cronogramas correspondientes que permitan hacer un seguimiento adecuado al avance de las tareas ambientales preestablecidas. Esta Información debe ser incluida en:
 - ▶ El cronograma detallado de las actividades del proyecto;
 - ▶ El cronograma de cumplimiento del PMA;
 - ▶ El cronograma del cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos exigidos por la autoridad ambiental, y

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **687** DE 2024

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ULTRACEM S.A.S., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

► El cronograma de monitoreos y seguimiento, según sea el caso.

- 1.5. Diligenciar el **Formato ICA-0**, de acuerdo a los programas vigentes y versión actualizada. La sociedad ULTRACEM S.A.S. debe verificar la versión de los programas que se está reportando en el informe de cumplimiento ambiental ICA, para asegurar que correspondan a la última versión aprobada por esta autoridad.
- 1.6. Diligenciar el **Formato ICA-1a**, incluyendo los anexos, radicados entre otros, que indiquen la ubicación de los soportes documentales, tales como informes y registros fotográficos suficientes para dar cumplimiento a todas las medidas reportadas en todos los Programas del PMA.
 - 1.6.1. Seguir los lineamientos establecidos en el numeral 4.4.2 del Manual de Evaluación Ambiental de Proyectos (2002)-Instrucciones para el diligenciamiento de los formatos de cumplimiento ambiental.
 - 1.6.2. La sociedad ULTRACEM S.A.S. debe verificar la versión de los programas que se está reportando en el **Formato ICA-1a**, dado que presenta inconsistencia en la casilla VERSION/FECHA., toda vez que se evidencia que para la versión del PMA del año 2011 las fichas de manejo no contienen metas, sin embargo, para el presente ICA No. 10., el Formato ICA -1a para todos los programas se muestran metas que tienen que ver con la versión del PMA año 2015.
 - 1.6.3. Presentar el Formato ICA -1a diligenciado de manera independiente para todos y cada uno de los subprogramas aprobados por la CRA. Téngase en cuenta que cada subprograma está conformado respetivamente por sus medidas de manejo ambiental (acciones de manejo), a las cuales se debe reporta el estado de cumplimiento diligenciando para cada subprograma un Formato ICA -1a de manera independiente.
 - 1.6.4. Presentar los respectivos soportes documentales que evidencien el cumplimiento de todas las medidas de manejo que conforman los programas y subprogramas que hacen parte del PMA aprobado por esta autoridad ambiental. Así mismo, existen medidas del PMA que no fueron contempladas dentro del diligenciamiento del Formato ICA -1a.
 - 1.6.5. Para el Formato ICA -1a, en la columna 5 “acciones de manejo”, no se establecen medidas concretas que permitan verificar el cumplimiento del programa de gestión social.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **687** DE 2024

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ULTRACEM S.A.S., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

1.6.6. Se observó que las metas descritas en el programa de gestión social, corresponden a los indicadores contemplados para el plan de seguimiento y monitoreo de dicho programa. En ese sentido, se aclara que en la columna 1 se deben describir las metas de cada uno de los programas, con el fin de medir el logro de los objetivos de los programas del PMA.

1.6.7. Téngase en cuenta que el Formato ICA -1b (Estado de cumplimiento de los proyectos incluidos en los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental) **APLICA SI Y SOLO SI** para los proyectos incluidos en los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental aprobado. Es decir, los subprogramas no son proyecto.

1.6.8. Para el Formato ICA -1b, se debe diligenciar la columna **4. Observaciones**.

1.6.9. Presentar en el Capítulo 7 “Anexos”, los respectivos soportes del cumplimiento y avance de las acciones de cada subprograma que conforman el PMA, que permita verificar el porcentaje de cumplimiento de cada subprograma de manejo ambiental.

Se aclara que los subprogramas no corresponden a “proyectos”, toda vez que estos hacen parte de los programas, por lo tanto, deben ser reportados en el formato ICA 1a.

1.6.10. De conformidad con la información presentada para el Subprograma de Manejo y Control de Aguas Residuales No Domesticas, en el FORMATO ICA-1b (ICA No. 10), se requiere a ULTRACEM S.A.S., para que de manera inmediata Tramite un Permiso de vertimiento para aguas residuales no domesticas para los vertimientos ocasionales de dichas ARnD generada en la actividad de lavado de equipos móviles, de conformidad con los artículos 2.2.3.3.5.1 y artículo 2.2.3.3.5.2 del decreto 1076 de 2015.

1.6.11. Presentar en los próximos Informes de cumplimiento Ambiental –ICA, los formatos ICA-1a y 1b para el Estado de cumplimiento de los Programas de seguimiento, monitoreo y supervisión ambiental (PGA-01, PGA-02, PGA-03, PGA-04, PGA-05). En los anexos de los ICA presentar soportes de cumplimiento para todos los programas de seguimiento y monitoreo.

1.7. Diligenciar el **Formato ICA-2a** “Estado del permiso de vertimiento de residuos líquidos”, de tal forma que se aclare el tema del Manejo de aguas residuales

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.AUTO No **687** DE 2024

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ULTRACEM S.A.S., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

lavado de equipos móviles. Se dice que *los excedentes serán vertidos (ocasionalmente o cuando se requiera) de forma controlada al cuerpo receptor.*

1.7.1. Seguir los lineamientos establecidos en el numeral 4.4.2 del Manual de Evaluación Ambiental de Proyectos (2002)-Instrucciones para el diligenciamiento de los formatos de cumplimiento ambiental.

1.7.2. FORMATO ICA-2a “Estado del permiso de vertimiento de residuos líquidos”. Se evidencia lo siguiente:

Se aprecia un correcto diligenciamiento del formato ICA-2^a incluyendo todos los parámetros requeridos en la Resolución 062 del 2012 y estando sus concentraciones por debajo de lo establecido en la Resolución 631 del 2015.

En este sentido, solicitar que en un periodo no mayor a 30 días calendarios indique por medio de un informe, el proceso de lavado de vehículos y del taller, así como los sistemas de tratamiento, los sistemas para el reúso de las aguas tratadas, y la periodicidad del vertimiento de las aguas residuales no domésticas tratadas al arroyo Cañas, en virtud de lo registrado en el Formato ICA-1b Subprograma de Manejo y Control de Aguas Residuales No Domésticas. ICA-1b-PGA-02-03.

Deberá presentar los soportes de los informes de monitoreo de las ARD y aguas superficiales, con relación a los certificados de calibración y la resolución de acreditación del laboratorio LIMA.

1.8. Diligenciar el **Formato ICA-2c** “Estado del permiso de aprovechamiento forestal”.

1.8.1. Seguir los lineamientos establecidos en el numeral 4.4.2 del Manual de Evaluación Ambiental de Proyectos (2002)-Instrucciones para el diligenciamiento de los formatos de cumplimiento ambiental.

1.9. Diligenciar el **Formato ICA 2e** “Estado del permiso de emisiones atmosféricas”, de tal forma que se reporte los resultados de los monitoreos de emisiones atmosféricas de cada periodo reportado en los ICA. Concretamente la diligenciar la casilla cuatro (Valor medido del indicador) de la columna cuatro (Monitoreo e inspección ambiental) para las fuentes fijas y/o los puntos de descarga monitoreados en cada periodo reportado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.AUTO No **687** DE 2024**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ULTRACEM S.A.S., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

- 1.9.1.** Seguir los lineamientos establecidos en el numeral 4.4.2 del Manual de Evaluación Ambiental de Proyectos (2002)-Instrucciones para el diligenciamiento de los formatos de cumplimiento ambiental.
- 1.10.** Diligenciar el **Formato ICA-2h** “Estado del manejo y disposición de residuos sólidos”, siguiendo los lineamientos establecidos en el numeral 4.4.2 del Manual de Evaluación Ambiental de Proyectos (2002)-Instrucciones para el diligenciamiento de los formatos de cumplimiento ambiental.
- 1.11.** Diligenciar el **Formato ICA-2i** “Estado de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales (gráficas y análisis de los indicadores de cumplimiento), de tal forma que:
- 1.11.1.** Reportan gráficas y análisis de los parámetros o indicadores de cumplimiento para el permiso de vertimiento de líquidos.
- 1.11.2.** Presentar gráficas y análisis del comportamiento de los parámetros PM10, NOx, SOx, emisión de ruido, ruido ambiental, y fuentes fijas, integrando todos los datos disponibles (Los reportados en la línea base, en los anteriores Informes de Cumplimiento Ambiental).
- 1.11.3.** Seguir los lineamientos establecidos en el numeral 4.4.2 del Manual de Evaluación Ambiental de Proyectos (2002)-Instrucciones para el diligenciamiento de los formatos de cumplimiento ambiental.
- 1.12.** Diligenciar el **Formato ICA-3a**, “Estado de cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos”, se presenta la siguiente verificación de cumplimiento de obligaciones y los hallazgos fueron:

Dar por cumplidos los siguientes actos administrativos:

Auto 242 del 2013 (debe ser excluido de futuros ICA); Resolución 199 del 2013; Auto 284 del 2015; Auto 829 del 2016; Auto 834 del 2016; Auto 319 del 2017; Auto 336 de 2017; Resolución 559 del 2017; Resolución 338 del 2019; Resolución 231 del 2021.

- 1.12.1.** Requerir a la sociedad ULTRACEM S.A.S. el cumplimiento total de las obligaciones impuestas en los siguientes actos administrativos:

Resolución 062 del 2013; Resolución 589 del 2014; Resolución 301 del 2015; Resolución 117 del 2014; Auto 308 del 2015; Auto 1573 del 2015.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **687** DE 2024

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ULTRACEM S.A.S., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

- 1.12.2.** La totalidad de las obligaciones establecidas en los anteriores administrativos deberán estar incluidas en el siguiente ICA a presentar, salvo las establecida en el Auto 834 del 2016; Auto 319 del 2016; Auto 336 de 2017; Resolución 599 del 2019 y auto 829 del 2016.
- 1.13.** Diligenciar el **Formato ICA 4a**, “Análisis de las tendencias de la calidad del medio en el cual se desarrolla el Proyecto, para evaluar las tendencias de calidad en el medio”, de tal forma que:
- 1.13.1.** Para la ficha correspondiente al componente ambiental agua superficial, se debe reportar todos los parámetros utilizados como indicadores del impacto ambiental los establecidos en el programa de monitoreo o los necesarios para monitorear o inspeccionar los efectos ambientales.
- 1.13.2.** Diligenciar y/o referenciar los indicadores de calidad ambiental de la Columna 4 de dicho Formato ICA 4a.
- 1.13.3.** La columna 5 de dicho Formato ICA 4a, espacio denominado Cumplimiento del cronograma, debe ser coherente con la información que se debe reportar en el cronograma de monitoreo y seguimiento que se debe incluir en el capítulo 4 del informe de cumplimiento de cada ICA, es decir, debe ser acorde a la Programación de actividades de la función responsable del cumplimiento ambiental, para evaluar el avance de las tareas ambientales preestablecidas.
- 1.13.4.** Para el componente ambiental “socioeconómico/cultural”, se debe reportar todos los parámetros establecidos en el Plan de monitoreo y seguimiento.
- 1.13.5.** Se debe diligenciar el Formato ICA 4a para los indicadores de las emisiones de fuentes fijas que apliquen para cada periodo reportado en los ICA.
- 1.13.6.** Seguir los lineamientos establecidos en el numeral 4.4.2 del Manual de Evaluación Ambiental de Proyectos (2002)-Instrucciones para el diligenciamiento de los formatos de cumplimiento ambiental.
- 1.14.** Diligenciar el **Formato ICA 4b** “Análisis de las tendencias de la calidad del medio donde se desarrolla el proyecto (gráficas y análisis de indicadores de calidad ambiental)”, de tal forma que:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.AUTO No **687** DE 2024

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ULTRACEM S.A.S., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

- 1.14.1.** Se debe diligenciar el Formato ICA 4b para los parámetros de las emisiones de fuentes fijas que apliquen para cada periodo reportado en los ICA (parámetro material particulado).
- 1.14.2.** Se debe reportar la gráfica y análisis para el componente socioeconómico, conforme los lineamientos establecidos en el numeral 4.4.2 del Manual de Evaluación Ambiental de Proyectos (2002)-Instrucciones para el diligenciamiento de los formatos de cumplimiento ambiental.
- 1.15.** Diligenciar el **Formato ICA 5** “Análisis de la efectividad de los programas que conforman el PMA y los requeridos en los actos administrativos y propuestas de actualización”, de tal forma que:
- 1.15.1.** Seguir los lineamientos establecidos en el numeral 4.4.2 del Manual de Evaluación Ambiental de Proyectos (2002)-Instrucciones para el diligenciamiento de los formatos de cumplimiento ambiental.
- 1.15.2.** Los vacíos y debilidades en la información reportada en los formatos Formato ICA –1a, Formato ICA–2, Formato ICA-4a y Formato ICA-4b, no permiten realizar un adecuado análisis de la efectividad de los programas que conforman el PMA. Aunado a esto NO fue presentado adecuadamente el capítulo 4 de los Informes de Cumplimiento Ambiental para el periodo comprendido de octubre de 2021 a septiembre de 2022.
- 1.16.** En lo sucesivo presentar el Capítulo 6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES GENERALES, dentro de los Informes de Cumplimiento Ambiental ICA, conforme a los lineamientos del Manual de seguimiento ambiental de proyectos-Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2002.
- 1.17.** Presentar el Capítulo 7. Anexos, dentro de los Informes de Cumplimiento Ambiental ICA, conforme a los lineamientos del Manual de seguimiento ambiental de proyectos-Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (2002). Incluir todos los soportes de cumplimiento de todas las medidas que conforman los programas y subprogramas del PMA.
- 1.17.1.** Presentar el Registro fotográfico conforme al Modelo 3 establecido en el Anexo AP-1 del Apéndice 1 del Manual de seguimiento ambiental de proyectos-Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2002.

SEGUNDO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, el numeral 1° del artículo 67, los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 y, demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No **687** DE 2024

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ULTRACEM S.A.S., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

Para efectos de lo anterior, las respectivas notificaciones se realizarán en el correo electrónico: ptorres@ultracem.co, mlossa@ultracem.co, gpeluffo@ultracem.co, y/o en la dirección: Km 2.5 vía cordialidad, en el municipio de Galapa.

PARÁGRAFO: La sociedad ULTRACEM S.A.S., deberá informar por escrito o al correo electrónico: notificaciones@crautonomia.gov.co, sobre los cambios que realice en la dirección física y/o electrónica (correo electrónico) que se registre en cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

En caso de imposibilitarse lo anterior, se procederá a notificar conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico –C.R.A-, supervisará y/o verificará en cualquier momento, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier contravención de la misma, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009, con anuencia del derecho de defensa y contradicción.

CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: En caso de interponer el precitado recurso de reposición, favor citar en el asunto del mismo los expedientes No.0509-295.

Dado en Barranquilla, a los **30 JUL 2024**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

EXP: 0509-295.

Proyectó: Ricardo Guerra – Contratista SGA

Revisó y Supervisó: Yolanda Sagbini – Profesional Especializado SGA

Aprobó: María José Mojica – Asesora Políticas Estratégicas.